

## Flor Pinilla Valbuena

Abogada Especializada, Universidad Católica de Colombia  
florpinilla19@yahoo.com, Cel.315 2656739, Bogotá D.C.

Señoría:

**JUEZ DEL CIRCUITO DE FAMILIA (REPARTO)**

Bogotá D.C.

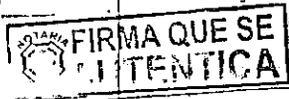
E.S.D.

**YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece junto a mi firma, mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **FLORESMIRA PINILLA VALBUENA**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con **C.C. No.39.769.017** de Madrid, Abogada Titulada en ejercicio con **T.P.No.165.018** del **C.S.J.** para que en mi nombre y representación lleve a cabo todos y cada uno de los trámites pertinentes dentro del **PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO** y de la respectiva **SOCIEDAD PATRIMONIAL** entre **COMPAÑEROS PERMANENTES**, se **DECLARE** la **DISOLUCIÓN** y se ordene la **LIQUIDACIÓN**, de ésta última conforme a la ley, cuya relación de Inventarios y Avalúos, se presentaran y las respectivas adjudicaciones de Ley, Art 28 C.G.P., Ley 54 de 1990, Ley 979 de 2005 y demás normas aplicables y concordantes, contra el señor **FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN**, mayor de edad, identificado con **C.C.No.79.449.026** de Bogotá, vecino y residente en esta ciudad.

Mi apoderada queda facultada para: realizar todas y cada una de las actividades propias de este mandato sin límite dentro del curso normal de la Ley, entre ellas: recibir, negociar, sustituir, desistir, transigir, renunciar, reasumir, presentar la minuta y demás documentos correspondientes, en general todas las acciones tendientes a obtener el resultado acordado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso sin que pueda decirse en algún momento que actúa sin poder suficiente.

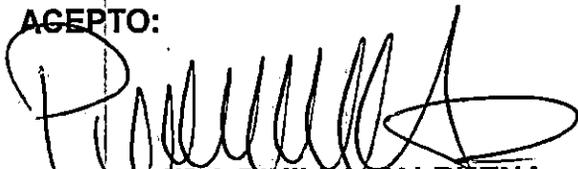
Sírvase Señoría reconocerle personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Otorgante:



**YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON**  
C.C.No.52.255.725 de Bogotá D.C.

ACEPTO:



**FLORESMIRA PINILLA VALBUENA**  
C.C. No.39.769.017 de Madrid.  
T.P.No.165.018 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP	1011320930	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	Indicativo Serial	34745549
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina Registraduría <input type="checkbox"/> Notaría <input checked="" type="checkbox"/> Número 62 Consulado <input type="checkbox"/> Corregimiento <input type="checkbox"/> Inspección de Policía <input type="checkbox"/> Código 1072 País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.				



Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
REINA		RODRÍGUEZ	
Nombre(s)			
ANDRÉS FERNANDO			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	2004	Mes	01
Día	18	MASCULINO	(A) POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)			
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO NACIDO VIVO	A6055587

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
RODRÍGUEZ LEGUIZAMÓN YARISHANZULY	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.#52.255.725 DE BOGOTÁ	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
REINA GUZMÁN FERNANDO ALBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.#79.449.026 DE BOGOTÁ	COLOMBIANO

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
REINA GUZMÁN FERNANDO ALBERTO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.#79.449.026 DE BOGOTÁ	<i>Fernando A. Reina</i>

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del notario que autoriza
Año 2004 Mes NOV Día 16	JORGE LUIS BUELVIA

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del notario que autoriza el reconocimiento
<i>Fernando A. Reina</i> Firma Tomo 17 Bollo 069	JORGE LUIS BUELVIA

Borrado: FERNANDO, SI

ESPACIO PARA NOTAS

**NOTARIA 62 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C**  
**REGISTRO CIVIL**

FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, PAPEL COMÚN ARTÍCULO 115, DECRETO 1260 DE 1970. SE EXPIDE SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE, SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C. A: - 3 MAY 2009



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

2

3

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA 62

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA 62

ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA 62

01363514

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.  
750526 00332

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. MUNICIPIO  
NOTARIA UNDECIMA----- BOGOTA----- CODIGO  
1011

SECCION GENERAL

PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES  
RODRIGUEZ----- LEGUIZAMON----- YARISHANZULY-----

MASCULINO O FEMENINO FECHA DE NACIMIENTO DIA MES CODIGO AÑO  
FEMENINO\*----- MASCULINO  FEMENINO  26 MAYO----- 1975

PAIS CODIGO DEPARTAMENTO CODIGO MUNICIPIO CODIGO  
COLOMBIA----- CUNDINAMARCA----- BOGOTA-----

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO HORA  
CLINICA CAJA NACIONAL DE PREVISION----- 10 pm.

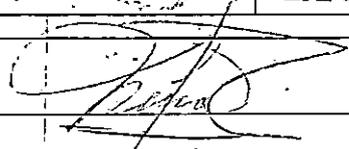
CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO No. DE LICENCIA  
CERTIFICADO MEDICO----- DR. JOSE TOVAR----- 3746

APELLIDOS NOMBRES EDAD(AÑOS CUMPLIDOS)  
LEGUIZAMON CARRANZA----- MARTHA----- 26 años

IDENTIFICACION NACIONALIDAD PROFESION U OFICIO CODIGO  
c.c.#.41.447.448. BOGOTA----- COLOMBIANA----- EMPLEADA-----

APELLIDOS NOMBRES EDAD(AÑOS CUMPLIDOS)  
RODRIGUEZ CASTELLANOS----- NEFTALI----- 26 años

IDENTIFICACION NACIONALIDAD PROFESION U OFICIO CODIGO  
c.c.#.19.069.301. BOGOTA----- COLOMBIANO----- EMPLEADO-----

IDENTIFICACION FIRMA  
MISMO PADRE----- 

DIRECCION POSTAL NOMBRE  
CRR.23 #40 A 08 SUR----- NEFTALI RODRIGUEZ CASTELLANOS.

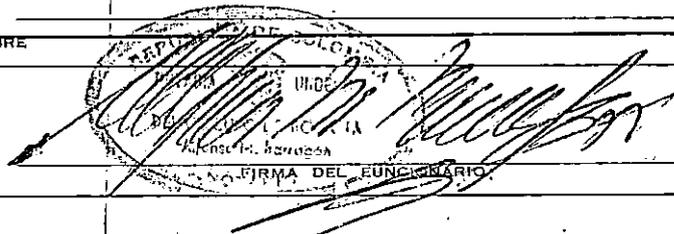
IDENTIFICACION FIRMA

DOMICILIO (MUNICIPIO) NOMBRE

IDENTIFICACION FIRMA

DOMICILIO (MUNICIPIO) NOMBRE

DIA MES AÑO  
28 MAYO----- 1975

PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL  


ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA 11

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

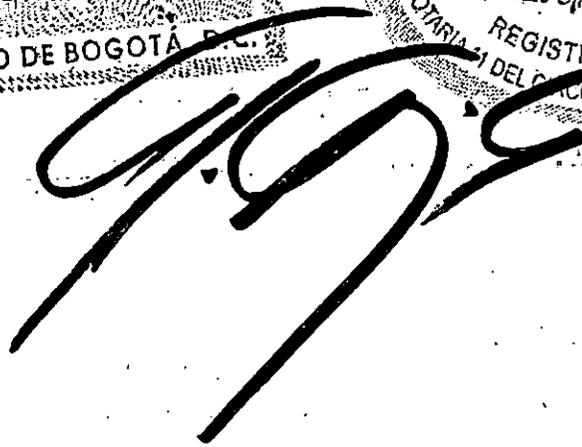
FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

**REGISTRO CIVIL**  
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL  
PAPEL COMÚN, ARTICULO 115 DECRETO  
1260 DE 1970, VALIDO PARA  
ACREDITAR PARENTESCO.  
SE EXPIDE EN BOGOTÁ, D.C., A:  
NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

06 MAYO 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA  
Guillermo Chávez Crisancio  
REGISTRO CIVIL  
NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA 11

5

4

**CONTRATO CIVIL DE OBRA N° 005 DE 2016**

<b>PROYECTO:</b>	<b>CASA TdE 59</b>
<b>OBRA:</b>	<b>CASA TdE 59</b>
<b>CONTRATANTE:</b>	<b>FERNANDO REINA GUZMÁN</b>
<b>CÉDULA</b>	<b>79.449.026 de BOGOTÁ</b>
<b>Dirección:</b>	<b>TRANSVERSAL 94L#80-38</b>
<b>Teléfono:</b>	<b>315-8396232</b>
<b>CONTRATISTA:</b>	
<b>Nombre:</b>	<b>TALLER DE ENSAMBLE SAS</b>
<b>NIT:</b>	<b>800 064 120-2</b>
<b>Representante:</b>	<b>MAURICIO CUESTA BERNAL</b>
<b>CC:</b>	<b>80.843.187 DE BOGOTA</b>
<b>Dirección:</b>	<b>CR. 46 # 152-46 OFICINA 307</b>
<b>VALOR TOTAL:</b>	<b>\$ 86.320.000</b>
<b>FIRMA DE CONTRATO:</b>	<b>AGOSTO 30 DE 2016</b>
<b>INICIO PRODUCCION:</b>	<b>SEPTIEMBRE 05 DE 2016</b>
<b>INICIO DE OBRA:</b>	<b>6 SEMANAS</b>
<b>DURACION DE OBRA:</b>	<b>12 SEMANAS</b>

Entre los suscritos a saber: TALLER DE ENSAMBLE SAS, con Nit N° 800.064.120-2, representado legalmente por MAURICIO CUESTA BERNAL mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.843.187 expedida Bogotá, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, y FERNANDO REINA GUZMÁN identificado con la cédula de ciudadanía número 79.393.329 expedida en Bogotá, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominarán EL CONTRATANTE, se celebra el siguiente contrato civil de obra, que rige por las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** Mediante el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a la construcción de una casa de madera identificada con la referencia Casa TdE 59, con área total de 59 m2 cuyos planos y especificaciones técnicas y generales se encuentran anexos. La obra se encuentra localizada en el predio "El Tibar" de la vereda Cascajal en el municipio de Subachoque, Cundinamarca. Identificado con la cedula catastral No 00-01- 00-00-0009 -0502- 0-00-00-0000

**CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos anteriormente descritos, conforme a los siguientes documentos:

- a.- Especificaciones de TdE – Marco Estructural AT 02-01 (ANEXO 1)
- b.- Cuadro incluye (ANEXO 2)
- c.- Oferta Agosto 17 de 2016
- d.- Planta arquitectónica Casa TdE 59 (ANEXO 4)
- e.- Cuadro Acabados (ANEXO 5)
- f.- Anexo de consideraciones generales de la madera (ANEXO 6)

**CLAUSULA TERCERA-** EL CONTRATANTE declara, mediante la firma de este contrato, que el CONTRATISTA no será responsable por reclamación alguna que se haga sobre la propiedad del bien donde se va a instalar la obra, ni ningún requerimiento que se haga por este aspecto.

**CLAUSULA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato:**

- a. Planos y Especificaciones técnicas.
- b. Los planos entregados, los valores contractuales y cantidades de los materiales de acabado que incluye el presupuesto, y las especificaciones de obra.
- c. Las actas que se redacten y firmen por el CONTRATANTE, EL CONTRATISTA, o las personas debidamente autorizadas, y demás documentos que se produzcan durante el desarrollo del contrato.

**CLAUSULA QUINTA- PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTO VEINTE MIL PESOS (\$86.320.000)

- a) Obras y gastos incluidos en el valor:
  - a.1.) todos los materiales, según las especificaciones descritas,
  - a.2.) los gastos de mano de obra para la instalación y terminación de la obra



- a.3.) La administración, imprevistos, utilidades y el AIU del contratista.  
b) Obras y gastos no incluidos en el valor:  
b.1.) jardines, divisiones para ducha, aparatos especiales, ventiladores y extractores, pintura para la madera al interior  
b.2.) las obras exteriores generales  
b.3.) sistema séptico  
b.4.) los capítulos no incluidos en la oferta y/o en las especificaciones de obra

**PARAGRAFO PRIMERO:** De necesitarse obras adicionales a las aquí previstas para su ejecución deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Presentación por parte del CONTRATISTA del presupuesto específico indicando la cantidad de obra, los valores, especificaciones, plazo de ejecución, forma de pago, plazo de prórroga del mismo y demás condiciones que fijen el alcance de las cláusulas del otrosí o modificación al contrato que deberán suscribir las partes.  
b) Suscribir el correspondiente otrosí o modificación al contrato. Una vez aprobado el presupuesto por el CONTRATANTE, ordenará por escrito al CONTRATISTA iniciar la obra.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATANTE, previa comunicación escrita dirigida a EL CONTRATISTA, podrá adquirir los materiales de acabado descritos en el anexo, descontando el valor resultante del saldo final. EL CONTRATANTE podrá modificar las especificaciones y precios de éstos materiales sin que ésta variación implique mayores honorarios para EL CONTRATISTA, si dichos cambios no implican obras adicionales al presupuesto presentado.

**CLAUSULA SEXTA- FORMA DE PAGO.** Para desarrollar el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA recibirá el pago estipulado en la cláusula quinta (5ª) de la siguiente forma:

- a.1) La suma de cuarenta y tres millones ciento sesenta mil pesos (\$43.160.000) en calidad de anticipo.  
a.2) Veinticinco millones ochocientos noventa y seis mil pesos (\$25.896.000) a la llegada de materiales a la obra (inicio de obra).  
a.3.) Doce millones novecientos cuarenta y ocho mil pesos (\$12.948.000) al avance del 50% de la obra.  
a.4.) Cuatro millones trescientos dieciséis mil pesos (\$4.316.000) a la entrega final a satisfacción del cliente.

**CLAUSULA SEPTIMA- PLAZO DE ENTREGA:** EL CONTRATISTA se obliga a entregar las obras y el bien inmueble objeto del presente contrato en el término de doce (12) semanas a partir de la fecha del acta de iniciación de la obra.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Se suscribirán las correspondientes actas de iniciación y de entrega por parte del CONTRATANTE y del CONTRATISTA. Queda entendido que para efectos de esta cláusula los trabajos serán totalmente terminados cuando EL CONTRATANTE los haya recibido a entera satisfacción según acta que se firmará por el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, para lo cual se dispondrá de un plazo máximo de 15 (quince) días calendario a partir de la notificación escrita que EL CONTRATISTA haga a EL CONTRATANTE de la finalización de obra. Cumplido este plazo sin la comparencia de EL CONTRATANTE se dará por entregada la obra a su entera satisfacción y se eximirá a EL CONTRATISTA de cualquier responsabilidad o reclamo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La construcción no podrá ser utilizada durante el proceso de construcción y hasta tanto no sea firmada el acta de entrega. EL CONTRATANTE no podrá realizar obras adicionales o complementarias, durante la época de la construcción, de manera que entorpezcan o retarden la ejecución de la obra, salvo que medie autorización escrita de EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE no podrá vender, trasladar, cambiar, retirar, ni en general, efectuar modificaciones que alteren el diseño de construcción, ni el de sus elementos, hasta tanto no cubra la totalidad de las obligaciones a su cargo u obtenga expresa autorización escrita de EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se reserva el dominio y custodia de los elementos vendidos por este contrato, hasta tanto EL CONTRATANTE no cancele la totalidad del precio pactado, de suerte que EL CONTRATANTE tendrá la calidad de tenedor, pudiendo EL CONTRATISTA, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales y convencionales, retirar dichos elementos sin necesidad de acción judicial alguna, en cuyo caso los costos de dicho retiro así como la ruptura de elementos serán descontados del anticipo y del abono inicial.

**CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** EL CONTRATANTE se obliga: a) A suministrar el servicio de agua y energía eléctrica para la obra. b) El CONTRATANTE no se hará responsable de los daños en maquinaria y herramientas de trabajo suministrada por EL CONTRATISTA. c) El contratante no se hará responsable de la custodia o vigilancia de los materiales para la obra.

**CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga: a) A ejecutar la labor contratada de acuerdo con las especificaciones, planos, cronogramas y presupuestos previamente aprobados. b) Determinar el equipo apropiado para poder cumplir con los plazos establecidos y el programa de trabajo. c)



Responsabilizarse por todos los daños que tanto él como sus empleados ocasionen a los demás en la obra, ya sea a personas, bienes o servicios. d) Utilizar su propia herramienta. e) Dar cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la vinculación de su personal, f) Suministrar a sus empleados los elementos para el normal desempeño de sus funciones de acuerdo con las normas de Seguridad Industrial contempladas por la Ley. g) Mantener los costos previstos en el presupuesto inicialmente aprobado. h) El contratista se obliga a remover y reemplazar aquellos equipos y materiales que no cumplan con las calidades especificadas o presenten defectos o imperfecciones. i) Atender el adecuado almacenamiento y conservación de materiales, elementos, herramientas y equipos, bajo estricto control de ingresos y salidas y responsabilizarse por la pérdida de cualquier elemento. j) obtener las pólizas de que se trate el presente contrato. k) Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza y materia de este contrato, así como las normas legales y reglamentarias, vigentes al respecto, incluidas las condiciones sismo resistentes, que deberán certificarse por el CONTRATISTA. l) cumplir con el pago de salarios y prestaciones sociales conformes con la ley durante la duración del contrato

**CLAUSULA DECIMA. GARANTIAS:** EL CONTRATISTA declara que la madera que suministra directamente para la construcción de la obra, está debidamente seca, tratada e inmunizada.

Para efectos del presente contrato el Contratista deberá constituir las siguientes pólizas:

- Póliza de Buen Manejo y correcta inversión del anticipo, por el 100% del valor del anticipo, y una vigencia igual a la duración del contrato y 3 meses más.
- Póliza de Cumplimiento por 20% del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del contrato y tres meses más.
- Póliza de Garantía sobre la calidad y estabilidad de la obra contratada por el 10% del valor del contrato vigente por tres años a partir del acta de recibo.
- Póliza de pago de salarios y prestaciones sociales por el 5% del valor del contrato por la duración del contrato y tres años más.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Las pólizas se constituirán por parte del CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato siendo beneficiaria de las mismas EL CONTRATANTE.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA, no responderá por daños estructurales ocasionados en la obra o en sus materiales por una inadecuada utilización de los mismos por parte de EL CONTRATANTE o de futuros propietarios.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA - TERMINACION DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente este contrato en cualquiera de los siguientes eventos: a) En caso de quiebra o incapacidad financiera del CONTRATISTA. b) En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas mediante este contrato.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA** - El presente contrato es de naturaleza exclusivamente civil y por consiguiente se regirá en todo lo que no esté estipulado en el mismo, por las normas del Código Civil y las del Código de Comercio. Las partes expresamente declaran que se excluye cualquier relación de carácter laboral entre ellas.

**PARAGRAFO.-** Queda entendido que entre EL CONTRATANTE y el personal utilizado por el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato no se genera ninguna clase de vínculo laboral. En consecuencia EL CONTRATISTA será el único responsable por el cumplimiento de las obligaciones laborales y/o civiles que se desprendan de dicha relación, y en especial por lo relacionado con la afiliación al Sistema de Seguridad Social y de Riesgos Profesionales de dicho personal y se obliga con LA CONTRATANTE a entregarle las constancias de dichos pagos, mientras dure la obra y a responder por cualquier reclamación o acción legal de cualquier empleado del contratista que se llegare a producir con ocasión de la obra encomendada.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA - CLAUSULA COMPROMISORIA:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato será dirimida por mutuo acuerdo entre las partes.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar la ciudad de Bogotá como domicilio contractual para todos los efectos de este contrato. En consecuencia de lo anterior, se firma en original y dos copias a los 30 días del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

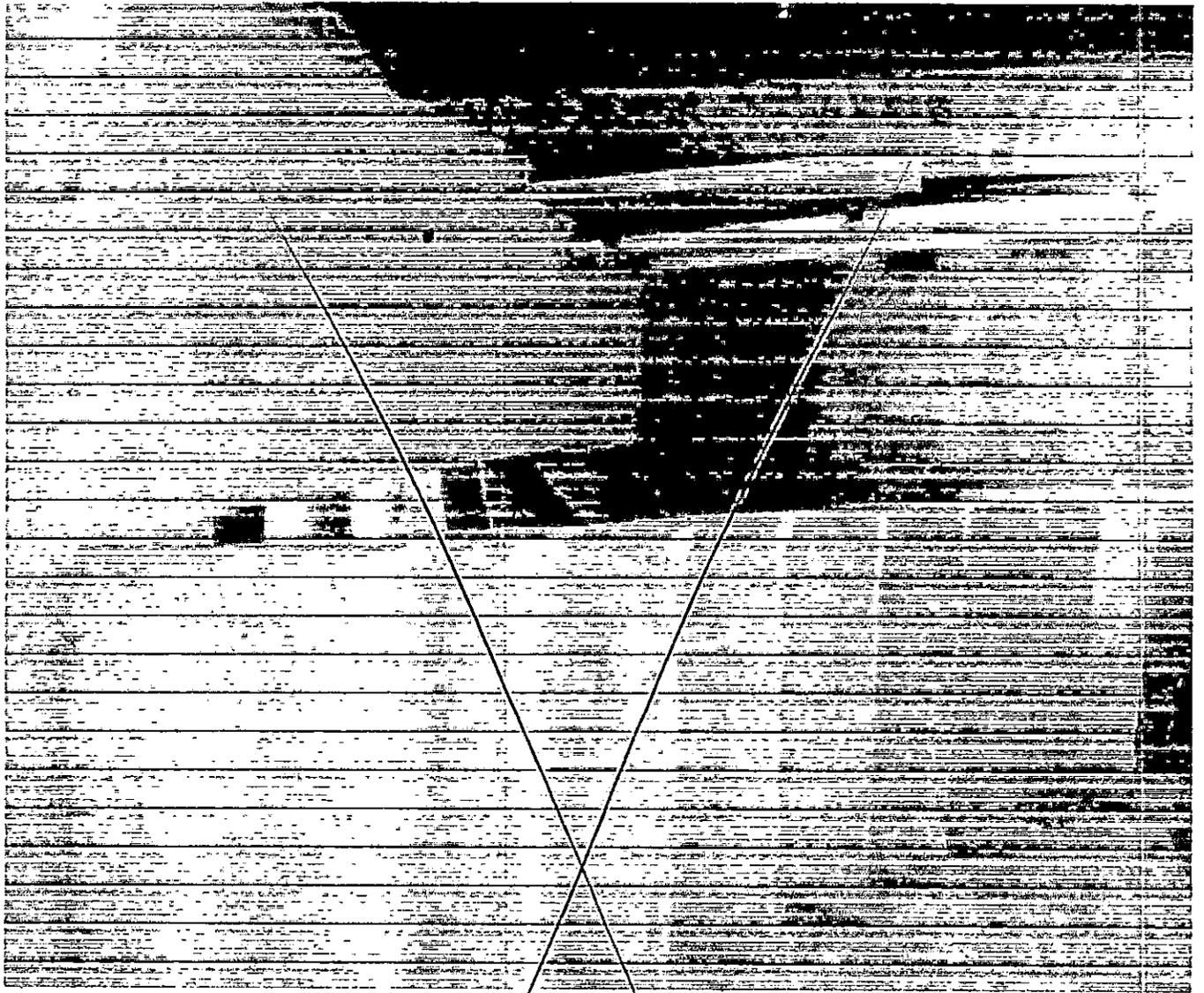
Mauricio Cuesta B.  
EL CONTRATISTA  
TALLER DE ENSAMBLE SAS  
Mauricio Cuesta B.

FERNANDO A. REINA  
EL CONTRATANTE  
CC 79449026  
Fernando Reina



7

<b>GASTOS ANDRÉS FERNANDO REINA MENSUALES</b>		<b>TOTAL</b>	<b>TOTAL 50%</b>
ALIMENTACION DE LUNES A VIERNES		\$ 420.000	\$ 210.000
ALIMENTACION FIN DE SEMANA Y FESTIVOS		\$ 208.000	\$ 104.000
ONCES		\$ 100.000	\$ 50.000
SERVICIOS			
AGUA		\$ 37.500	\$ 18.750
LUZ		\$ 60.000	\$ 30.000
GAS		\$ 25.000	\$ 12.500
INTERNET-TELEVISION		\$ 75.000	\$ 37.500
SERVICIOS DOMESTICOS LIMPIEZA DE HABITACION Y HOGAR		\$ 110.000	\$ 55.000
LAVADO DE ROPA		\$ 40.000	\$ 20.000
UTILES DE ASEO PERSONAL		\$ 70.000	\$ 35.000
COLEGIO PENSION		\$ 387.600	\$ 193.800
UTILES ESCOLARES		\$ 20.000	\$ 10.000
MEDICAMENTOS DERMATOLOGICO		\$ 350.000	\$ 175.000
SUPLEMENTOS VITAMINICO PARA DEPORTISTA		\$ 250.000	\$ 125.000
ARRIENDO VIVIENDA		\$ 750.000	\$ 375.000
MENSUALIDAD ENTRENAMIENTO DEPORTIVO		\$ 150.000	\$ 75.000
OTROS GASTOS			
CITAS MEDICAS		\$ 20000 POR CITA	\$ 10.000
RECREACION		A CONVENIR	
TOTAL:		\$ 3.073.100	\$ 1.536.550
<b>GASTOS SEMESTRALES</b>		<b>TOTAL</b>	<b>TOTAL 50%</b>
VESTUARIO: DE ACUERDO A LA LEY UNA COMIENSO DE AÑO Y UNA MUDA A MIDA DE AÑO Y UNA A FINAL DE			
TORNEOS DE FUTBOL SEMESTRALES			
TORNEO MARAÇANA		\$ 500.000	\$ 250.000
TORNEO ARRALLANES		\$ 500.000	\$ 250.000
UNIFORMES DEPORTIVOS			
ENTRENAMIENTO SEMESTRAL		\$ 100.000	\$ 50.000
COMPETENCIA SEMESTRAL		\$ 100.000	\$ 50.000
GUAYOS SEMESTRAL		\$ 250.000	\$ 125.000
TOTAL SEMESTRAL		\$ 1.450.000	\$ 725.000
GASTOS ANUALES			
MATRICULA COLEGIO			
OTROS GASTOS INERENTES A LA MATRICULA			



AÑO GRAVABLE

2019



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo 19030755341

403



Factura Número:

2019203041629693531

Código QR. Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO

1. PLACA	BYK889	2. MARCA	FORD	3. LÍNEA	EXPLORER XLT	4. MODELO	2007
5. CAPACIDAD	4000	6. USO	PARTICULAR	7. GRUPO			

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
CC	52255725	YARISHANZULY RODRIGUEZ	50	PROPIETARIO	CL 33 SUR 18A 03	BOGOTÁ, D.C.
CC	79449026	FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN	50	PROPIETARIO	TV 94L 80 38	BOGOTÁ, D.C.

15.	
-----	--

FECHAS LÍMITES DE PAGO	HASTA	03/05/2019	(dd/mm/aaaa)	HASTA	28/06/2019	(dd/mm/aaaa)
------------------------	-------	------------	--------------	-------	------------	--------------

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

16. AVALÚO COMERCIAL	W	22,110,000	22,110,000
17. VALOR IMPUESTO ACARGO	IV	332,000	332,000
<b>D. PAGO</b>			
18. VALOR A PAGAR	VP	332,000	332,000
19. VALOR DE SEMAFORIZACIÓN	IS	55,000	55,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	33,000	0
21. TOTAL A PAGAR	TP	354,000	387,000
<b>E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>			
22. PAGO VOLUNTARIO	AV	33,000	33,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	387,000	420,000

F. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/05/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 28/06/2019 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202603130(8020)19030755341127427388(3900)0000000387000(96)20190503

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202603130(8020)19030755341152608473(3900)0000000420000(96)20190628

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/05/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 28/06/2019 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202603130(8020)19030755341047655157(3900)0000000354000(96)20190503



(415)7707202603130(8020)19030755341031908092(3900)0000000387000(96)20190628

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSAcción (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

9



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190430393819991812

Nro Matrícula: 50N-20343606

Página 1

Impreso el 30 de Abril de 2019 a las 04:13:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 08-09-2000 RADICACIÓN: 2000-45463 CON: SENTENCIA DE: 07-08-2000

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en SENTENCIA Nro - de fecha 27-06-00 en JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de FUNZA LOTE # 9 con area de 21.000 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

**COMPLEMENTACION:**

CARPETA JUSTINO ADQUIRIO POR COMPRA A RODRIGUEZ SAMUEL POR ESCRITURA 107 DEL 04-02-1946 NOTARIA UNICA DE FACATATIVA, REGISTRADAS AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 50N-20061580.

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

- 1) Predio: SIN INFORMACION
- 2) SIN DIRECCION LOTE EL TIBAR.
- 1) LOTE . #9



**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)**

50N - 20061580

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 07-08-2000 Radicación: 2000-45463

Doc: SENTENCIA - del 27-06-2000 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA de FUNZA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CARPETA JUSTINO

**A: SCARPETA DE VELASQUEZ ELVIA CECILIA**

X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 24-11-2000 Radicación: 2000-66890

Doc: ESCRITURA 0470 del 14-11-2000 NOTARIA UNICA de SUBACHOQUE

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SCARPETA DE VELASQUEZ ELVIA CECILIA

CC# 21163958

**A: CHACON ESPINOSA HERNANDO**

CC# 3012605

X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 14-04-2004 Radicación: 2004-26913

Doc: ESCRITURA 178 del 03-04-2004 NOTARIA UNICA de SUBACHOQUE

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: CHACON ESPINOSA HERNANDO

CC# 3012605

**A: REINA GUZMAN FERNANDO ALBERTO**

CC# 79449026

X

9

10





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190430393819991812

Nro Matrícula: 50N-20343606

Página 3

Impreso el 30 de Abril de 2019 a las 04:13:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-232281

FECHA: 30-04-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

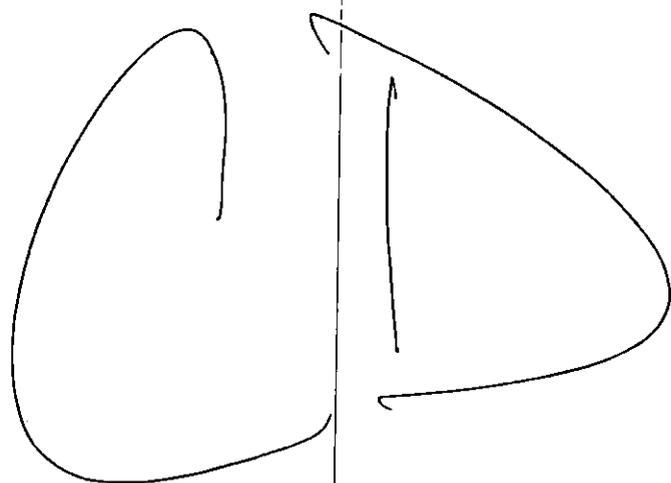
*Amalia de Jesús Tirado Vargas*

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

~~10~~ ~~10~~  
10



# HECHOS ASOCIADOS

Agregar

## ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

\* Campos Obligatorios



Rama Judicial  
Consejo Superior De La Judicatura  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Unidad De Informática

Último Acceso 03/Sept./2020  
10:16:37 A.M..

Teléfonos De Soporte: 3003752469 - 3143209228 - 3156362029 -  
3197858377 - 3114009765 - 3213133438 - E-Mail:  
Soporte\_n\_tyba@Deaj Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.3.0

12

**Flor Pinilla Valbuena**

Abogada Especializada, Universidad Católica de Colombia  
florpinilla19@yahoo.com, Cel.315 2656739, Bogotá D.C.

Señoría:  
**JUEZ DEL CIRCUITO DE FAMILIA (REPARTO)**  
Bogotá D.C.  
E.S.D.

**Ref. PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de la respectiva SOCIEDAD PATRIMONIAL entre COMPAÑEROS PERMANENTES, se DECLARE la DISOLUCIÓN y se ordene la LIQUIDACIÓN**  
**De: YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON**  
**Contra: FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN**

**FLORESMIRA PINILLA VALBUENA**, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada con C.C.No.39.769.017 de Madrid Cund., con Tarjeta Profesional No.165.018 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la señora **YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con C.C.No.52.255.725 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito radicar ante su despacho **PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de la respectiva SOCIEDAD PATRIMONIAL entre COMPAÑEROS PERMANENTES, se DECLARE la DISOLUCIÓN y se ordene la LIQUIDACIÓN**, en contra del señor **FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con C.C.No.79.449.026 de Bogotá, con fundamento en los siguientes:

**HECHOS:**

**PRIMERO: FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN y YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON**, se conocieron el 4 de Febrero del año 2003, a través de amigos en común, en abril del mismo año viajaron a Cartagena, Islas de San Bernardo del Viento, en septiembre fueron a Santa Marta.

**SEGUNDO:** Empezaron una convivencia donde el aquí demandado se quedaba 4 o 5 días de la semana, se le atendía su ropa y sus efectos personales, en ese momento el apartamento lo pagaba mi cliente en arriendo, cuando no se quedaba igual iba a visitarla.

**TERCERO:** En enero de 2004, mi poderdante quedo embarazada en un paseo a Anapoima, en Abril fueron a San Andrés y Providencia, **ANDRES FERNANDO REINA RODRIGUEZ**, nació el día 18 de Octubre de 2004, en Bogotá D.C. y quien es actualmente menor de edad, tal como se demuestra con el registro civil de nacimiento.

**CUARTO:** Por el hecho de la convivencia entre los señores **FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN y YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON**, como pareja que siempre han sido, viajaban en sus vacaciones, en Abril 2005 Islas Margarita con el bebe.

**QUINTO:** En el año 2009 fueron con los papas y la tía de **FERNANDO ALBERTO REINA** a San Andrés, mi cliente se pagó ella sola sus gastos.

*falta registro  
así mismo*

## Flor Pinilla Valbuena

Abogada Especializada, Universidad Católica de Colombia  
florpinilla19@yahoo.com, Cel.315 2656739, Bogotá D.C.

**SEXTO:** En este mismo año 2009, mi cliente escucho unas conversaciones con una señora **ADRIANA CABRERA**, una ex novia de **FERNANDO ALBERTO REINA**, donde se citaban para verse, al hacerle el reclamo, este, dijo que se iba para donde la mama de él, luego llego furioso y destrozó todos los vidrios de la casa, fue testigo la empleada que les trabajaba por esos días, quien les renuncio por miedo a la agresividad del señor

**SEPTIMO:** En el año 2011 el señor **FERNANDO ALBERTO REINA**, perdió el celular, mi cliente llamo estaba en un motel en Chapinero, le hizo el reclamo, la explicación fue que lo había dejado en un Colsubsidio y de pronto alguien lo llevo y lo dejo allá.

**OCTAVO:** en el año 2012 fueron a Punta Cana, viaje que lo pago mi cliente 8 días con él bebe, en su totalidad, en el año 2015 Panamá, lo pagaron entre los dos, entre otros

**NOVENO:** En el año 2013, la aquí demandante se realizó unos exámenes médicos debido a problemas de salud en La Dorada, Caldas, en la Clínica de Ginecología de una prima suya, con un resultado lamentable, VPH (Virus Papiloma Humano), hecho que se le comento a su pareja don **FERNANDO ALBERTO REINA**, de igual manera se le pido examen clínico que obvio no quiso hacérselo, por el contrario se fue en improperios, vulgaridades y violencia contra mi cliente y su doctora.

**DECIMO:** De tal gravedad fue esta enfermedad, que por prevenir daños mayores y un posible cáncer en el año 2015 se necesitó histerectomía total en octubre, a cambio de recibir apoyo de su pareja, lo que recibió fue de nuevo agresividad y maltrato.

**DECIMO PRIMERO:** En los años siguientes mientras mi cliente trabajaba para soportar los gastos del hogar, le dio la oportunidad a su compañero de adelantar estudios de Post grado en dos de ellos, para que mejorara su condición laboral.

**DECIMO SEGUNDO:** En el año 2016 en junio ocurrió un evento de violencia contra el niño porque le contesto en forma displicente al papa, este lo golpeo, lo que lo llevo a citación con el bienestar familiar porque lo reportaron del colegio al verle las lesiones.

**DECIMO TERCERO:** a) Es una larga historia de vida, de convivencia, de formar familia, de soportar ultrajes, casos de violencia que no se denunciaron, otros lo hicieron por tercera persona.

b) Mientras mi cliente corría con una gran carga en el hogar para cumplir metas y lograr la estabilidad económica de la pareja y su menor hijo.

c) Concertaron en ello, desde luego, que uno cubría unos gastos, para que el otro cumpliera otros proyectos, todo ello en beneficio de la familia conformada.

d) Mi cliente fue incondicional y renuncio muchas veces a su comodidad personal y objetivos profesionales en favor de su pareja.

e) Para que hoy en día el aquí demandado le grite en forma soez, que ellos no tienen nada, que no son nada, que no le corresponde nada de los bienes adquiridos o si no que le muestre la partida de matrimonio que así lo diga. (escuchar audios).

B

B

14

**Flor Pinilla Valbuena**

Abogada Especializada, Universidad Católica de Colombia  
florpinilla19@yahoo.com, Cel.315 2656739, Bogotá D.C.

**DECIMO CUARTO:** a) En el 2019 desde febrero, refiere mi prohijada, la forma de ser de **FERNANDO ALBERTO REINA**, cambio totalmente.

b) El 14 de marzo el aquí demandado, llamo a mi cliente, le dijo que se iba para la finca, a arreglar unas cosas, no la dejo ir con el

c) Posteriormente mi cliente encontró unos recibos del 15 de marzo del hospital de Facatativá pagados con la tarjeta de él.

d) En Marzo en el puente del 25, el aquí demandado se quedó en la finca de propiedad de la familia en Subachoque, con Johana Bonilla, una señora con la cual le es infiel en la actualidad.

c) Mi cliente encontró fotos de la finca en la red social de conocimiento público facebook de la señora Johana Bonilla, al hacerle el reclamo a su pareja, este después de tratarla muy mal, le prohibió a mi cliente que fuera a la finca, le quito las llaves de la finca y de la camioneta.

d) Mi cliente se enteró de esta relación porque encontró dos recibos de giros de dinero a nombre de la señora Johana Bonilla.

**DECIMO QUINTO:** El día 14 de abril mi poderdante fue hasta la finca, acompañada de uno de sus trabajadores **ARICHTSON JESUS OVIEDO VELASQUEZ** y se llevó la sorpresa que estaba con la señora Johana Bonilla en ropa interior.

a- Su pareja no la dejo ingresar a la casa.

b- Al mirar por la ventana, vio que tanto el, como Johana Bonilla, la señora que le acompañaba, estaban en ropa interior.

c- **FERNANDO ALBERTO REINA**, los encerró a Johana Bonilla y a un pequeño niño que estaba con ellos en la habitación.

d- Salió abrió la puerta principal de la casa y arrojó a los pies de mi cliente unas bolsas negras de basura con las pertenencias de ella.

e- La insulto y la echo de su propia casa.

**DECIMO SEXTO:** Así las cosas desde ese día, la violencia Psicológica, verbal, económica, el constreñimiento, la manipulación, no han dado tregua, como se desprende de los audios que se allegan a este proceso en calidad de pruebas.

**DECIMO SEPTIMO:** **FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN**, se fue de la casa, días después fue a buscar sus objetos personales y también termino llevándose algunos bienes muebles electrodomésticos aduciendo que eran de su exclusividad.

**DECIMO OCTAVO:** Ante la magnitud de los hechos narrados, mi poderdante no puede perdonar una actuación de semejante afrenta moral, que le destrozó la auto estima, el honor, la dignidad y la tiene sumida en un estado de salud de duelo por este rompimiento en su relación, según lo manifiesta.

**DECIMO NOVENO:** Ante la decisión de mi poderdante de dar por terminada esta relación y finiquitar la sociedad patrimonial de hecho, el aquí demandado no hace más que decirle que lo va a robar y otra serie de groserías, vulgaridades e improperios que se pueden escuchar en las llamadas gravadas que ella ha recibido.

Paragrafo 1 del  
literal B del  
artículo 5 de la  
Ley

15

**Flor Pinilla Valbuena**

Abogada Especializada, Universidad Católica de Colombia  
florpinilla19@yahoo.com, Cel.315 2656739, Bogotá D.C.

**VIGESIMO:** Por el hecho de la convivencia surgió entre los señores **FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN** y **YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON**, la respectiva sociedad marital y patrimonial, que se encuentra vigente y que el aquí demandado *pretende desconocer de plano*.

**VIGESIMO PRIMERO:** Bienes adquiridos por mí poderdante y su compañero permanente, durante la vigencia de esta unión marital de hecho:

1. Un lote de terreno en el municipio de Subachoque Cundinamarca, junto con la casa de habitación, que están terminando de pagar, en la vereda Cascajal, Finca El Tibar, matrícula inmobiliaria número **50N-20343606**, cedula catastral 0001-0000-0009-050200000.

2. Una camioneta de marca **FORD**, línea Explorer XLT, Modelo: **2007**, Placas: **BYK889**, matriculada en la ciudad de Bogotá D.C.

De conformidad con los hechos expuestos, formulo a usted Señoría, las siguientes:

**PRETENSIONES:**

Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERA:** Decretar que entre los señores **FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN** y **YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON**, si existe la Unión Marital de Hecho conforme lo rituado en el art. 2º y 8º de la ley 54 de 1990, que se inició en el año 2003 y termino en abril 14 del año 2019. (Ver apoyo jurisprudencial 1,2,3,4,5)

**SEGUNDA:** Declarar la existencia de la sociedad patrimonial de hecho conformada por el demandado y mí poderdante, que se inició en el año 2003 y termino en abril 14 del año 2019. (Ver apoyo jurisprudencial 1,2,3,4,5)

**TERCERA:** se **DECLARE** la **DISOLUCIÓN** de la unión marital de hecho.

**CUARTA:** se ordene la **LIQUIDACIÓN** de la sociedad patrimonial de hecho por los medios de ley.

**QUINTA:** Fijar como cuota temporal alimentaria a favor de su menor hijo **ANDRES FERNANDO REINA RODRIGUEZ**: (Apoyo jurisprudencial 6)

a) La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$1.500.000)** y a cargo del aquí demandado de gastos mensuales.

b) y la suma de **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$725.000)** por gastos de la escuela deportiva de futbol de alto rendimiento a la que está matriculado el niño, por año.

**SEXTA:** Disponer que una vez decretada la unión marital, disuelta y liquidada, cada uno de los ex-compañeros tendrán residencia y domicilios separados a su elección. De hecho ya la tienen.

**SEPTIMA:** ordenar una *medida de protección* para mi mandante y su menor hijo, por cuanto *mi cliente teme por su seguridad*, las amenazas son cada día más fuertes, remitirse a los audios grabados en los cds de apoyo.

**Flor Pinilla Vaibueno**

Abogada Especializada, Universidad Católica de Colombia  
florpinilla19@yahoo.com, Cel.315 2656739, Bogotá D.C.

16

**OCTAVO:** Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

**PETICIÓN DE PRUEBAS:**

Sírvase señor/a Juez, tener como tales y dar pleno valor probatorio a las siguientes:

**1.-DOCUMENTALES APORTADAS:**

1. Fotocopia auténtica del folio de registro civil de nacimiento del menor **ANDRES FERNANDO REINA RODRIGUEZ**, Notaria 62 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

2. Fotocopia auténtica del folio de registro civil de nacimiento de **YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON**, Notaria 11 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

4. No se adjunta copia del registro civil del demandado por cuanto las notarías no entregan estos documentos a menos que se allegue autorización expresa del interesado, que no es este caso.

5. Certificado de libertad del inmueble distinguido con matricula inmobiliaria No. ~~50N-~~**20343606**, de la oficina de instrumentos públicos del norte.

6. CD con los audios que se han logrado grabar donde se evidencia todo lo argumentado por mi cliente. *Por eso se ha insistido de manera uniforme que las grabaciones de audio resultan legalmente "válidas y con vocación probatoria porque, como desde antaño lo ha venido sosteniendo la Sala, su práctica no requiere previa orden judicial de autoridad competente en la medida en que se han realizado, respecto de su propia voz e imagen, por persona que es víctima de un hecho punible, o con su aquiescencia y con el propósito de pre constituir la prueba del delito, por manera que no entraña intromisión o violación alguna del derecho a la intimidad de terceros o personas ajenas" (Casación 6 de agosto de 2003, radicación 21.216).*

7. certificado de libertad del inmueble referido distinguido con la matrícula inmobiliaria **50N-20343606**, de la oficina de instrumentos públicos del norte.

8. Copia simple del recibo de impuesto del vehículo en comento de placas **BYK883**, matriculado en esta ciudad.

9. Copia simple del cuadro de gastos del menor.

10. Copia simple del contrato de obra de la casa campestre.

**2.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

El señalado en el debido proceso, para las partes, demandante y demandado.  
Art.165 C.G.P.

**3.- TESTIMONIALES:**

Sírvase su Señoría citar a las siguientes personas, todos mayores de edad, vecinos y residentes en esta ciudad y quienes son testigos de excepción sobre los hechos y acontecimientos que se debaten en este plenario y son:

16

18

**Flor Pinilla Valbuena**

Abogada Especializada, Universidad Católica de Colombia  
florpinilla19@yahoo.com, Cel.315 2656739, Bogotá D.C.

- a) **MARIA ANTONIA ELIZABETH LEGUIZAMON CARRANZA**, identificada con C.C.No.41.575.227 de Bogotá, tía de la aquí demandante, lugar de notificación: Calle 53 B 24 30 apto 202, barrio Galerías, ciudad de Bogotá.
- b) **BERNARDO CUERVO DELGADO**, amigo, compañero de carrera, de la aquí demandante, conocido de toda la duración de esta relación, conoce al aquí demandado, lugar de notificación: Transversal 94 L No.80-38, barrio Quirigua, ciudad de Bogotá.
- c) **SANDRA ESCOBAR VELASQUEZ**, empleada, llevaba y traía el niño, lo cuidaba, se fue porque, renunció porque le dio miedo continuar después que el aquí demandado rompió todos los vidrios de la casa en un arranque de violencia contra la aquí demandante: lugar de notificación: Transversal 94 L No.80-38, barrio Quirigua, ciudad de Bogotá.
- d) **ARICHTSON JESUS OVIEDO VELASQUEZ**, empleado de la aquí demandante, testigo de los hechos acaecidos en la finca, detonante de este proceso y de otras situaciones al interior del hogar de esta pareja, lugar de notificación: Transversal 94 L No.80-38, barrio Quirigua, ciudad de Bogotá.
- e) **RUBY NELLY VARGAS CASTELLANOS**, prima de la aquí demandante, conoce toda la historia al interior del hogar de esta pareja, incluso fue niñera del hijo de ellos, lugar de notificación: Calle 93 No.19 B-94, barrio Quirigua, ciudad de Bogotá.

**PETICION ESPECIAL DE PRUEBAS:**

1. Ordénese su Señoría a través del Despacho que se haga el avalúo comercial de los bienes por dictamen pericial, para establecer su justo precio, Art. 165 C.G.P.
2. Ordénese su Señoría a través del Despacho, que se haga la respectiva declaración de mejoras en terreno propio, para que quede debidamente legalizado y formalizado y se pueda hacer el respectivo avalúo, para establecer el justo precio del inmueble, de conformidad con la Circular 30 de 1981, Súper Notariado y Registro. (Ver apoyo jurisprudencial 7).

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

- 1- **Sustantivos:** Art. 42 de la CN.; Ley 54 de 1990, Art.22, numerales 3 y 20 C.G.P., Ley 979 de 2005, Art. 12 C.G.P.
- 2- **Formales de la Demanda:** Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 3- **Procedimentales Generales:** Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
- 4- **Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico:** Art.22, numerales 3 y 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), Ley 54 de 1990, Ley 979 de 2005.

**COMPETENCIA:**

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 22 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y la vecindad del demandado, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

18

**Flor Pinilla Vaibuená**

Abogada Especializada, Universidad Católica de Colombia  
florpinilla19@yahoo.com, Cel.315 2656739, Bogotá D.C.

**APOYO JURISPRUDENCIAL:**

1. El tribunal advirtió que solo existe separación efectiva de la pareja cuando esta deje de verse o buscarse; es decir, la separación debe ser física.
2. "La infidelidad generalmente conduce a la ruptura de la unión marital, pues constituye una afrenta a la lealtad (...)"
3. Estos son los elementos que configuran la unión marital de hecho:

A partir de la vigencia de la Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 del 2005, toda comunidad de vida permanente y singular entre dos personas no casadas o con impedimento para contraer nupcias **da lugar a la unión marital de hecho y a originar un auténtico estado civil**, según la doctrina probable de la Corte Suprema, con fundamento en los artículos 4° de la Ley 169 de 1886 y 7° del Código General del Proceso, así como la Sentencia C-836 del 2001 de la Corte Constitucional.

4. La Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes nace después de dos años de convivencia ininterrumpida (Artículo 2. Literal a) de la Ley 54). Hace parte de ella todos los **activos y pasivos adquiridos desde el momento de la convivencia**.

**5. El embargo y secuestro de bienes en procesos de sociedad patrimonial:**

Hoy, en estos procesos, que ahora se tramitan por el procedimiento verbal, ya no hay que aplicar la norma general de medidas cautelares en procesos declarativos (CGP, art. 590), sino que debe aplicarse lo dispuesto en **el artículo 598 del nuevo estatuto** que, de manera especial, regula **las "medidas cautelares en procesos de familia"**.

Esta nueva norma amplía la esfera que preveía el artículo 691 del CPC, pues aquel regulaba las medidas cautelares en procesos de nulidad, divorcio, separación de bienes y liquidación de sociedades conyugales, exclusivamente. Y, ahora, la norma citada (CGP, 598) dispone que las medidas cautelares previstas en su texto se aplicarán a los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, y liquidación de sociedades conyugales. **Igualmente, adiciona expresamente la disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes.**

En consecuencia, en vigencia del nuevo estatuto procesal, en los procesos de unión marital de hecho en que se pretenda consecuentemente la disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes procederá el embargo y secuestro de bienes, pues indica la norma que cualquiera de las partes podrá pedir estas medidas respecto de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.

**6. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en un reciente concepto sobre tan sensible asunto recuerda que la Corte Constitucional ha precisado que "el derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así la obligación alimentaria está en cabeza de quien por ley, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de alimentos".**

**Por tal razón el derecho de alimentos se deriva sin lugar a equívocos del vínculo familiar y es una obligación que tiene fundamento en el principio de la solidaridad, con la premisa que el alimentario no está en la capacidad de asegurarse su propia subsistencia, como ocurre en el caso de los hijos menores de edad o que siendo mayores de 18 años**

## Flor Pinilla Valbuena

Abogada Especializada, Universidad Católica de Colombia  
florpinilla19@yahoo.com, Cel.315 2656739, Bogotá D.C.

estén exclusivamente dedicados al estudio o aún no puedan defenderse por sus propios medios por padecer, por ejemplo, alguna enfermedad catastrófica.

**¿Y cómo se fija la cuota de alimentos? Padre y madre tienen la opción de llegar a un acuerdo frente al tema, sin lesionar los derechos del hijo o los hijos. Sin embargo, a falta de dicho acuerdo será un juez de familia, previa demanda de alguno de los padres, quien se encargue de fijarla.**

El artículo 24 del Código de la Infancia y la Adolescencia, al definir el concepto del derecho de alimentos, consagra distintos requisitos para fijar la cuota alimentaria, como son: el suministro al niño, niña o adolescente de todo lo indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación y para su desarrollo integral.

El ICBF precisa que "en la legislación colombiana no existe una fórmula exacta que determine la cuantía de la obligación alimentaria para el progenitor o progenitora, sin embargo, existen factores a tenerse en cuenta para ello, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 129 y 130 de la Ley 1098 de 2006, como son:

- Las obligaciones alimentarias del progenitor o progenitora con otras personas que por ley también le debe alimentos (ej.: otros hijos, cónyuge, padres, etc.)
- El límite máximo del embargo del salario del alimentante asalariado es del 50% por parte de la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 430 del Código de Infancia y Adolescencia.
- La capacidad económica del alimentante.
- Las necesidades fácticas, sociales y económicas del niño, niña o adolescente.
- Si el obligado a suministrar alimentos no labora o sus ingresos son irrisorios, el cálculo de la cuota alimentaria se determina sobre el salario mínimo legal vigente. Es decir, en este caso se presume que gana, a 2016, \$781.242.
- La cuota alimentaria se reajustará periódicamente cada 1º de enero siguiente, teniendo como base el índice de precios al consumidor, sin embargo, el juez o las partes pueden pactar otra fórmula de reajuste periódico.

En efecto, para la fijación de la cuantía de la cuota alimentaria que mensualmente debe ser consignada en una cuenta de ahorros (es lo ideal) a nombre del hijo y del padre que ostentará su custodia y cuidado personal, la ley ha dicho en cuanto a la capacidad del alimentante, que debe tenerse en cuenta su solvencia económica, la posición social, costumbre y en general todo aquello que pueda tenerse en cuenta para determinar su capacidad económica.

**En este punto es necesario comentar que la cuota de alimentos no es para enriquecer al progenitor que asuma la custodia del hijo, sino para proteger los derechos de ese menor. En tal sentido, si el padre fuera una estrella de la farándula que devenga al mes millones de dólares, no por eso la cuota a pagar será en la misma proporción, pues el juez deberá analizar la necesidad que tenga el niño o niña para fijar la cuantía a desembolsar.**

Respecto al incremento de la cuota alimentaria, el párrafo 6º del artículo 129 del Código de la infancia y la Adolescencia, dice sin lugar a equívocos que:

"La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en el porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico".

De acuerdo a lo anterior, señala el ICBF, el incremento de la cuota alimentaria podrá pactarse de común acuerdo por las partes, sin embargo, si nada se dice, dicha cuota sufrirá un incremento cada año, en el mismo porcentaje en el que el Gobierno establezca el IPC.

20

**Flor Pinilla Vaibüena**

Abogada Especializada, Universidad Católica de Colombia  
florpinilla19@yahoo.com, Cel.315 2656739, Bogotá D.C.

*Independientemente que la cuota alimentaria fijada en Colombia la reciba el alimentario en el exterior.*

*Ahora bien, si por algún motivo las circunstancias que dieron origen a la fijación de la cuota alimentaria varían, esto es, la capacidad económica del alimentante aumenta o disminuye, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota, si ello no se logra, el interesado deberá promover el proceso que corresponda ante el Juez de Familia para la revisión de la misma.*

**7. Mejoras en suelo propio y ajeno:**

Suelo propio:

Una 2ª. Posibilidad es cuando el suelo, bien inmueble por naturaleza, sea lo único que se encuentra registrado. Es decir, ahí la construcción fue posterior, a la inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos, del suelo. Dicha construcción como edificio no fue registrada por el mismo dueño. En esta situación la solución sería la que trae la circular 30 de 1981.

La mencionada circular de la Superintendencia de Notariado y Registro "estableció que para obtener el registro de mejoras levantadas en terreno propio, ajeno o en terreno de la nación, existían dos procedimientos: que el interesado compareciera ante notario y elevara a escritura pública las declaraciones de construcción; una vez perfeccionado el instrumento, se ingresaría a registro. La otra alternativa consistía en que el interesado rindiera una declaración extraprocesal y la presentara a registro para su inscripción y posteriormente la protocolizara en una notaría del círculo.

**NOTIFICACIONES:**

Al demandado: Señor **FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN**: Calle 24 A No.80 B-95 Apto. 301, ciudad de Bogotá.

Al demandante: **YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON**: en la Transversal 94 L No.80-38, barrio Quirigua, ciudad de Bogotá. [odontologayari@hotmail.com](mailto:odontologayari@hotmail.com)

Al apoderado de la parte actora en: la secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 25 No.32 A 90, Interior 13, Apto 202, Bogotá D.C. [florpinilla19@yahoo.com](mailto:florpinilla19@yahoo.com)

**ANEXOS**

Adjunto a la presente demanda la siguiente documentación:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado, mas CD (01)
3. Copia de la demanda y sus anexos para traslado al demandado, mas CD (01).
4. Poder para actuar.

**\* MEDIDA CAUTELAR PREVENTIVA:**

Sírvase su Señoría ordenar el embargo y secuestro de conformidad con el Art. 598 del C.G.P., del inmueble principalmente, identificado con matrícula inmobiliaria ~~5031-~~ 20343606, de la oficina de instrumentos públicos del norte.

25

**Flor Pinilla Vaibuená**

Abogada Especializada, Universidad Católica de Colombia  
florpinilla19@yahoo.com, Cel.315 2656739, Bogotá D.C.

Con el fin de evitar alzamiento, ocultamiento u otro movimiento de los bienes y ~~bienes~~ los derechos de la aquí demandante.

**5. El embargo y secuestro de bienes en procesos de sociedad patrimonial:**

Hoy, en estos procesos, que ahora se tramitan por el procedimiento verbal, ya no hay que aplicar la norma general de medidas cautelares en procesos declarativos (CGP, art. 590), sino que debe aplicarse lo dispuesto en **el artículo 598 del nuevo estatuto** que, de manera especial, regula las **"medidas cautelares en procesos de familia"**.

Esta nueva norma amplía la esfera que preveía el artículo 691 del CPC, pues ~~aque~~ regulaba las medidas cautelares en procesos de nulidad, divorcio, separación de bienes y liquidación de sociedades conyugales, exclusivamente. Y, ahora, la norma citada (CGP, 598) dispone que las medidas cautelares previstas en su texto se

Aplicarán a los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, y liquidación de sociedades conyugales. **Igualmente, adiciona expresamente la disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes.**

En consecuencia, en vigencia del nuevo estatuto procesal, en los procesos de unión marital de hecho en que se pretenda consecuentemente la disolución y liquidación de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes procederá el embargo y secuestro de bienes, pues indica la norma que cualquiera de las partes podrá pedir estas medidas respecto de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.

Cordial y atento saludo,



**FLORESMIRA PINILLA VALBUENA**

C.C. No.39.769.017 de Madrid.

T.P.No.165.018 del C.S.J.



22

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 08/may./2019

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

पुस्तक

**GRUPO**

**PROCESOS VERBALES**

१३०९६

SECUENCIA: 13096

FECHA DE REPARTO: 08/05/2019 2:09:03p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 13 DE FAMILIA**

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

52255725

YARISHANZULY RODRIGUEZ  
 LEGUIZAMON

01

39769017

FLORESMIRA PINILLA  
 VALBUENA

03

**OBSERVACIONES:**

КУЗОНКЕШРЬБ06

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM06  
 १३११२१

v. 2.0

217

*Yvette Vivas Arenas*  
 Yvette Vivas Arenas  
 Betran

**JUZGADO 13 FAMILIA**

Al des: del **10 MAYO 2019** anterior  
Juez, hoy **10 MAYO 2019** anterior  
solicita **10 MAYO 2019** anterior

  
Secretario

**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA D.C**

**15 MAY 2019**

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Ref.: 11001311001320190047800

Por cuanto el anterior escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y 90 del Código General del Proceso, para su trámite legal el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** ADMITASE LA DEMANDA DE **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** instaurada por **YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON** en contra de **FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN.**

**SEGUNDO:** A la presente acción imprímasele el trámite previsto la sección primera procesos declarativos Título I capítulo I Art 368 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el art 290, 291 y 292 del CGP y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

**CUARTO:** Se reconoce personería jurídica para actuar al (la) abogada(o) **FLORESMIRA PINILLA VALBUENA.** Como apoderado(a) de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** Se deberá aportar por parte del demandado su registro Civil de Nacimiento.

**SEXTO:** Se niega la medida de embargo solicitada sobre los bienes pertenecientes a la presunta sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes en razón a que no procede. Las medidas cautelares deberán ser solicitadas con forme a lo dispuesto en el Art. 590 numeral 2º del CGP. Tenga claro que el artículo 598 del CGP, solo procede en los procesos allí enunciados. Sírvase proceder de conformidad.

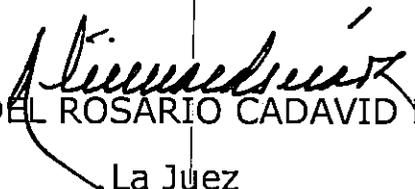
**SEPTIMO:** Se fija como alimentos provisionales en favor del menor ANDRES FERNANDO REINA RODRIGUEZ y a cargo del señor FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN, la suma de \$ 1.500.000 =, los cuales serán consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a órdenes de este despacho y para la Litis en mención en la sección de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia.

**OCTAVO:** Atendiendo a los hechos de la demanda este despacho dispone como medidas provisionales de protección, en favor de la demandante de conformidad con lo dispuesto en la ley 575 del año 2000 numeral segundo (2º) lo siguiente :

-Conminar al señor **FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN** se abstenga de propinar maltrato de palabra y obra a su presunta compañera permanente y a su menor hijo, de lo contrario se iniciarán las acciones legales pertinentes. Ofíciase.

En caso que se vuelva a presentar un acto de violencia, se solicita a la demandante inicie las acciones pertinentes en la Comisaria de Familia de la Localidad en donde reside para que a su vez se realice el denuncia pertinente ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de violencia intrafamiliar Art. 229 del Código Penal.

NOTIFIQUESE,

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ  
La Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>075</u></p> <p>HOY: <u>16 MARZO 2019</u></p> <p>LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ Secretaria</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD

CARRERA 7 No. 12 C 23 PISO 5

TEL. 2830130

EDIFICIO NEMQUETEBA - BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 1293

Bogotá, D.C., 23 de Mayo de 2019

Señores:

**FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN**

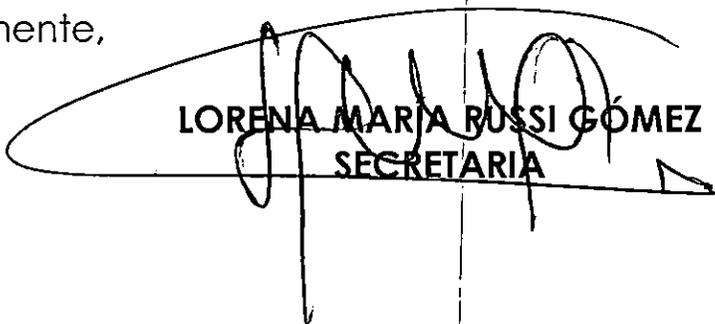
Ciudad.

**REF: UNION MARITAL DE HECHO No. 2019-0478**  
**DE YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON**  
**C.C. No. 52.255.725**  
**CONTRA FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN**  
**C.C. No. 79.449.026**

Me permito comunicarle que mediante providencia de fecha Quince (15) de Mayo de dos mil diecinueve (2019), se ordenó oficiarle a fin de comunicarle que se decretó como alimentos provisionales a favor del menor **ANDRES FERNANDO REINA RODRIGUEZ**, y a cargo del señor **FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN**, la suma de **\$1.500.000.00** mensuales.-

Sírvase proceder de conformidad, consignando dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes a disposición de este juzgado dichos dineros, a través de la Cuenta No. 110012033013 del Banco Agrario de Colombia- Unidad de Depósitos Judiciales. No. Del proceso 110013110013**20190047800**.-

Atentamente,

  
**LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ**  
**SECRETARIA**

Recibo  
Yari Rodriguez  
52,255,725  
Mayo 23 / 2019



Res. 0636 de Abril 17 de 2015  
 Nit.900.310.856-2  
 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ  
 7350983  
 www.prontoenvios.com.co  
 OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO



Guia No.234265400930  
 291 - Notificacion 291  
 Radicado: 20190478  
 DECLARATIVO

26

Para consulta en linea escanear Código QR

# CERTIFICA

Qué el día 2019-05-16 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: JUZGADO 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
 Ciudad: Bogota - Bogota  
 Citado: Fernando Alberto Reina Guzman  
 Ciudad: Bogota - Bogota  
 Demandante: Yarishanzuly Rodriguez Leguizamon  
 Radicado: 20190478

Nombre Destinatario: Fernando Alberto Reina Guzman  
 Contacto Destinatario:  
 Direccion Destinatario: Calle 24 A # 80 B -95 Apt 301 110931  
 Teléfono Destinatario:  
 No. Celular Destinatario:  
 Observaciones: 0 -  
 Fecha de Entrega: [ \_\_\_\_ / \_\_\_\_ / \_\_\_\_ ]

Observaciones: Se entregó el día 20 de Mayo del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibio ALIX REINA PARDO . Pronto envios certifiican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35 La correspondencia se pudo entregar: Si

Para constancia se firma en Bogota a los 23 dias del mes Mayo del año 2019



23 MAY 2019



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co 7350983 NH.900.310.856-2



Guia: 234265400930

COPIA CERTIFICADA  
 RESOLUCION NO. 0638

Res. 0636 de Abril 17 de 2015 SPOSTAL 0319 MINTRC		FECHA DE DESPACHO 2019-05-16	HORA 12:38:09	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
REMITENTE: JUZGADO 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO			NOMBRE: FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN		
CONTACTO: 0			CONTACTO: 0		
DIRECCION: CALLE 14 # 7-36 PISO 5 110321			DIRECCION: CALLE 24 A # 80 B -95 APT 301 110931 [CP: 110931]		
IDENTIFICACION: 0			TELEFONO:		
Tipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 20190478				RECIBIDO POR <i>Alix Reina Pardo</i>	
CONTIENE / OBSERVACIONES:					
VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,000.00	VALOR TOTAL \$8,000.00	
<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta Informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado		<input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> Otro		Juzgado: JUZGADO 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO Depto: BOGOTA Demandante: YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON Radicado: 20190478 Naturaleza: DECLARATIVO Demandado: FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN Notificado: FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN	

Impreso Por FivePostal (www.fivesoftcolombia.com) [CT - Contado] Usuario: DATACENTRO Peso 0 Kg Unidades 1 Guia: 234265400930



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

NIL900.310.856-2

Guía: 234265400930



27

Res. 0636 de Abril 17 de 2016  
RPOSTAL 0389 MINTIC

FECHA DE DESPACHO 2019-05-16	HORA 12:38:09	ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO BOGOTA-BOGOTA
---------------------------------	------------------	-------------------------	--------------------------

REMITE: JUZGADO 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO		NOMBRE: FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN	
CONTACTO: 0		CONTACTO: 0	
DIRECCION: CALLE 14 # 7-36 PISO 5 110321		DIRECCION: CALLE 24 A # 80 B -95 APT 301 110931 [CP: 110931]	
IDENTIFICACION: 0		TELEFONO:	
Tipo de Envio: 291 Notificación 291 Radicado: 20190478		RECIBIDO POR	
CONTIENE / OBSERVACIONES:			
VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,000.00
VALOR TOTAL \$8,000.00		CEDULA	TELEFONO
<input type="radio"/> Destinatario Desconocido <input type="radio"/> Direccion Incorrecta <input type="radio"/> Falta Informacion <input type="radio"/> Traslado <input type="radio"/> Desocupado		<input type="radio"/> Rehusado <input type="radio"/> Otro	
Juzgado: JUZGADO 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO Depto: BOGOTA Demandante: YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON Radicado: 20190478 Naturaleza: DECLARATIVO Demandado: FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN Notificado: FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN		Fecha de Entrega Entregado por 1 Entrega      2 Entrega      3 Entrega	

Impreso Por FivePostal (www.fivepost.com) [CT - Contado] Usuario: DATACENTRO Peso 0 Kg Unidades 1 Guía: 234265400930

SEÑOR(A):

NOMBRE

Fernando Alberto Reina Guzman ✓

DIRECCION

Calle 24 A # 80 B -95 Apto 301 ✓

CIUDAD

Bogota D.C.

Numero De Radicación De Proceso

Naturaleza Del Proceso

Fecha De Providencia

2019-0478 ✓

Declarativo ✓

Mayo 15-2019 ✓

Yarishanzuly  
Rodriguez Leguizamón  
DEMANDANTE(S)

Fernando Alberto  
Reina Guzman  
DEMANDADO(S)

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5  10  30  días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, a fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

EMPLEADO RESPONSABLE

16 MAY 2019

PARTE INTERESADA

Nombre Y Apellidos

c.c.

Nombre y apellidos

c.c.

FIRMA

FIRMA

RESOLUCIÓN NO. 0636

Yarishanzuly  
Y.R.L.

29

MAY23\*19AM11:51 028293

Señor  
JUEZ 13 FAMILIA DEL CIRCUITO  
E.S.D.

JUZGADO 13 DE FAMILIA

PROCESO: 2019/0478

**FLORESMIRA PINILLA VALBUENA**, en calidad de apoderada de la parte actora, comedidamente me permito adjuntar notificación del Art. 291 del C.G.P., real y efectiva en el domicilio del aquí demandado.

Sírvase su Señoría darle el trámite correspondiente.

Cordial y atento saludo,



**FLORESMIRA PINILLA VALBUENA**

C.C.No.39.769.017

T.P.No.165.018 del C.S.J.

E36

MENSAJES DE INTIMIDACION AL WHASTAPP

**PRIMERO:** [7:11, 8/5/2019] Yary Rodríguez: Yo creo que lo mejor es que vendamos ese carro ...no quiero seguir con esto . Ya te dije que lo correcto es que me reconozcas lo que yo puse en esa casa que supera claramente los 15 millones que pusiste....que reconozcas el valor económico del pesebre que en lo que a ni parte refiere supera los 4 millones. Eso es lo honesto y de eso Ya habíamos hablado. Son 19 millones de pesos por 15 de millones sin contar que no has puesto ni la 10 parte del mantenimiento.

[7:11, 8/5/2019] Yary Rodríguez: Esto me envío

[7:15, 8/5/2019] Yary Rodríguez: Sí es parte de tu carro lo es para todo incluyendo los gastos.

[7:15, 8/5/2019] Yary Rodríguez: No tengo nada que consultar ponerla en venta y Ya.

[7:15, 8/5/2019] Yary Rodríguez: Que pesar que no tengas honrradez de reconocer lo que yo metí en esa casa . Si me quieres robar robame ..la ley te favorece

[7:15, 8/5/2019] Yary Rodríguez: ¿Ok Robame....adelante...si eso te hace feliz?

Yo no me quefe con nada de esa casa...

Los arreglos los disfrutan principalmente los dueños quién la tienen más valorizada que antes también gracias a esos arreglos ....yo no me lleve nada ....los arreglos no se gastan están ahí

[7:15, 8/5/2019] Yary Rodríguez: Pero su tu conciencia te dice que hay que robar porque la ley lo permite... hazlo

[7:15, 8/5/2019] Yary Rodríguez: Por mí que se venda y Ya .

[7:15, 8/5/2019] Yary Rodríguez: No la he usado desde hace 10 días

[7:15, 8/5/2019] Yary Rodríguez: Esta ahí pendiente de pago de parqueadero

[7:15, 8/5/2019] Yary Rodríguez: Y no voy a invertir nada más en algo que en cualquier momento me roban....Ya suficiente es con que no pagues arreglos ....y seguros.

[7:15, 8/5/2019] Yary Rodríguez: No lo voy a hacer . La vendemos y Ya . Si quieres robarme más ... adelante con todo lo que quieras nadie te detiene

[7:15, 8/5/2019] Yary Rodríguez: Ya te presente la propuesta del carro que es la justa ....si no te parece entonces dime qué quieres. Lo del abogado es formalizar

[7:15, 8/5/2019] Yary Rodríguez: Necesito los registros civiles para poder hacer eso . Eso es lo que me pide....

[7:15, 8/5/2019] Yary Rodríguez: Sé que si te la entrego te la vas a quedar y eso no va a pasar ....se vende y cada uno toma su porcentaje

[7:15, 8/5/2019] Yary Rodríguez: Que tu no has pagado los arreglos y fuera de eso quieres quedarte con. una parte que no te corresponde.

[7:15, 8/5/2019] Yary Rodríguez: El problema es tu honestidad

[7:15, 8/5/2019] Yary Rodríguez: Sigue con todas tus afirmaciones muchas de ellas no ciertas....pero que es lo que quieres que hagamos con lo del carro

[7:15, 8/5/2019] Yary Rodríguez: Solo quiero estar en paz

[7:18, 8/5/2019] Flor Pinilla Abogada Esp.: No le contesté nada

**SEGUNDO:** [8:49, 9/5/2019] Yary Rodríguez: Buenos días ¿Cómo estás?

Creo que lo mejor es que aceptes mi oferta o me propongas algo para no seguir con esto pendiente.

Por lo pronto el carro se encuentra sin seguro todo riesgo porque cancelaron la póliza porque no pude hacer los pagos a tiempo por fallas en la plataforma de ellos.

Cómo te comenté en diciembre 2018 pasado el ABS está dañado y su arreglo lo estiman en un poco más de un millón, no se debe usar en trayectos largos hasta no arreglarlo. Tercero tu parte de los arreglos y seguro es de cerca de 4.000.000 no tengo aún la cuenta exacta puede ser un poco más o un poco menos. Siempre me has dicho que no quieres manejar porque te da mucho miedo y yo estuve de acuerdo , además me da miedo que sobre el hecho vayas a manejar y te de algo o te tomes algo que te haga mal como la vez que te tuve que llevar al hospital a qué te desintoxicarse por sobremedicarte . Eso quiere decir que toca que un tercero maneje y no le voy a entregar a un tercero para que dañe o desmejore o estrellé un carro que me ha tocado mantener a mí solo y para el cual puse el 66% del valor fuera de todo sin seguro y con una falla importante.

Lo correcto es que aceptes que con lo que puse en esa casa en arreglos está más que paga y capitalizada tu parte fuera de eso te dejo el pesebre que tú sabes bien que no lo podrías comprar con ninguna plata y que vale perfectamente 5 millones de pesos o mas . También no tendrías que pagar tú parte de los arreglos si haces cuentas ,por 15 millones que con la depreciación Ya no sin 15 te estas quedando con 30 o más millones sin contar lo que se valorizo la casa por esos arreglos.

Eso es lo correcto y lo justo

[8:49, 9/5/2019] Yary Rodríguez: Esto envio hoy

**TERCERO:** [20:28, 13/5/2019] Yary Rodríguez: Mire doctora lo q me envía la familia de fernando eso esta muy mal

[20:29, 13/5/2019] Yary Rodríguez: Yary. Su comportamiento con Fernando deja mucho que pensar de su estado físico y mental no creí que cayera tan bajo y miserable, desafortunadamente es este estúpido país las normas protege las lucuras estúpidas en las cuales usted cayó ojo yo la hago responsable de lo que a Fernando le suceda y creo que Martha la está asesorando mal, sometió a mi hermano al escarnio público colocando su integridad física en riesgo a sabiendas de que en este país no existe la tolerancia y usted espuso a Fernando con semejante escándalo que eso podría llevarlo a que lo lincharan y a usted eso no le importó nada las consecuencias de sus actos, no sea infame al engañar al niño mandado lo para cartagena para planear su porquería de actos de por sí miserables, sea más inteligente y no permita que le manejen su escaso cerebro para exponer a mi hermano de la forma más baja y ruin no se moleste en contestarme el mensaje. Lo único que le digo es que yo la hago responsable de lo que a mi hermano le pase por sus ataque esquizofrénicos que usted sufre.



Angela



LUN. A LAS 4:51 PM

Yari. Yo a partir de este momento la hago a usted responsable de cualquier cosa que les suceda tanto a los bienes materiales como a la integridad física de Fernando, mi mamá o alguno de mis hermanos. Yo se Yari usted de quien se esta asesorando y como tal es completamente previsible lo que usted busca. Yo no le tengo miedo ni a usted ni a su locura. Ocupese de Andrés Fernando en lugar de andar haciendo estúpideces como cualquier mujercita de quinta. Ocupese del niño y Ocupese bien por que su capacidad para mantener la custodia esta desde hace mucho tiempo siendo puesta en entre dicho. Y ni se moleste en contestarme que yo no estoy dispuesta a descender a su nivel.



Aa



**Flor Pinilla Valbuena**

Abogada Especializada, Universidad Católica de Colombia  
florpinilla19@yahoo.com, Cel.315 2656739, Bogotá D.C.

35

MAY16\*19AM10:32 028148

Señoría:  
**JUEZ 23 DEL CIRCUITO DE FAMILIA**  
Bogotá D.C.  
E.S.D.

JUZGADO 13 DE FAMILIA

**Ref. PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de la respectiva SOCIEDAD PATRIMONIAL entre COMPAÑEROS PERMANENTES, se DECLARE la DISOLUCIÓN y se ordene la LIQUIDACIÓN No.2019/0478**

**De: YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON**  
**Contra: FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN**

**FLORESMIRA PINILLA VALBUENA**, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada con C.C.No.39.769.017 de Madrid Cund., con Tarjeta Profesional No.165.018 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la señora **YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con C.C.No.52.255.725 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito me permito allegar ante su despacho:

*Escritos que me hizo llegar mi poderdante de la intimidación, violencia de género, económica, psicológica y moral a la que está siendo sometida por el aquí demandado y una hermana de él.*

*Mi poderdante se vio en la obligación de pedir medida de protección frente al aquí demandado ante la policía nacional.*

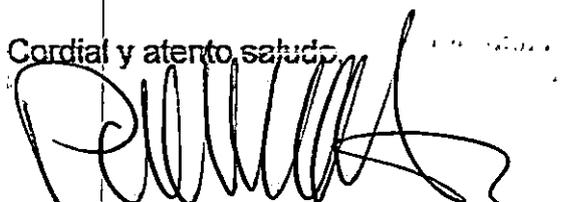
*Como si fuera poco, me comenta mi poderdante que pretenden quitarle el niño con artimañas, injurias, calumnias y mentiras de su estado de salud mental.*

*Como es apenas lógico el estado de pena moral, inestabilidad emocional en la que se encuentra mi cliente, no es para menos, si bien es cierto ella perdono muchas infidelidades y se dejó faltar al respeto, en aras de conservar su hogar y su familia, no había tenido que soportar el hecho de ver que estos hechos ocurrieran en su propia casa de campo, en su propia cama, eso no es para nada agradable.*

*Además de los audios donde perfectamente se escucha el maltrato cruel y despiadado que le infringe el aquí demandado a su compañera cuyo pecado fue perdonar más allá de su propia dignidad hechos que no debió haber perdonado y ahora cuando se llena de valor para poner un hasta aquí, la ataca en forma miserable e inmisericorde.*

MAY 16 2019

Cordial y atento saludo,



**FLORESMIRA PINILLA VALBUENA**  
C.C. No.39.769.017 de Madrid.  
T.P.No.165.018 del C.S.J.

F33

**JUZGADO 13 FAMILIA**

Al despacho de la ~~causa~~  
Juez, hoy **30 MAYO 2019** la anterior  
solicitud ~~para~~ lo en su cargo

Secretario

36

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.

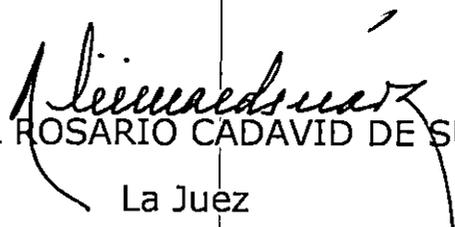
28 JUN 2019

Ref.110013100130020190047800

Se agrega al expediente el escrito y el audio presentado por la apoderada de la parte actora, sin embargo se le insta a que si su poderdante es víctima de algún tipo de violencia por el aquí demandado, debe acudir a la comisaria de familia de la localidad a donde pertenecen para que se tomen las medidas del caso. Ciertamente la Policía Nacional, no inicia medidas por violencia intrafamiliar.

Téngase la citación para notificación personal remitida por la parte actora la cual se encuentra bien elaborada, para que surta los efectos legales pertinentes. Proceda entonces a remitir el aviso de notificación personal.

NOTIFÍQUESE

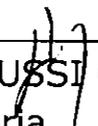
  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ

La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO - N° 103 HOY:

02 JUN 2019

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

Secretaria 

Doctor (a)  
**JUEZ (A) 13 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

JUL 3 19PM 4:21 829867

Referencia: **VERBAL – UNION MARITAL DE HECHO**  
Radicado: 110013110013 2019 00478 00  
Demandante: **YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON**  
Demandado: **FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN**

JUZGADO 13 DE FAMILIA

**FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 79'449.026 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación propio y de mi hijo menor **ANDRES FERNANDO REINA RODRIGUEZ**; confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Dr. **JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, ejerza el derecho de defensa en la demanda declarativa de unión marital de hecho, acumulada con la fijación de cuota alimentaria y que se identifica con el radicado citado en el encabezado; instaurada por **YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON** en mi contra. De igual forma, para que proponga las excepciones y/o reconvencción que busquen una justa declaración y una consecuente fijación de la cuota alimentaria, acorde con la situación económica de cada uno de los padres, y al estricto cumplimiento de las obligaciones a mi cargo. Además, para que acumule por vía de excepción y/o reconvencción; solicitudes de custodia y régimen de visitas.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder, queda facultado para recibir, conciliar, transigir, proponer excepciones, nulidades, interponer recursos, solicitar pruebas, delegar, sustituir, desistir, renunciar, retirar títulos de depósito judicial; y las demás facultades que sean necesarias para el fiel cumplimiento de este mandato.

Sírvase, Señor (a) Juez (a), reconocerle personería en los términos aquí señalados.

*Fernando A Reina*  
**FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN**  
C.C. No 79'449.026 de Bogotá.

Acepto,

*Juan Francisco Pineda Chaverra*

**JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA**  
C.C. No. 18'003.818 de San Andrés.  
T.P. No. 230.172 del C. S. de la J.

**JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
**PRESENTACION PERSONAL**

Fecha: 03 JUL 2019 Compareció ante el  
Secretario de este Despacho el Sr. Juan Francisco Pineda Chaverra

quien se identificó y exhibió C.C. No. 18003818  
de San Andres y T.P. No. 230172

del Consejo Superior de la Judicatura, quien manifiesta que la firma que estampa es puesta de su puño y letra y la misma que acostumbrara en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente, *Juan Francisco Pineda Chaverra*

Secretario: *Juan Francisco Pineda Chaverra*



INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

BOGOTÁ, COLOMBIA



BOGOTÁ, COLOMBIA

# ESPACIO EN BLANCO



301

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
BOGOTÁ D.C.

Carrera 7 No. 12C-23 piso 5  
Teléfono 2830130

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Bogotá, D.C., hoy 03 JUL 2019, previamente autorizado por la secretaria del Despacho, notifiqué personalmente a

Juan Francisco Pineda Chaves  
identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19003818  
de Sa Andres y T.P. No. 230172 del C.S. de la J., en  
condición de Apoderado del Señor Fernando Alberto  
Leim Guzman,

el auto que ADMITE DEMANDA de fecha  
15 de Mayo del 2019 proferido dentro del  
proceso Union Rosital de hecho No. 2019-0478  
instaurado por Yrishtony Rodriguez Legizomen  
contra Fernando Alberto Leim Guzman.

Se le hace entrega de los traslados, con la advertencia que cuenta con el término de Veinte (20) días para contestar y/o excepcionar.

El (la) notificado (a)

[Firma]

Quien Notifica,

[Firma]

La Secretaria,

[Firma]  
**LORENA MARIA RUSSI GOMEZ**

40

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	<b>COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO          DEPOSITOS JUDICIALES</b>  <b>(DJ04)</b>
	Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013110013 JUZ 013 FAMILIA BOGOTA	
	Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013110013	
	Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)	

Fecha: 10/07/2019 Oficio No.: 2019000628 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001311001320190047800

Señores  
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: REINA GUZMAN FERNANDO ALBERTO CEDULA 79449026  
 Demandante: RODRIGUEZ LEGUIZAMON YARISHANZULY CEDULA 52255725

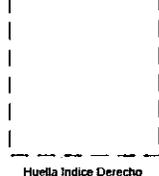
Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 15/07/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:  
**CEDULA DE CIUDADANIA 52255725 YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON**

Concepto del Depósito			
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria			
Fecha Depósito	Número Depósito		Valor
05/07/2019	400100007268295		\$1,500,000.00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>			\$1,500,000.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

<u>ALICIA DEL ROSARIO CADÁVID DE SUÁREZ</u> Nombres y Apellidos <u>CEDULA 31260608</u> Número de Identificación	Firma  Huella Índice Derecho
Espacio para confirmación	Firma
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA	Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

<u>LORENA MARIA RUSSI GOMEZ</u> Nombres y Apellidos <u>CEDULA 52046917</u> Número de Identificación	Firma  Huella Índice Derecho
Espacio para confirmación	Firma
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA	Firma

Recibido por:

	<u>Yare Rodriguez</u>	<u>52255725</u>	<u>10/07/2019</u>
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

Señores:

Juzgado 13 de familia del Circuito

E.S.D

Red. PROCESO 2019-478

JUN25\*19PM12:37 020899

JUZGADO 13 DE FAMILIA

**FLORESMIRA PINILLA VALBUENA**, en mi calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia comedidamente solicito a su Despacho:

1. Con base en el Art.593 Numeral 9, del C.G.P., se sirva decretar el embargo preventivo del salario en la cuantía decretada por su despacho de fecha 15 de mayo del año en curso.
2. Sírvase para tal efecto por favor oficiar a la Fiscalía General de la nación, oficina de Talento Humano.
3. Lo anterior con base en que el aquí demandado se negó rotundamente a cumplir con su orden argumentando que no se ha notificado ni lo va a hacer hasta que sea emplazado de acuerdo a lo que le aconseja su asesora jurídica.
4. Se sirva su señoría autorizar la notificación del Art.292 del C.G.P., en la dirección laboral del aquí demandado, Fiscalía General de la Nación, Diagonal 22 B No.52\_01, dirección de Talento Humano.

Cordial y atento saludo,



FLORESMIRA PINILLA VALBUENA

C.C.No.39.769.017 de Madrid

T.P.No.165.018 del C.S.J

Handwritten text, possibly a signature or name, consisting of several characters in a cursive or stylized script.

Small handwritten mark or characters on the left side of the page.

Small handwritten mark or characters below the main text.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

PARA REMITIR A OTRA COMISARIA:

COMISARIA DE FAMILIA CAPIV  
Avenida 19 No. 27-09 piso 3  
PBX 518 8471 - Ext. - 4100- 4132

RUG. 1652-19 -17-M.P. # 1001-19

INFORME SECRETARIAL: 28 de junio de 2019, al Despacho del señor(a) Comisario(a) la presente solicitud de Medida de protección por violencia intrafamiliar, sírvase proveer.

ADRIANA INES DEL ROSARIO CORREA DELGADO  
PSICOLOGA DE TURNO COMISARIA CAPIV

A U T O

Bogotá D.C., viernes, 28 de junio de 2019, visto el informe secretarial que antecede y reunidos los requisitos de Ley se presenta de oficio Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar en favor de FERNANADO ALBERTO REINA GUZMANEN CONTRA DE YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON. Teniendo en cuenta los hechos donde ponen en conocimiento de la situación de presunto maltrato hacia FERNANADO ALBERTO REINA GUZMAN, y teniendo en cuenta que la Comisaria de Familia es competente de conformidad con lo establecido en la Ley 1652-19/96, la Ley 575/00 y la Ley 1257 de 2008, se dispone al respecto:

PRIMERO: Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar presentada ante este despacho a favor de FERNANADO ALBERTO REINA GUZMAN EN CONTRA DE YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON, La cual por reparto quedo registrada con No de M.P. 1001-19, R.U.G. 1652-19 en el turno del Dr(A): GILBERTO MANRIQUE RAMIREZ

SEGUNDO: tramitese por el procedimiento que señalan las Leyes 294/96, 575/00, 1257 de 2008, decretos reglamentarios 6524 de 2001, 1001/1652-196 y demás disposiciones concordantes.

TERCERO: Decretar Medidas Provisionales: Ordenar A YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON, cesar inmediatamente todo acto de maltrato físico, verbal, Psicológico, amenaza, intimidación, manipulación, ofensa o cualquier otra forma de agresión en contra FERNANADO ALBERTO REINA GUZMAN y, mucho menos en presencia y /o con involucramiento de lo(a)s hijo(a)s hijos comunes. Y Ordenando la protección especial de la(s) víctima(s) por parte de las Autoridades de Policía, a fin de evitar nuevos hechos de Violencia. Oficiese.

CUARTO: Informar a las partes que en la fecha y hora programados, podrá presentar las pruebas que pretenda hacer valer; las pruebas que consten en medios tecnológicos deben ser presentadas en una USB, cd, o similar para ser anexadas al expediente; la diligencia tiene una duración aproximada de 2 horas y 30 minutos y en el evento de tener hijo(a)s menores deben presentar: Registros civiles de nacimiento, información E.P.S - vacunas y constancia estudio.

QUINTO: Advertir al (los) presunto (s) agresor(a) (es) YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON, que en caso de incumplimiento de la presente Medida de Protección Provisional se harán acreedora a las sanciones que contempla el artículo 4 de la Ley 575 de 2000, que va desde multa hasta arresto y que toda retaliación o venganza por su parte se entenderá como incumplimiento de la Medida de Protección Provisional impuesta.

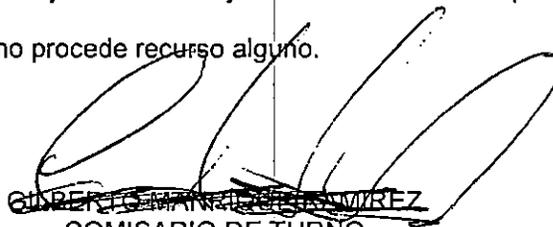
SEXTO: De conformidad a la distribución de competencias de las comisarias de familia se ordena remitir a la Comisaría de Familia de FONTIBON CALLE 19 99 -67 CASA DE JUSTICIA DE LUNES A VIERNES DE 7:00 A.M. A 11: 00 P.M., para que continúen el trámite respectivo (artículo 7 decreto 48524/2007).

SEPTIMO: Se advierte a las partes involucradas que cualquier cambio de residencia o lugar donde residan notificaciones deberá ser informado a este despacho COMISARIA PERMANENTE DE FAMILIA FONTIBON, y en caso de no hacerlo, se tendrá como tal la última portada para todos los efectos legales. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del decreto 4799 de 2011. Sexto: de lo actuado, remítanse copias a la Fiscalía para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

SEPTIMO: Notificar esta providencia en los términos del Artículo 12 de la Ley 1652-19 de 20524, modificado por el Artículo 7° de la ley 575 de 2000 y trasladar el escrito de protección.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
~~GILBERTO MANRIQUE RAMIREZ~~  
COMISARIO DE TURNO  
COMISARIA PERMANENTE DE FAMILIA C.A.P.I.V.

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	<b>FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN I.C.B.F O COMISARIA DE FAMILIA</b>					Código
						FGN-MP02-F-29
Fecha emisión		2015	09	11	Versión: 01	Página: 1 de 2

Ciudad	BOGOTA	Fecha	2019	06	28	Hora:	18:00	PM
--------	--------	-------	------	----	----	-------	-------	----

**Código único de la investigación y delito**

<b>11</b>	<b>001</b>	<b>60</b>	<b>99069</b>	<b>2019</b>	<b>09903</b>
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

Delito	Artículo
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229 C.P

**Señores**  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y/O**  
**COMISARIA DE FAMILIA**  
**Ciudad**

De conformidad con lo señalado en el preámbulo, artículos 1, 2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia y las legales como son: los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (actual Código de Procedimiento Penal) y los artículos 41, 82, 83, 86 y 192 de la ley 1098 del 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia) y las demás normas concordantes que establecen la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar y los derechos especiales de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas de delitos; me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

**DATOS DE LA DENUNCIANTE**

<b>Nombres y Apellidos:</b>	FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN		
<b>Documento de Identificación:</b>	79449026	<b>Edad:</b>	51 años
<b>Dirección:</b>	CALLE 24 A 80 B 95 APTO 301	<b>Teléfono:</b>	3158396232
<b>Barrio:</b>	MODELIA	<b>Localidad:</b>	FONTIBON

<b>Estado Civil</b>									
Casado	<input type="checkbox"/>	Soltero	<input checked="" type="checkbox"/>	Divorciado	<input type="checkbox"/>	Unión libre	<input type="checkbox"/>	Viudo	<input type="checkbox"/>
<b>Ocupación</b>									
Empleado	<input checked="" type="checkbox"/>	Desempleado	<input type="checkbox"/>	Estudiante	<input type="checkbox"/>	Independiente	<input type="checkbox"/>		

**Caracterización con enfoque diferencial**

<b>Identidad de Género</b>									
Hombre	<input checked="" type="checkbox"/>	Mujer	<input type="checkbox"/>	Hombre trans	<input type="checkbox"/>	Mujer trans	<input type="checkbox"/>	Intersexual	<input type="checkbox"/>

<b>Ciclo vital</b>							
Niña	<input type="checkbox"/>	Niño	<input type="checkbox"/>	Adolescente	<input type="checkbox"/>	Adulto	<input checked="" type="checkbox"/>

<b>Orientación sexual</b>									
Heterosexual	<input checked="" type="checkbox"/>	Bisexual	<input type="checkbox"/>	Lesbiana	<input type="checkbox"/>	Gay	<input type="checkbox"/>	Trans	<input type="checkbox"/>
Otra (Cual)									

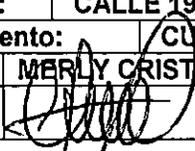
<b>Usted se auto reconoce como:</b>									
Indígena	<input type="checkbox"/>	Gitano, Rom	<input type="checkbox"/>	Afrocolombiano	<input type="checkbox"/>	Mestizo	<input checked="" type="checkbox"/>	Raizal	<input type="checkbox"/>

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN</b>					Código
	<b>FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN I.C.B.F O COMISARIA DE FAMILIA</b>					<b>FGN-MP02-F-29</b>
	Fecha emisión	2015	09	11	Versión: 01	Página: 2 de 2

<b>Presenta alteraciones permanentes en o para</b>			
Moveirse o caminar	Usar sus brazos y manos	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	
Oír, aun con aparatos especiales	La voz y el habla	Entender o aprender	
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	La piel	
Otra (Cual)			

<b>Representante Legal y/o Responsable</b>			
Nombre de la madre		Apellidos	
Nombre del padre		Apellidos	
Nombre (Otro)		Apellidos	
<b>Lugar de residencia</b>			
Dirección		Barrio	Sector
Departamento		Municipio	Teléfono
Correo electrónico			

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su Despacho.  
Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	CAPIV	Despacho	
Dirección:	CALLE 19 No. 27-09	Teléfono	
Departamento:	CUNDINAMARCA	Municipio:	BOGOTA
Nombre:	MERLY CRISTINA VARGAS VARGAS	Cargo:	INVESTIGADOR CRIMINAL
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cedula	

1 1 0 0 1 6 0 9 9 0 6 9 2 0 1 9

Entidad Radicado Interno Dpto. Municipio Entidad Unidad Receptora Año Consecutivo



DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS - FPJ - 31

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha Hora

De conformidad con los artículos 11, 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal Ley 906 de 2004, usted tiene derecho entre otros a:

Recibir información en: Organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o de servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querrela, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría psicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa que puede utilizar, el trámite dado a su denuncia o querrela, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y a ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando haya lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral, la fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y la sentencia del juez.

A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno.

A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor.

A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o participe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código.

A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas.

A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar.

A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto. A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley.

A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio.

A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.

La parte interesada cuenta con un término de hasta 6 meses contados a partir de la fecha de los hechos para interponer querrela de parte.

De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimiento Penal, usted tiene entre otros lo deberes de:

Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia.

Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.

En caso de cambiar de domicilio o de número telefónico, informar oportunamente al despacho que conoce el caso.

1. AUTORIDAD QUE CONOCE LA INVESTIGACIÓN

Fiscalía FISCALIA LOCAL CAPIV

Dirección AV. CALLE 19 27 -09

2. PERSONA QUE DA CONOCER LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS VÍCTIMAS

Nombres y Apellidos Identificación Entidad MERLY CRISTINA VARGAS VARGAS 1019020699 PONAL SIJIN

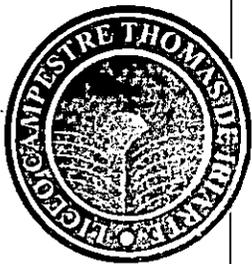
Cargo Teléfono / Celular Correo electrónico INVESTIGADOR CRIMINAL 4303234 merly.vargas@correo.policia.gov.co

3. PERSONA QUE RECIBE LA INFORMACIÓN

Nombres y Apellidos Identificación

Dirección Teléfono / Celular Correo electrónico Firma

El servidor de policía judicial, está obligado en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, esto conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución y la Ley.



# LICEO CAMPESTRE THOMAS DE IRIARTE

"Educando en valores para formar líderes con calidad humana"

Resolución 011449 del 28 de Diciembre de 2011 • Secretaría de Educación de Cundinamarca

Código Icfes 999757 • Código Dane 42576906643

Primaria y Bachillerato



46

Constancia No. CC0049-19

**EL LICEO CAMPESTRE THOMAS DE IRIARTE**, aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, por resolución No. 011449 del 28 de diciembre del 2011.

## CERTIFICA

Que el señor **Reina Guzman Fernando Alberto**, con cédula de ciudadanía No. **79.449.026** de Bogotá, cancelo por el estudiante **Reina Rodriguez Andres Fernando**, identificado con documento No. **1.1011.320.930** Bogotá del grado **SEPTIMO DE EDUCACIÓN BASICA PRIMARIA**, en el año escolar 2014, jornada mañana, 1H 40 horas semanales, Calendario "A", los siguientes valores que a continuaciones se discriminan.

### COSTOS EDUCATIVOS AÑO 2017

Matricula	363.900
Otros cobros	196.100
Seguro escolar	30.000
<b>Total Valor Matricula</b>	<b>590.000</b>
<b>Valor Mensualidad:</b>	
Pensión 10 meses	982.500
Ruta 10 meses*	690.000
Restaurante 10 meses	574.800
<b>Total mensualidades</b>	<b>2.247.300</b>
<b>Total Año Escolar 2017</b>	<b>2.837.300</b>

\*Estos ingresos son recibidos para terceros.

La presente se firma en Subachoque (Cund), a los ocho (08) días del mes de Julio del año Dos mil diecinueve (2019), a solicitud del interesado.

Nilida Carvajal  
Dpto. de Cartera



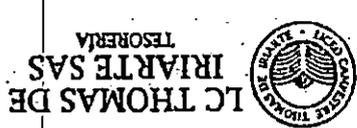
**LC THOMAS DE IRIARTE SAS**  
TESORERÍA

LC THOMAS DE IRIARTE S.A.S. - NIT. 900 411 319 2

Km. 10 Vía Puente Piedra - Vereda El Santuario - Municipio de Subachoque • Cel.: 313 252 0676 • 311 809 406

Oficina Bogotá: Carrera 113 No. 81 - 94 • PBX: 431 8169 • Fax: 431 8039

www.lctomasdeiriarte.edu.co • colegio@lctomasdeiriarte.edu.co



*Widia Carvajal*  
 Dpto. de Carrera

La presente se firma en Subachoque (Cund), a los ocho (08) días del mes de Julio del año Dos mil diecinueve (2019), a solicitud del interesado.

\*Estos ingresos son recibidos para terceros.

Matricula	267,548
Otros cobros	165,000
Seguro escolar	18,000
Total Valor Matricula	450,548
Valor Mensualidad:	
Pensión 10 meses	2,430,000
Ruta 10 meses*	1,950,000
Restaurante 10 meses	1,395,000
Total mensualidades	5,775,000
Total Año Escolar 2014	6,225,548

**COSTOS EDUCATIVOS AÑO 2014**

Que el señor Reina Guzman Fernando Alberto, con cédula de ciudadanía No. 79.449.026 de Bogotá, cancelo por el estudiante Reina Rodriguez Andres Fernando, identificado con documento No. 1.011.320.530 Bogotá del grado CUARTO DE EDUCACION BASICA PRIMARIA, en el año escolar 2014, jornada mañana, 40 horas semanales, Calendario "A", los siguientes valores que a continuaciones se discriminan

**CERTIFICA**

EL LICEO CAMPESTRE THOMAS DE IRIARTE, aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, por resolución No. 011449 del 28 de diciembre del 2.011.

Constancia No. CC0046-19



LICEO CAMPESTRE THOMAS DE IRIARTE  
 "Educando en valores para formar líderes con calidad humana"  
 Resolución 011449 del 28 de Diciembre de 2011. Secretaría de Educación de Cundinamarca  
 Código telef 999757 • Código Dend 425769050643  
 Primaria y Bachillerato



47



# LICEO CAMPESTRE THOMAS DE IRIARTE

"Educando en valores para formar líderes con calidad humana"

Resolución 011449 del 28 de Diciembre de 2011 • Secretaría de Educación de Cundinamarca

Código Jefes 959757 • Código Dana 42576906643

Primaria y Bachillerato



40

Constancia No. CC0047-19

EL LICEO CAMPESTRE THOMAS DE IRIARTE, aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, por resolución No. 011449 del 28 de diciembre del 2.011.

## CERTIFICA

Que el señor **Reina Guzman Fernando Alberto**, con cédula de ciudadanía No. **79.449.026** de Bogotá, cancelo por el estudiante **Reina Rodriguez Andres Fernando**, identificado con documento No. **1.1011.320.930** Bogotá del grado **QUINTO DE EDUCACIÓN BASICA PRIMARIA**, en el año escolar 2014, jornada mañana, IH 40 horas semanales, Calendario "A", los siguientes valores que a continuaciones se discriminan.

### COSTOS EDUCATIVOS AÑO 2015

Matricula	291.500
Otros cobros	173.600
Seguro escolar	20.000
<b>Total Valor Matricula</b>	<b>485.100</b>
<b>Valor Mensualidad:</b>	
Pensión 10 meses	2.650.000
Ruta 10 meses*	1.889.400
Restaurante 10 meses	1.568.650
<b>Total mensualidades</b>	<b>6.108.050</b>
<b>Total Año Escolar 2015</b>	<b>6.593.150</b>

\*Estos ingresos son recibidos para terceros.

La presente se firma en Subachoque (Cund), a los ocho (08) días del mes de Julio del año Dos mil diecinueve (2019), a solicitud del interesado.

Nilida Carvajal  
Dpto. de Cartera



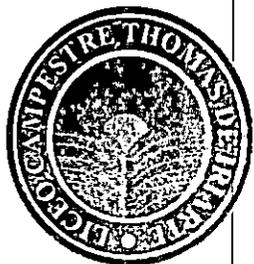
LC THOMAS DE IRIARTE SAS  
TESORERÍA

LC THOMAS DE IRIARTE S.A.S. - NIT. 900 411 319 2

Km. 10 Vía Puente Piedra - Vereda El Santuario - Municipio de Subachoque • Cel.: 313 252 0676 • 311-809 406

Oficina Bogotá: Carrera 113 No. 81 - 94 • PBX: 431 8169 • Fax: 431 8039

www.lcthomasdeiriarte.edu.co • colegio@lcthomasdeiriarte.edu.co



# LICEO CAMPESTRE THOMAS DE IRIARTE

"Educando en valores para formar líderes con calidad humana"

Resolución 611449 del 28 de Diciembre de 2011 • Secretaría de Educación de Cundinamarca

Código Icfes 999757 • Código Dane 425769060643

Primaria y Bachillerato



49

Constancia No. CC0048-19

**EL LICEO CAMPESTRE THOMAS DE IRIARTE**, aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, por resolución No. 011449 del 28 de diciembre del 2011.

## CERTIFICA

Que el señor **Reina Guzman Fernando Alberto**, con cédula de ciudadanía No. **79.449.026** de Bogotá, cancelo por el estudiante **Reina Rodriguez Andres Fernando**, identificado con documento No. **1.1011.320.930** Bogotá del grado **SEXTO DE EDUCACIÓN BASICA PRIMARIA**, en el año escolar 2014, jornada mañana, IH 40-horas semanales, Calendario "A", los siguientes valores que a continuaciones se discriminan:

### COSTOS EDUCATIVOS AÑO 2016

Matricula	335.000
Otros cobros	180.650
Seguro escolar	30.000
<b>Total Valor Matricula</b>	<b>545.650</b>
<b>Valor Mensualidad:</b>	
Pensión 10 meses	3.010.000
Ruta 10 meses*	2.150.000
Restaurante 10 meses	1.635.400
<b>Total mensualidades</b>	<b>6.795.400</b>
<b>Total Año Escolar 2016</b>	<b>7.341.050</b>

\*Estos ingresos son recibidos para terceros.

La presente se firma en Subachoque (Cund), a los ocho (08) días del mes de Julio del año Dos mil diecinueve (2019), a solicitud del interesado.

Nilida Carvajal  
Dpto. de Cartera.



**LC THOMAS DE IRIARTE SAS**  
TESORERÍA

LC THOMAS DE IRIARTE S.A.S. - NIT. 900 411 319 2

Km. 10 Vía Puente Piedra - Vereda El Santuario - Municipio de Subachoque • Cel.: 313 252 0676 • 311 809 406

Oficina Bogotá: Carrera 113 No. 81 - 94 • PBX: 431 8169 • Fax: 431 8039

www.lcthomasdeiriarte.edu.co • colegio@lcthomasdeiriarte.edu.co



# LICEO CAMPESTRE THOMAS DE IRIARTE

“Educando en valores para formar líderes con calidad humana”

Resolución 011449 del 28 de Diciembre de 2011 • Secretaría de Educación de Cundinamarca

Código Iefes 999757 • Código Dane 425769060643

Primaria y Bachillerato



Constancia No. CC0045-19

EL LICEO CAMPESTRE THOMAS DE IRIARTE, aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, por resolución No. 011449 del 28 de diciembre del 2011.

## CERTIFICA

Que el señor **RODRIGUEZ-LEGUIZAMON YARISHANZULY**, con cédula de ciudadanía No. **52.255.725** de Bogotá, cancelo por el estudiante **Reina Rodriguez Andres Fernando**, identificado con documento No. **1.1011.320.930** Bogotá del grado **TERCERO DE EDUCACIÓN BASICA PRIMARIA**, en el año escolar 2014, jornada mañana, IH 40 horas semanales, Calendario "A", los siguientes valores que a continuaciones se discriminan.

### COSTOS EDUCATIVOS AÑO 2013

Matricula	255.833
Otros cobros	155.000
Seguro escolar	15.000
<b>Total Valor Matricula</b>	<b>425.833</b>
<b>Valor Mensualidad:</b>	
Pensión 10 meses	2.350.000
Ruta 10 meses*	1.850.000
Restaurante 10 meses	1.400.000
<b>Total mensualidades</b>	<b>5.600.000</b>
<b>Total Año Escolar 2013</b>	<b>6.025.833</b>

\*Estos ingresos son recibidos para terceros.

La presente se firma en Subachoque (Cund), a los ocho (08) días del mes de Julio del año Dos mil diecinueve (2019), a solicitud del interesado.

*Wilda Carvajal*  
Dpto. de Cartera.



LC THOMAS DE IRIARTE SAS  
TESORERÍA



# LICEO CAMPESTRE THOMAS DE IRIARTE

"Educando en valores para formar líderes con calidad humana"

Resolución 011449 del 28 de Diciembre de 2011 • Secretaría de Educación de Cundinamarca

Código Icfes 999757 • Código Dane 425769030643

Primaria y Bachillerato



51

Constancia No. CC0044-19

**EL LICEO CAMPESTRE THOMAS DE IRIARTE**, aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, por resolución No. 011449 del 28 de diciembre del 2.011.

## CERTIFICA

Que el señor **Reina Guzman Fernando Alberto**, con cédula de ciudadanía No. **79.449.026** de Bogotá, cancelo por el estudiante **Reina Rodriguez Andres Fernando**, identificado con documento No. **1.1011.320.930** Bogotá del grado **SEGUNDO DE EDUCACIÓN BASICA PRIMARIA**, en el año escolar 2014, jornada mañana, 40 horas semanales, Calendario "A", los siguientes valores que a continuaciones se discriminan.

### COSTOS EDUCATIVOS AÑO 2012

Matricula	221.500
Otros cobros	145.000
Seguro escolar	15.000
<b>Total Valor Matricula</b>	<b>381.500</b>
<b>Valor Mensualidad:</b>	
Pensión 10 meses	2.215.000
Ruta 10 meses*	1.750.000
Restaurante 10 meses	1.260.000
<b>Total mensualidades</b>	<b>5.225.000</b>
<b>Total Año Escolar 2012</b>	<b>5.606.500</b>

\*Estos ingresos son recibidos para terceros.

La presente se firma en Subachoque (Cund), a los ocho (08) días del mes de Julio del año Dos mil diecinueve (2019), a solicitud del interesado.

*Wilida Carvajal*  
Dpto. de Cartera.



**LC THOMAS DE IRIARTE SAS**  
TESORERÍA

LC THOMAS DE IRIARTE S.A.S. - NIT. 900 411 319 2

Km. 10 Vía Puente Piedra - Vereda El-Santuario - Municipio de Subachoque • Cel.: 313 252 0676 • 311 809 406

Oficina Bogotá: Carrera 113 No. 81 - 94 • PBX: 431 8169 • Fax: 431 8039

www.lcthomasdeiriarte.edu.co • colegio@lcthomasdeiriarte.edu.co



1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

1951

1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025



# LICEO CAMPESTRE THOMAS DE IRIARTE

"Educando en valores para formar líderes con calidad humana"

Resolución 011449 del 28 de Diciembre de 2011 • Secretaría de Educación de Cundinamarca

Código Icfes 999757 • Código Dane 425769066645

Primaria y Bachillerato



52

Constancia No. CC0043-19

**EL LICEO CAMPESTRE THOMAS DE IRIARTE**, aprobado por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, por resolución No. 011449 del 28 de diciembre del 2011.

## CERTIFICA

Que el señor **Reina Guzman Fernando Alberto**, con cédula de ciudadanía No. **79.449.026** de Bogotá, cancelo por el estudiante **Reina Rodriguez Andres Fernando**, identificado con documento No. **1.1011.320.930** Bogotá del grado **PRIMERO DE EDUCACIÓN BASICA PRIMARIA**, en el año escolar 2014, jornada mañana, IH 40 horas semanales, Calendario "A", los siguientes valores que a continuaciones se discriminan:

### COSTOS EDUCATIVOS AÑO 2011

Matricula	212.000
Otros cobros	138.000
Seguro escolar	15.000
<b>Total Valor Matricula</b>	<b>365.000</b>
<b>Valor Mensualidad:</b>	
Pensión 10 meses	2.120.000
Ruta 10 meses*	1.620.000
Restaurante 10 meses	1.200.000
<b>Total mensualidades</b>	<b>4.940.000</b>
<b>Total Año Escolar 2011</b>	<b>5.305.000</b>

\*Estos ingresos son recibidos para terceros.

La presente se firma en Subachoque (Cund), a los ocho (08) días del mes de Julio del año Dos mil diecinueve (2019), a solicitud del interesado.

Wilida Carvajal  
Dpto. de Cartera.



**LC THOMAS DE IRIARTE SAS**  
TESORERÍA

LC THOMAS DE IRIARTE S.A.S. - NIT. 900 411 319 2

Km. 10 Vía Puente Piedra - Vereda El Santuario - Municipio de Subachoque • Cel.: 313 252 0676 • 311 809 406

Oficina Bogotá: Carrera 113 No. 81 - 94 • PBX: 431 8169 • Fax: 431 8039

www.lcthomasdeiriarte.edu.co • colegio@lcthomasdeiriarte.edu.co

**Bogotá Julio 22 de 2019**

**Señores**

**Colegio San Basilio Magno**

De manera cordial me dirijo a ustedes para solicitar certificado de pagos realizados durante el año 2017 y 2018, por todos los conceptos de servicios prestados a mi hijo **Andrés Fernando Reina Rodríguez** quien fue estudiante de este colegio para los grados 7 y 8. Lo anterior con el fin de atender requerimiento para proceso judicial en Juzgado 13 de Familia Bogotá.

Agradezco mucho se especifique en lo posible lo siguiente:

1. Pagos de:

Matricula

Pensión

Seguros

Guías

Otros

2. Medio de pago utilizado

3. Nombre del Pagador

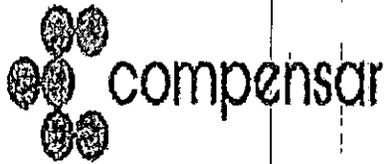
Cordialmente,

*Fernando A. Reina*  
**Fernando Alberto Reina Guzmán**

**c.c. 79449026**

**Teléfono Móvil 3023355518**





SA

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR  
COMPENSAR  
NIT 860.066.942-7

CERTIFICA QUE

El(la) señor(a) FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN identificado(a) con cedula ciudadanía No. 79449026, se encuentra afiliado(a) al programa PC ESPECIAL CON POS según información relacionada a continuación:

Nombre	Identificación	Parentesco	Vigencia Contratada
YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON	52255725	CY	Desde: 20170101, Hasta: 20200531
FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN	79449026	TR	Desde: 20170101, Hasta: 20200531
ANDRES FERNANDO REINA RODRIGUEZ	1011320930	HI	Desde: 20170101, Hasta: 20200531

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), en Bogotá a los 4 días del mes de julio de 2019.

**Observaciones:**

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en nuestra Línea de Atención Servicios de Salud 444 1234.

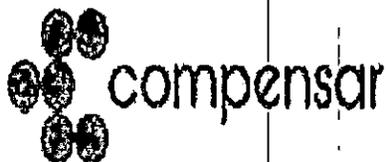
Cordialmente,

COMPENSAR EPS.

Elaboró: PORTAL CORPORATIVO COMPENSAR

CER-PAS





55

**LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR  
COMPENSAR  
NIT 860.066.942-7**

**CERTIFICA QUE**

El(la) señor(a) FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN identificado(a) con cedula ciudadanía No. 79449026, funcionario(a) de FISCALIA SECCIONAL, tiene un contrato de PC ESPECIAL CON POS con COMPENSAR EPS, desde el 20190601 hasta 20200531 y por el cual ha cancelado la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$297.990,00)

A continuación se relacionan los pagos efectuados:

Número de Recibo	Fecha de Pago	Valor Pagado
12778662	20190704	\$ 297,990
Total		\$ 297,990

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), en Bogotá a los 4 días del mes de julio de 2019.

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en nuestra Línea de Atención Servicios de Salud 444 1234.

Cordialmente,

COMPENSAR EPS.

Elaboró: PORTAL CORPORATIVO COMPENSAR

CER-PAS 641176

Avenida Chile 26 No. 66A - 48  
Central telefónica - 444 1234  
www.compensar.com



Banco Agrario de Colombia

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES

DEPÓSITOS JUDICIALES  GIRO JUDICIAL

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO MES DÍA 2011 07 015	CÓDIGO 9623	OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA NOMBRE OFICINA REVAL CRA 7	NÚMERO DE OPERACIÓN 234805031	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 110012033013
-----------------------------------------------------	----------------	----------------------------------------------------------------	----------------------------------	-------------------------------------------

NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE JUZGADO 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 11001311001320190047800
----------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------

DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP	NÚMERO 52255725	PRIMER APELLIDO RODRIGUEZ	SEGUNDO APELLIDO LEGUIZAMON	NOMBRES YARISHANZULY
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUP	NÚMERO 79449026	PRIMER APELLIDO REINA	SEGUNDO APELLIDO SUZMAN FERNANDO	NOMBRES ALBERTO

CONCEPTO

1. DEPÓSITOS JUDICIALES     2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA     3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES)     4. REMATE DE BIENES (POSTURA)

5. PRESTACIONES SOCIALES     6. CUOTA ALIMENTARIA     7. ARANCEL JUDICIAL     8. GARANTÍAS MOBILIARIAS

DESCRIPCIÓN:  
ALIMENTOS PROVISIONALES JULIO 2019

\* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)

VALOR DEPÓSITO (1)  
\$ 1,500,000

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE  
JUAN FRANCISCO PINEDA

C.C. O NIT No.  
18003818

TELÉFONO  
3177035148

ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO

FORMA DEL RECAUDO VALOR DEL DEPÓSITO (1) 1,500,000	<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	BANCO
COMISIONES (2) \$ //	<input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____	BANCO

VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)  
\$ 1,500,000

NOMBRE DEL SOLICITANTE  
JUAN PINEDA

C.C. No.  
18003818

15/07/2019 11:56:55 Cajero: CAMARGO Z  
 Oficina: 9623 - CE REVAL BOGOTÁ CARRETERA 7  
 Terminal: 0110524    Operación: 35409565  
 Transacción: CORRIENTE EFECTIVO  
 VALOR: \$ 1,500,000.00  
 OPERADOR: GUSTAVO Y REINA  
 Nombre: FINEDEBOLSA JUAN FRANCISCO

- COPIA CONSIGNANTE -

57



## FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Nit : 800187567.

Estado Activo

Consignado en : BANCO RECEPTOR - BANCOLOMBIA

S.A.

## Comprobante de Nómina.

Del 01-05-2019 al 31-05-2019

Cuenta No: 18895096608

Identificación 79449026		Nombres FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN			Sueldo Básico \$4.385.052,00	
Código 391003	Cargo PROFESIONAL DE GESTION III	Código 4	Centro de Costos BOGOTA			
Código	Descripción Concepto	Cantidad	Cuotas Pend.	Devengado	Deducido	Saldo
1001	SUELDO	30		\$4.196.222,00		
1074	DIF. INCAP. ENFE. GENERAL 66%	2		\$261.985,00		
1221	BONIFICACION JUDICIAL	30		\$1.698.431,00		
2001	APORTE A SALUD COMPENSAR	4			\$230.600,00	
2002	APORTE A PENSION PROTECCIÓN	4			\$230.600,00	
2003	FDO. SOLID. PENSIONAL	1			\$57.800,00	
2021	RETENCION EN LA FUENTE	3,69			\$129.000,00	
2100	LIBRANZAS(S) BBVA COLOMBIA	83			\$2.397.897,00	
2108	SEGUROS(C) ESTASSEGUROS PRESTAMOS				\$32.500,00	
3082	REINTEGRO RECLA. BONIFICACION JUDICIAL				\$113.229,00	
3091	REINTEGRO RECLA SUELDO BASICO				\$279.750,00	
<b>TOTALES</b>				<b>\$6.156.638,00</b>	<b>\$3.471.376,00</b>	<b>\$2.685.262,00</b>
Neto a Pagar : DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE *****					\$2.685.262,00	
FTE: Ordinaria.						

50

Bogotá, D.C. julio 24 de 2019

Dra. NELBY YOLANDA ARENAS.  
Jefe Departamento de Personal  
Fiscalía General de La Nación  
La Ciudad

**ASUNTO: Copias de historia laboral**

Por medio de la presente, solicito a su despacho, ordene a quien corresponda expedir copia de la historia laboral, de FERNANDO ALBERTO REINA GUZAMAN C.C. 79.449.026, la cual se requiere con carácter urgente.

*Fernando Reina Guzmán*  
FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN  
C.C.79.449.026 de Bogotá  
Profesional de gestión III  
Teléfono móvil 302-3355518  
Fijo 4-29-92-31  
Correo electrónico grafdrum@yahoo.com

ANEXO: Copia de original consignación al banco de la república requerida.



DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL  
  
DAP - No. 20193100071673  
Fecha Radicado: 2019-07-24 14:38:21  
Anexos: 03 FOLIOS.

SR(A)  
 FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN .  
 GRAFDRUM@YAHOO.COM .  
 BOGOTA DISTRITO CAPITAL



0 17618

# BBVA

Creando Oportunidades

## Extracto de Libranza

59

Número crédito cliente			
Entidad 0013	Oficina 0158	DC 68	No. Crédito 9612392538

Oficina
AVENIDA EL DORADO

Cada día es una oportunidad para creer en tus ideas.

Monto inicial	135,000,000.00
Cuota	016 DE 096
Fecha de desembolso	2018-02-16
Número de cuotas en mora	000
Saldo en mora	0.00
Tasa de interés corriente	14.74 %E.A.
Tasa de interés de mora	28.92 %E.A.
Abono por aplicar a cuotas no causadas	0.85

Fecha límite de pago	2019-08-03
Período liquidado	2019-07-03 A 2019-08-03
Fecha de corte	2019-07-13

Valores asegurados	
Vida	135,000,000.00
Incendio y terremoto	0.00
Vehículo	0.00

Concepto	Aplicación del pago anterior	Valor cuota
Saldo anterior	124,143,529.99	
Valor del pago	2,397,896.83	
• Capital	911,088.80	921,594.41
• Intereses corrientes	1,421,558.03	1,411,052.42
• Intereses mora	0.00	0.00
• Seguro de vida	65,250.00	65,250.00
• Seguro de incendio y terremoto	0.00	0.00
• Seguro vehículo	0.00	0.00
Saldo a la fecha de corte	123,232,441.19	
Valor a pagar		2,397,896.83
Saldo después de este pago		122,310,846.78

- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Habeas Data, 1266 de 2008, nos permitimos comunicarte que los datos contenidos en los extractos, que incluyen el monto de la obligación, sus cuotas y fecha de exigibilidad, podrán ser reportados a las Centrales de Información Financiera. Si aparecen cuotas vencidas, pasados veinte (20) días contados a partir del envío de estos datos en los extractos, se generará el reporte negativo sobre incumplimiento ante las Centrales de Información Financiera por el término Legal.
- Tenemos en cuenta tus pagos desde el momento en que los efectúas, pero si los realizas después de la fecha de corte, se reflejan en el próximo estado de cuenta. Puedes consultar el valor de la próxima cuota a pagar, en nuestras oficinas o en la Línea BBVA.
- Si realizas tu pago con cheque, debes girarlo a nombre de BBVA Colombia; NIT 860.003.020-1, colocando al respaldo el número de tu obligación y tus datos personales.
- Puedes consultar los extractos generados, utilizando BBVA móvil, BBVA net, BBVA net cash; por tanto, si no los recibes en email o físico, no estás eximido de efectuar el pago en la fecha prevista.
- Para informarte sobre tus créditos, vencimientos, ofertas de nuevos productos y servicios, es importante que mantengas actualizada en BBVA tu dirección electrónica y física, los números telefónicos de contacto, así como la documentación que BBVA requiera.
- Tus pagos oportunos, se constituyen en excelentes referencias crediticias, financieras y/o comerciales, y te evitan costos adicionales por honorarios de cobranza e intereses de mora, que se descontarán de los pagos que efectúes, según el siguiente orden: gastos (incluye los ocasionados por la cobranza prejudicial, extrajudicial y/o judicial), intereses de mora, intereses corrientes y capitales. Los intereses de mora, serán liquidados a la tasa que se encuentre vigente en cada uno de los periodos en que se presente mora.
- Para mayor información sobre la política de cobranza de BBVA, puedes ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Información de Interés.
- Contáctanos con Defensoría del Consumidor Financiero, cuyo Defensor Principal es el Doctor Guillermo Enrique Cajal Fernández, ubicado en la Carrera 9 No. 72 - 21 piso 6 en Bogotá D.C., teléfono: 3438385 y email: [entaf.defensoria.bbva@bbva.com.co](mailto:entaf.defensoria.bbva@bbva.com.co). El horario de atención telefónica: lunes a viernes de 9:30 a.m. a 5:30 p.m., jornada costarricense.
- Para mayor información sobre el Servicio al Consumidor Financiero de BBVA, atención preferencial al cliente y otras instancias de atención, puedes ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Información Corporativa.
- No olvides tener en cuenta las recomendaciones de seguridad para los diferentes canales de atención de BBVA, puedes consultarlas en [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co), en la sección Seguridad.
- Puedes resolver inquietudes adicionales en las Oficinas BBVA o ingresar a [www.bbva.com.co](http://www.bbva.com.co) o en la Línea BBVA: Bogotá: (1) 4010000, Barranquilla: (5) 3503500, Medellín: (4) 4938300, Cali: (2) 8892020, Bucaramanga: (7) 6304000 o desde el resto del país al 018000912227.
- Comunica cualquier inconformidad con la información incluida en este extracto, a nuestros Revisores Fiscales KPMG S.A.S, email: [colombia@kpmg.com.co](mailto:colombia@kpmg.com.co).

Recuerda que el estado de tus obligaciones es reportado a las centrales de Información de Riesgos.

Ten en cuenta que, si el saldo de tu crédito es inferior a 880 SMMMLV, puedes efectuar pagos anticipados y decidir si abonarlos a capital con disminución de plazo o a capital con disminución del valor de la cuota.

# Bancolombia

NIT. 890.903.938 8



FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN

KR 33 18 33 BL B P 4

BOGOTA D.C.

ESTADO DE CUENTA

OBLIGACIÓN N°: 1880086499

IDENTIFICACIÓN: 79449026

FECHA DE PAGO: 8/08/2019

SUCURSAL: EL CAN

Encuentra siempre



disponibles tus extractos en la Sucursal Virtual Personas  
Menú documentos  
Opción extractos

Ten siempre a la mano tus extractos. Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

### NOTAS DE INTERÉS

PARA CREDITOS DESEMBOLSADOS DESDE EL 24 DE ABRIL DE 2013 LA CUOTA DEL SEGURO DE VIDA SE CALCULA SOBRE EL VALOR DESEMBOLSADO. PARA LOS CREDITOS ANTERIORES A ESTA FECHA SE CALCULA SOBRE EL SALDO DEL CAPITAL VIGENTE CADA MES PARA MAS INFORMACION VISITE WWW.GRUPOBANCOLOMBIA.COM

### LÍNEA DE CRÉDITO PREAPROBADO LIBRE INVERSION

CONCEPTO	ABONO ANTERIOR	CUOTA A PAGAR
ABONO A CAPITAL	257,950.00	261,804.00
INTERÉS CORRIENTE	325,222.00	321,368.00
INTERÉS MORA	.00	
SEGURO VIDA	27,600.00	27,600.00
OTROS CONCEPTOS	.00	.00
COMISIÓN FNG/FAG	.00	.00
FNG/FAG	.00	.00
<b>TOTAL</b>	<b>610,772.00</b>	<b>610,772.00</b>

INFORMACIÓN DEL CRÉDITO	
FECHA DE DESEMBOLSO	1/08/2019
VALOR INICIAL	23,000,000.00
FECHA CORTE EXTRACTO	7/22/2019
FECHA ÚLTIMO PAGO	7/08/2019
SALDO DE CAPITAL	21,508,155.00
TASA DE INTERÉS E.A.	19.47
CUOTA NÚMERO	.007
TASA MORA A LA FECHA	28.90
SALDO EN MORA CAPITAL	.00
N° DE CUOTAS EN MORA	0
MORA DESDE	

SALDO DE CRÉDITO  
FECHA EXTRACTO

21,682,639.00

### RECUERDE

EXPRESA SUS INCONFORMIDADES SOBRE SU EXTRACTO A NUESTRO REVISOR FISCAL  
PRICEWATERHOUSECOOPERS, CALLE 7 SUR 42 70 PISO 11 MEDELLIN ANTIOQUIA.  
EDIFICIO FORUM



# Banco de Occidente - Credencial

## Credencial



Internacional 61

FERNANDO A REINA GUZMAN  
CL 40 # 77 C - 97 AP 201  
BOGOTA - BOGOTA D.C.

TARJETA No. 540625-1-312012-014

FECHA DE CORTE: 15/08/2006

Estado de Cuenta  
Consumo en Pesos  
Nit. 890.300.279-4

64059

3

024

IC: 1.670% MV  
AE: 1.670% MV  
20.04% EA  
VQ

Con sus Tarjetas Credencial ser fiel pagal  
Por cada dos compras que realice con su Tarjeta Credencial Visa o Credencial MasterCard, recibe una oportunidad  
para participar en el sorteo de 180 cámaras digitales CANON PowerShot A530.  
Recuerde, entre más compras realice más oportunidades tiene de ganar!

CUPO TOTAL	2200	CUPO AVANCES	660	CUPO DISPONIBLE	2166	SOBREGUPO	0.00
------------	------	--------------	-----	-----------------	------	-----------	------

DESCRIPCION	No. DE COMPTA	CIUDAD/PAIS	FECHA DIAS/MES	VALOR COMPRA	CARGOS Y ABONOS	SALDO DEBERIDO	PLAZO	CUOTAS FACT.	TASA %
NUEVOS CONSUMOS FACTURADOS									
G.M.F 3 POR MIL	000006	BOGOTA D.	15/08	0.00	15.89	0.00	0	0	0.00
CARGO MANEJO Y SEGURO 0609-061	000000	BOGOTA	15/08	0.00	37,400.00	0.00	0	0	0.00

SALDO A SU FAVOR	\$	SALDO EN MORA	\$ 0.00	MORA DESDE	PARA PAGO A PLAZOS CANCELE	\$ 33,440.93	PAGUE ANTES DEL	PARA PAGO TOTAL CANCELE	\$ 33,440.93
				AÑO MES DIA			AÑO MES DIA		

SALDO ANTERIOR	\$	-3,974.96	PAGO MES			
(+) TOTAL CARGOS DEL MES	\$	37,415.89	CUOTAS DEL MES	\$	37,400.00	
(+) AVANCES	\$	0.00	AVANCES	\$	0.00	
(-) PAGOS Y CREDITOS	\$	0.00	INTERESES CORRIENTES	\$	0.00	
			INTERESES DE MORA	\$	0.00	
NUEVO SALDO	\$	33,440.93	PARA PAGO A PLAZOS	\$	33,440.93	

SUME LOS PUNTOS ANTERIORES, MAS LOS PUNTOS DE CONSUMOS EN EL EXTERIOR Y OBTIENE EL TOTAL DE PUNTOS A ESTE MES, EN COLECCION CREDENCIAL.

Por sus compras en pesos este mes **0** Acumulado total al mes anterior \$ y US\$ **2841**

62



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19696844E7BB1

8 DE JULIO DE 2019 HORA 10:36:12

AA19696844

PÁGINA: 1 DE 1

\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ODONTOLOGIA Y DROGUERIA PORTAL 80  
MATRICULA NO : 01105807 DEL 3 DE JULIO DE 2001  
DIRECCION COMERCIAL : TV 94 L NO. 80 - 38  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
E-MAIL COMERCIAL : ODONTOLOGAYARI@HOTMAIL.COM  
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,100,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4773 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. 8622 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA ODONTOLÓGICA.

TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE ENERO DE 2019  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

\*\*\*\*\*  
\*\* ADVERTENCIA : ESTOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION \*\*  
\*\* SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA \*\*  
\*\* Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018 \*\*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE : 2019

\*\*\*\*\*  
LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SE ENCUENTRAN EN CIERRE DEFINITIVO NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y

Signature Not Verified  
Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo

COMERCIO).

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)

NOMBRE : RODRIGUEZ LEGUIZAMON YARISHANZULY

C.C. : 52255725

N.I.T. : 52255725-5

MATRICULA NO : 01105800 DE 3 DE JULIO DE 2001

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

\*\*\*\*\*

\*\*ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO\*\*  
\*\* DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*

\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 2,900

\*\*\*\*\*

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19696642263E6

8 DE JULIO DE 2019 HORA 10:13:27

AA19696642

PÁGINA: 1 DE 2

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL  
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : RODRIGUEZ LEGUIZAMON YARISHANZULY  
C.C. : 52255725  
N.I.T. : 52255725-5

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 01105800 DEL 3 DE JULIO DE 2001

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : TV 94 L NO. 80 - 38  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ODONTOLOGAYARI@HOTMAIL.COM  
DIRECCION COMERCIAL : TV 94 L NO. 80 - 38  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL: ODONTOLOGAYARI@HOTMAIL.COM

\*\*\*\*\*

\*\* ATENCION: EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL \*\*  
\*\* DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL DESDE EL: 2019 \*\*

\*\*\*\*\*

LAS PERSONAS NATURALES QUE SE ENCUENTRAN CON PERDIDA DE CALIDAD DE COMERCIANTE NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, TITULO VIII CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE ENERO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,100,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4773 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS

Signature Not Verified  
Constanza  
del P  
Trujillo

6A



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190730191122219920

Nro Matrícula: 50C-1616935

Página 1

Impreso el 30 de Julio de 2019 a las 09:59:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 27-12-2004 RADICACIÓN: 2004-118713 CON: ESCRITURA DE: 17-12-2004  
CODIGO CATASTRAL: AAA0188CXFTCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 6415 de fecha 07-12-2004 en NOTARIA 1 de BOGOTA D.C. APARTAMENTO 101 BLOQUE 7 con area de 59.90 M2 con coeficiente de 0.250% (ART:11-DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

QUE FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOGERA DEL FIDEICOMISO LOS ALMENDROS - FIDUCIARIA BOGOTA S.A. ADQUIRIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL QUE LE HIZO LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" SEGUN ESCRITURA 2062 DEL 13-09-2004 NOTARIA 1 DE BOGOTA D.C. QUIEN DESENGLOBO EL GLOBO DE TERRENO IDENTIFICADO CON EL FOLIO 50C-1430371, MEDIANTE LA ESCRITURA 1693 DEL 18-1996 NOTARIA 55 DE SANTAFE DE BOGOTA, ORIGINANDOSE LA APERTURA DE LOS FOLIOS 50C-1430908 AL 50C-1430940, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA LA MANZANA 35 CON FOLIO 50C-1430912. POR ESTA MISMA ESCRITURA PUBLICA ENGLOBO LOS PREDIOS CON FOLIOS 50C-1218734 AL 50C-1218738, GENERANDOSE LA APERTURA DEL FOLIO 50C-1430371 PARA EL GLOBO DE TERRENO, LOS CUALES ADQUIRIO ASI: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR, ADQUIRIO POR COMPRA A BAVARIA S.A., SEGUN ESCRITURA N. 2858 DE 11-12-85 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA EL 30-12-85 AL FOLIO DE MATRICULA N.050-0934784.- BAVARIA S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION EN LA SIGUIENTE FORMA: PARTE: POR COMPRA EN COMUN Y PROINDIVISO CON COMPAÑIA COLOMBIANA DE INDUSTRIAS S.A. "COLINSA" DE LOS DERECHOS DE CUOTA A HACIENDA CORDOBA LTDA., SEGUN ESCRITURA N. 8003 DE 31 DE DICIEMBRE DE 1.976 NOTARIA 4. DE BOGOTA REGISTRADA EL 15-06-77 AL FOLIO DE MATRICULA N. 050-0354539 POSTERIORMENTE ACLARADA POR LA 8529 DE 22-12-78, NOTARIA 4. DE BOGOTA REGISTRADA EL 19-03-79 AL FOLIO DE MATRICULA YA CITADO; POR ESCRITURA N. 8529 DE 22-12-78 HACIENDA CORDOBA LTDA. VENDIO SU DERECHO A BAVARIA S.A. LA CUAL SE REGISTRO EL 19-02-79 AL FOLIO DE MATRICULA ARRIBA MENCIONADO; HACIENDA CORDOBA ADQUIRIO LA TOTALIDAD DEL TERRENO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A PEPITA (ANA JOSEFA) SALAZAR DE URICOCHEA, SEGUN ESCRITURA N.1727 DE 11 DE MAYO DE 1.964 NOTARIA 10. DE BOGOTA REGISTRADA EN EL LIBRO PRIMERO BAJO EL N. 8643-B DE 1.964; COMPAÑIA COLOMBIANA DE INDUSTRIAS E INVERSIONES S.A. "COLINSA" VENDIO SU DERECHO A BAVARIA S.A. POR ESCRITURA N. 2072 DE 17-04-84 NOTARIA 7. DE BOGOTA REGISTRADA EL 24-04-84 AL FOLIO DE MATRICULA ANTES MENCIONADO. OTRA PARTE POR COMPRA DE DERECHOS DE CUOTA A HACIENDA CORDOBA LTDA. JUNTO CON COMPAÑIA COLOMBIANA DE INDUSTRIAS E INVERSIONES S.A. "COLINSA", POR ESCRITURA N. 8135 DE 27-10-75 NOTARIA 4. DE BOGOTA REGISTRADA EL 25-10-76 AL FOLIO DE MATRICULA 050-0354538; POR ESCRITURA N. 8528 DE 22-12-78 NOTARIA 4. DE BOGOTA HACIENDA CORDOBA LTDA. VENDIO SU DERECHO A BAVARIA S.A, LA CUAL SE REGISTRO EL 19-02-79; HACIENDA CORDOBA ADQUIRIO LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A PEPITA (ANA JOSEFA) SALAZAR DE URICOCHEA POR ESCRITURA N.1727 YA MENCIONADA; COMPAÑIA COLOMBIANA DE INDUSTRIAS E INVERSIONES S.A. "COLINSA", VENDIO SU DERECHO A BAVARIA S.A., POR ESCRITURA N. 2072 DE 17-04-84 NOTARIA 7. DE BOGOTA REGISTRADA EL 24-04-84.- OTRA PARTE POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA JUNTO CON COMPAÑIA COLOMBIANA DE INDUSTRIAS E INVERSIONES S.A. "COLINSA", A HACIENDA GRANADA LIMITADA, SEGUN ESCRITURA N. 8136 DE 27-12-75, NOTARIA 4. DE BOGOTA REGISTRADA EL 08-03-77 AL FOLIO DE MATRICULA N. 050-0323658; POR ESCRITURA N. 8527 DE 22-12-78 NOTARIA 4. DE BOGOTA HACIENDA GRANADA LTDA., VENDIO SU DERECHO DE CUOTA A BAVARIA S.A., REGISTRADA EL 19-02-79; HACIENDA GRANADA LTDA. ADQUIRIO LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A PEPITA (ANA JOSEFA) SALAZAR, SEGUN ESCRITURA N. 1726 DE 11 DE MAYO DE 1.964 NOTARIA 10. DE BOGOTA, ACLARADA POR LA ESCRITURA N. 4430 DE 16 DE AGOSTO DE 1.976 NOTARIA 4. DE BOGOTA REGISTRADA EL 08-08-76; COMPAÑIA COLOMBIANA DE INDUSTRIAS E INVERSIONES S.A. "COLINSA", VENDIO SU DERECHO DE CUOTA A BAVARIA S.A., SEGUN ESCRITURA N. 2072 DE 17-04-84 NOTARIA 7. BOGOTA REGISTRADA EL 24-04-84.-OTRA PARTE POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA JUNTO CON CIA. COLOMBIANA DE INDUSTRIAS E INVERSIONES S.A. "COLINSA", A HACIENDA CALDAS LTDA., SEGUN ESCRITURA N. 7997 DE 31-12-76 NOTARIA 4. DE BOGOTA REGISTRADA EL 21-06-77 AL FOLIO DE MATRICULA N. 050-0760034; POR ESCRITURA N. 8654 DE 27-12-78 NOTARIA 4. DE BOGOTA HACIENDA CALDAS VENDIO SU DERECHO DE CUOTA A BAVARIA S.A. REGISTRADA 19-02-79; HACIENDA CALDAS LTDA. ADQUIRIO LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION; CIA. COLOMBIANA DE INDUSTRIAS E INVERSIONES S.A. "COLINSA", VENDIO SU DERECHO DE CUOTA A BAVARIA S.A., SEGUN ESCRITURA N. 2072 DE 17-04-84 NOTARIA 7. DE BOGOTA REGISTRADA EL 24-04-84.- OTRA PARTE POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA JUNTO CON CIA. COLOMBIANA DE INDUSTRIAS E INVERSIONES A HACIENDA LA MANGA LTDA., SEGUN ESCRITURA N. 2038 DE 10-05-77 NOTARIA 4. DE BOGOTA REGISTRADA EL 27-07-77 AL FOLIO DE MATRICULA N. 050-0245700.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190730191122219920

Nro Matrícula: 50C-1616935

Pagina 2

Impreso el 30 de Julio de 2019 a las 09:59:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ACLARADA POR LA 8532 DE 22-12-78 NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 01-06-79; POR ESCRITURA N. 8532 DE 22-12-78 HACIENDA LA MANGA LTDA., VENDIO SU DERECHO DE CUOTA A BAVARIA S.A., HACIENDA LA MANGA LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A PEPITA (ANA JOSEFA) SALAZAR DE U. SEGUN ESCRITURA N. 1725 DE 11. DE MAYO DE 1.964, NOTARIA 10. DE BOGOTA REGISTRADA EL 26 DE JUNIO DE 1.964; CIA. COLOMBIANA DE INDUSTRIAS E INVERSIONES VENDIO SU DERECHO DE CUOTA A BAVARIA S.A., SEGUN ESCRITURA N. 2072 DE 17-04-84 NOTARIA 7. DE BOGOTA REGISTRADA EL 24-04-84; HACIENDA LA MANGA LTDA. ADQUIRIO LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE.-OTRA PARTE ADQUIRIO JUNTO CON CIA. COLOMBIANA DE INDUSTRIAS E INVERSIONES S.A."COLINSA", POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A HACIENDA LA MANGA LTDA., SEGUN ESCRITURA N. 8134 DE 27-12-75 NOTARIA 4. DE BOGOTA REGISTRADA EL 06-12-76 AL FOLIO DE MATRICULA N. 356407; POR ESCRITURA N. 8531 DE 22-12-78 NOTARIA 4. DE BOGOTA HACIENDA LA MANGA LTDA., VENDIO SU DERECHO DE CUOTA A BAVARIA S.A., REGISTRADA EL 22-02-79; HACIENDA LA MANGA LTDA., ADQUIRIO LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A PEPITA (ANA JOSEFA) SALAZAR DE U. POR ESCRITURA N. 1725 YA MENCIONADA; CIA. COLOMBIANA DE INDUSTRIAS E INVERSIONES S.A."COLINSA", VENDIO SU DERECHO DE CUOTA A BAVARIA S.A., POR ESCRITURA N. 2072 TANTAS VECES MENCIONADA.-OTRA PARTE POR COMPRA JUNTO CON CIA. COLOMBIANA DE INDUSTRIAS E INVERSIONES S.A."COLINSA", DE LOS DERECHOS DE CUOTA A HACIENDA PALERMO LTDA., SEGUN ESCRITURA N. 8137 DE 27-12-75 NOTARIA 4. DE BOGOTA REGISTRADA EL 25-10-76 AL FOLIO DE MATRICULA N. 050-0370778; POR ESCRITURA 8525 DE 22-12-78 NOTARIA 4. DE BOGOTA, HACIENDA PALERMO LTDA., VENDIO SU DERECHO DE CUOTA A BAVARIA S.A., REGISTRADA EL 19-03-79; HACIENDA PALERMO LTDA. ADQUIRIO LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A PEPITA (ANA JOSEFA) SALAZAR DE U. SEGUN ESCRITURA N. 1724 DE 11 DE MAYO DE 1.964 NOTARIA 10. DE BOGOTA; CIA. COLOMBIANA DE INDUSTRIAS E INVERSIONES S.A."COLINSA", VENDIO SU DERECHO DE CUOTA A BAVARIA S.A., POR ESCRITURA N. 2072 TANTAS VECES MENCIONADA.-OTRA PARTE POR COMPRA JUNTO CON CIA. COLOMBIANA DE INDUSTRIAS E INVERSIONES S.A."COLINSA", DE LOS DERECHOS DE CUOTA A HACIENDA SAN PEDRO LTDA., SEGUN ESCRITURA N. 8133 DE 27-12-75, NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 25-10-76 AL FOLIO DE MATRICULA N. 050-0260057; POR ESCRITURA N. 8530 DE 22-12-78 NOTARIA 4. DE BOGOTA HACIENDA SAN PEDRO LTDA., VENDIO SU DERECHO DE CUOTA A BAVARIA S.A., REGISTRADA EL 19-02-79; HACIENDA SAN PEDRO LTDA., ADQUIRIO LA TOTALIDAD DEL TERRENO POR COMPRA A PEPITA (ANA JOSEFA) SALAZAR DE U., SEGUN ESCRITURA N. 1729 DE 11 DE MAYO DE 1.964 NOTARIA 10. DE BOGOTA; CIA. COLOMBIANA DE INDUSTRIAS E INVERSIONES VENDIO SU DERECHO DE CUOTA A BAVARIA S.A., POR ESCRITURA N. 2072 YA CITADA.-OTRA PARTE ADQUIRIO JUNTO CON CIA. COLOMBIANA DE INDUSTRIAS E INVERSIONES POR COMPRA DE LOS DERECHOS DE CUOTA A HACIENDA GRANADA LTDA., SEGUN ESCRITURA N. 8004 DE 31-12-76 NOTARIA 4. DE BOGOTA REGISTRADA EL 16-05-77 AL FOLIO DE MATRICULA N. 393056; ACLARADA POR LA 8526 DE 22-12-78 NOTARIA 4. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 19-02-79; POR ESCRITURA N. 8526 ANTES CITADA, HACIENDA GRANADA LTDA., VENDIO SU DERECHO DE CUOTA A BAVARIA S.A.; HACIENDA GRANADA LTDA., ADQUIRIO LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A PEPITA (ANA JOSEFA) SALAZAR DE U., SEGUN ESCRITURA N. 1726 DE 11 DE MAYO DE 1.964 NOTARIA 10 DE BOGOTA; CIA. COLOMBIANA DE INDUSTRIAS E INVERSIONES S.A."COLINSA", VENDIO SU DERECHO DE CUOTA A BAVARIA S.A., SEGUN ESCRITURA N. 2072 DE 17-04-84 YA CITADA.-POR ESTA MISMA ESCRITURA SE ENGLABARON LOS PREDIOS AL FOLIO DE MATRICULA N. 050-0794276.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190730191122219920

Nro Matrícula: 50C-1616935

Pagina 3

Impreso el 30 de Julio de 2019 a las 09:59:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

2) DG 89A 116A 35 BQ 7 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 89 A #116 A- 35 APARTAMENTO 101 BLOQUE 7 AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ALMENDROS ETAPA I.

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

50C - 1430912

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 27-10-2004 Radicación: 2004-99954

Doc: ESCRITURA 5406 del 15-10-2004 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOS ALMENDROS.

A: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

NIT#8909133414



**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 17-12-2004 Radicación: 2004-118713

Doc: ESCRITURA 6415 del 07-12-2004 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ALMENDROS ETAPA I

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO LOS ALMENDROS - FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 26-04-2005 Radicación: 2005-36395

Doc: ESCRITURA 1683 del 21-04-2005 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESCR 6415

DEL 07-12-2004 NOT 1 EN CUANTO A QUE SE MODIFICA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION PARA LA PRIMERA ETAPA, CAMBIOS EN EL DISEÑO DE

BIERTAS Y FACHADAS, MODIFICACIONES INTERNAS EN AREAS COMUNALES Y SE APRUEBAN NUEVOS PLANOS ARQUITECTONICOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOS ALMENDROS

X NIT 800142383-7

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 07-10-2005 Radicación: 2005-97230

Doc: ESCRITURA 4621 del 26-08-2005 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$47,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. -VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOS ALMENDROS-

8001423837



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190730191122219920

Nro Matricula: 50C-1616935

Pagina 4

Impreso el 30 de Julio de 2019 a las 09:59:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: LEGUIZAMON DE RODRIGUEZ MARTHA GERTRUDIS

X 41447448

A: RODRIGUEZ LEGUIZAMON YARISHANZULY

CC# 52255725 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-10-2005 Radicación: 2005-97230

Doc: ESCRITURA 4621 del 26-08-2005 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEGUIZAMON DE RODRIGUEZ MARTHA GERTRUDIS

X 41447448

DE: RODRIGUEZ LEGUIZAMON YARISHANZULY

CC# 52255725 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPA/ERO(A) PERMANENTE Y DE LOS HIJOS MENORES QUE TUVIERE Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER



ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-10-2005 Radicación: 2005-97230

Doc: ESCRITURA 4621 del 26-08-2005 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEGUIZAMON DE RODRIGUEZ MARTHA GERTRUDIS

X 41447448

DE: RODRIGUEZ LEGUIZAMON YARISHANZULY

CC# 52255725 X

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-10-2005 Radicación: 2005-97230

Doc: ESCRITURA 4621 del 26-08-2005 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$13,171,019.77

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -LIBERA HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. -VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOS ALMENDROS-

8001423837

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-02-2006 Radicación: 2006-10632

Doc: ESCRITURA 314 del 27-01-2006 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA II

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOS ALMENDROS -FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

NIT 800.142.383-7



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190730191122219920

Nro Matricula: 50C-1616935

Pagina 5

Impreso el 30 de Julio de 2019 a las 09:59:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 11-05-2010 Radicación: 2010-44003

Doc: ESCRITURA 1633 del 30-04-2010 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

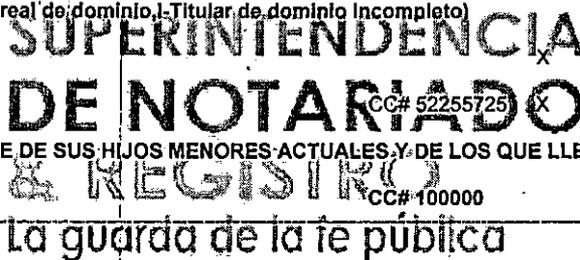
Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LEGUIZAMON DE RODRIGUEZ MARTHA GERTRUDIS

DE: RODRIGUEZ LEGUIZAMON YARISHANZULY



CC# 52255725 X

CC# 100000

A FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-08-2010 Radicación: 2010-84969

Doc: ESCRITURA 3717 del 31-08-2010 NOTARIA 1 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$17,800,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: LEGUIZAMON DE RODRIGUEZ MARTHA GERTRUDIS

X

A: RODRIGUEZ LEGUIZAMON YARISHANZULY

CC# 52255725 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-10-2010 Radicación: 2010-103320

Doc: ESCRITURA 3432 del 04-09-2010 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$59,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEGUIZAMON DE RODRIGUEZ MARTHA GERTRUDIS

C.C. 41.447.448

DE: RODRIGUEZ LEGUIZAMON YARISHANZULY

CC# 52255725

A: GRANADOS CASTILLO DAVID FERNANDO

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-01-2016 Radicación: 2016-3356

Doc: ESCRITURA 2968 del 24-12-2015 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$170,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANADOS CASTILLO DAVID FERNANDO

CC# 1125230261

A: OROZCO LONDOJO LUZ STELLA

CC# 52786373 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190730191122219920

Nro Matrícula: 50C-1616935

Pagina 6

Impreso el 30 de Julio de 2019 a las 09:59:46 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-01-2016 Radicación: 2016-3356

Doc: ESCRITURA 2968 del 24-12-2015 NOTARIA VEINTITRES de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OROZCO LONDO/O LUZ STELLA

CC# 52786373 X

A: FONDO NACIONAL DEL-AHORRO CARLOS-LLERAS-RESTREPO

NIT# 8899992844

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\*

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2009-6724

Fecha: 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5

Nro corrección: 1

Radicación: C2005-12532

Fecha: 31-10-2005

EN ANOTACIONES 4 Y 5 SE CORRIGIO NUMERO DE CEDULA ES 41447448.AUXDEL35.(ART.35 D.L. 1250/70) T.C2005-12532.ABOGA141.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-498196

FECHA: 30-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190709634521595596

Nro Matrícula: 50C-140225

Página 1

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 03:52:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.  
FECHA APERTURA: 23-04-1973 RADICACIÓN: 73024320 CON: DOCUMENTO DE: 17-04-1973  
CODIGO CATASTRAL: AAA0064JPZM COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

PREDIO DISTINGUIDO EN LA NOMENCLATURA URBANA TRANSVERSAL 96 # 77-84 MANZANA 1 CASA # 4 DE LA URBANIZACION QUIRIGUA LOTE CON UNA CABIDA DE 78.73 M.2. Y LA CASA EN EL EDIFICADA Y LINDA POR EL FRENTE EN LONGITUD DE 6.32 MTRS CON LA TRANSVERSAL 96. POR EL FONDO: EN LONGITUD DE 6.32 MTRS CON EL LOTE 5. POR EL COSTADO DERECHO EN LONGITUD DE 12.40 MTRS CON LA CALLE 77-A. POR EL COSTADO IZQUIERDO: EN LONGITUD DE 12.40 MTRS CON EL LOTE 3.

**COMPLEMENTACION:**

**DESCRIPCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO  
2) TV 94L 80 38 (DIRECCION CATASTRAL)  
1) TRANSVERSAL 96 77-84 CASA 4 MANZANA 1 URBANIZACION QUIRIGUA.



**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**  
50C - 20969

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 11-04-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 202 del 22-02-1973 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$70,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: SANCHEZ VDA DE MU/ OZ CARMEN MATILDE

CC# 20164858 X

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 11-04-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 202 del 22-02-1973 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 341 PACTO COMISORIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: SANCHEZ VDA DE MU/ OZ CARMEN MATILDE

CC# 20164858 X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 11-04-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 202 del 22-02-1973 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$61,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANCHEZ VDA DE MU/ OZ CARMEN MATILDE

CC# 20164858 X

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190709634521595596

Nro Matrícula: 50C-140225

Página 2

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 03:52:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-04-1973 Radicación:

Doc: ESCRITURA 202 del 22-02-1973 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ VDA DE MU/OZ CARMEN MATILDE

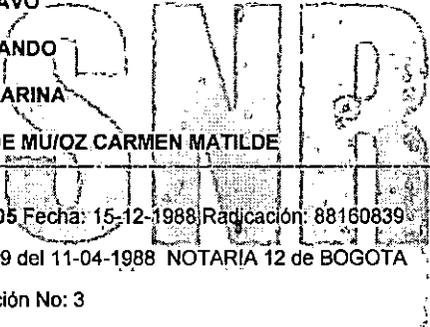
CC# 20164858 X

A: SANCHEZ GUSTAVO

A: SANCHEZ HERNANDO

A: SANCHEZ LUZ MARINA

A: SANCHEZ VDA DE MU/OZ CARMEN MATILDE



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
La guarda de la fe pública

CC# 20164858

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-12-1988 Radicación: 88160839

Doc: ESCRITURA 809 del 11-04-1988 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$61,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: SANCHEZ VDA DE MU/OZ CARMEN MATILDE

CC# 20164858 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 15-12-1988 Radicación: 88160839

Doc: ESCRITURA 809 del 11-04-1988 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 742 CANCELACION PACTO COMISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: SANCHEZ VDA DE MU/OZ CARMEN MATILDE

CC# 20164858 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-10-1991 Radicación: 65519

Doc: ESCRITURA 2326 del 27-08-1991 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: : 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ VDA DE MU/OZ CARMEN MATILDE

CC# 20164858

A: FAVOR SUYO DE SUS HIJOS ACTUALES HERNANDO Y LUZ MARINA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-10-1991 Radicación: 70380

68



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190709634521595596

Nro Matricula: 50C-140225

Pagina 3

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 03:52:58 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2697 del 02-10-1991 NOTARIA 12 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$700,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SANCHEZ VDA DE MU/ OZ CARMEN MATILDE

CC# 20164858

A: TRIANA MOLINA CALIXTO

CC# 4102608 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-07-1993 Radicación: 57037

Doc: ESCRITURA 525 del 02-03-1992 NOTARIA 26 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: TRIANA MOLINA CALIXTO

CC# 4102608

A: PINZON TELLEZ ORLANDO ENRIQUE

CC# 70105331 X

A: RODRIGUEZ TELLEZ LUIS SALVADOR

CC# 79103690 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 13-12-2006 Radicación: 2006-131749

Doc: ESCRITURA 3426 del 22-09-2006 NOTARIA 51 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$21,100,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: PINZON TELLEZ ORLANDO ENRIQUE

CC# 70105331

A: RODRIGUEZ TELLEZ LUIS SALVADOR

CC# 79103690 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 11-05-2010 Radicación: 2010-44007

Doc: ESCRITURA 748 del 30-04-2010 NOTARIA 67 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$64,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: RODRIGUEZ TELLEZ LUIS SALVADOR

CC# 79103690

A: LEGUIZAMON DE RODRIGUEZ MARTHA GERTRUDIS

X C.C.41447448

A: RODRIGUEZ CASTELLANOS NEFTALI

CC# 19069301 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

\*\*\*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA  
CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190709634521595596

Nro Matrícula: 50C-140225

Página 4

Impreso el 9 de Julio de 2019 a las 03:52:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

-----  
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-449701

FECHA: 09-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA


SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

69



MINJUSTICIA

**SNR** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
La guarda de la fe pública



GOBIERNO DE COLOMBIA

Recibo Número: 22255458  
CUS Seguimiento: 22253835  
Documento Usuario: CC-18003818  
Usuario Sistema: JUAN PINEDA  
Fecha: 30/07/2019 10.20 PM  
Convenio Boton de Pago  
PIN 190730508122220063



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Otro Documento con el código 190730508122220063

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 19069301]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
083	40327	# VILLA HERMOSA	Documento
50N	822159	CL 145 15 89 AP 203 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
083	9460	LA CLAVIJA	Documento
50C	140225	TV 94L 80 38 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
083	13901	EL POMARROSO	Documento
50N	974024	SIN DIRECCION LOTE 111 MANZANA 21 SECTOR 15	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



70



MINJUSTICIA



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO  
la guarda de la fe pública



GOBIERNO DE COLOMBIA

Recibo Número: 22255447  
 CUS Seguimiento: 22253824  
 Documento Usuario: CC-18003818  
 Usuario Sistema: JUAN PINEDA  
 Fecha: 30/07/2019 10.17 PM  
 Convenio: Boton de Pago  
 PIN: 19073088492220054



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción Validar Otro Documento con el código 19073088492220054

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 41447448]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
50N	822159	CL 145 15 89 AP 203 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento
50N	800661	SIN DIRECCION LOTE 12 URBANIZACION SANTA CECILIA	Documento
50N	20737724	CL 145 15 54 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a [snrbotondepago.gov.co](http://snrbotondepago.gov.co) opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



0  
NOMBRE  
Y APELLIDO DEL  
REGISTRADO

7  
100 26  
no 17/15

10 DIC. 1979  
21 2/83

Vernando Alberto Reina Guzmán

En la República de Colombia Departamento de Bogotá  
Municipio de Bogotá D.E.  
(corregimiento o vereda, etc.)

a 20 del mes de Abril de mil novecientos setenta y ocho  
1978 se presentó el señor Jesús María Cortés mayor de  
(nombre del declarante)  
edad, de nacionalidad Colombiana natural de Bogotá domiciliado

en Bogotá y declaró: Que el día 13  
del mes de Abril de mil novecientos setenta y ocho siendo la  
12 1/2 de la Noche nació en Hospital San Ignacio  
(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)  
del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo masculino quien se le ha dado el nombre de Vernando Alberto  
hijo legítimo del señor Moé Reina padre de 33 años de edad,  
natural de Bogotá República de Colombia de profesión profesor  
(con cédula N°)  
y la señora Margarita Guzmán de 22 años de edad, natural

Bogotá República de Colombia de profesión profesora siendo  
abuelos paternos Moé de Jesús Reina y Ma Hortencia  
y abuelos maternos Simón Guzmán y Josefina Fabra  
Fueron testigos Leiva de Guzmán y Jesús Hincapié

En fe de lo cual se firma la presente acta.  
El declarante, Jesús María Cortés c.e. #2.921.029 de Bogotá  
(con cédula N°)

El testigo, Alfonso María Guzmán  
(con cédula N°)

El testigo, Elvira de Guzmán  
(con cédula N°)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta  
Acta como hijo natural y pare constante firmas DE BOGOTÁ D.C.

**NOTARIA DÉCIMA DE BOGOTÁ D.C.**  
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL SE EXPIDE PARA  
DEMOSTRAR PARENTESCO (ART 15 DEC. 1280)  
(firma del padre que hace el reconocimiento)  
BOGOTÁ D.C. 30 JUL 2019  
TOMO 38 FOLIO 240  
ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE  
(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Óscar Antonio Hernández G.  
NOTARIO DÉCIMO DE BOGOTÁ



2

ENBLANCO

ENBLANCO

5

Doctora  
**ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ**  
**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
E.S.D.

JUL31'19PM 4:09 029680

JUZGADO 13 DE FAMILIA

Radicado: 110013110013 2019 00478 00

Referencia: **VERBAL - DECLARACIÓN DE U.M.H.**Demandante: **YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON**Demandado: **FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN**

### **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA, abogado inscrito y en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece en la siguiente sección, obrando como apoderado especial de la parte pasiva, por medio del presente escrito y dentro del término respectivo, me permito contestar la demanda de la referencia incoada por la parte actora y admitida por su despacho mediante auto del 15 de mayo de 2019; y por este mismo medio, presentar las excepciones de fondo, tendientes a confrontar lo pretendido por la accionante, y a obtener todas las demás declaraciones judiciales que se pretenden lograr por vía de réplica.

#### **I) IDENTIFICACION DE LA PARTE PASIVA**

El demandado: FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN, persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía No 79'449.026 expedida en Bogotá, y con dirección para notificaciones en Bogotá: Calle 24 A # 80 B - 95, apartamento 301. Email: grafdrum@yahoo.com.

El apoderado: JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 18'003.818 expedida en San Andrés, portador de la tarjeta profesional No 230.172 del C.S. de la J; y con dirección para notificaciones en Bogotá: Calle 17 # 7-92 Oficina 401. Email: juanfrpineda@gmail.com.

#### **II) EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

**1. Sobre la pretensión primera:** No me opongo a la prosperidad de la declaratoria de la existencia de la unión marital de hecho, porque en efecto, entre la demandante y el demandado, se consolidó una unión marital de hecho conforme la Ley 54 de 1990 subrogada parcialmente por la Ley 979 de 2005. Pero me opongo a los extremos temporales pretendidos por la actora. Mi representado demostrará con la valoración probatoria, que la comunidad de vida permanente y singular con la demandante, inició a

· finales de febrero del año 2008, y no en el año 2003, como depreca que sea declarada. La misma, dio finalización el 13 de abril de 2019, y no el 14 de abril de este año calendario.

**2. Sobre la pretensión segunda:** Me opongo a su prosperidad, porque si la comunidad de vida permanente y singular que da origen a la unión marital de hecho, dio inicio a finales del mes de febrero de 2008; no es posible que haya surgido sociedad patrimonial alguna antes de esa fecha. Será del debate probatorio y del análisis de su señoría, establecer que la actora pretende la declaratoria de la unión en una fecha retrospectiva cuando apenas los unía la responsabilidad de un hijo en común sin tener convivencia; solo para disputarle un bien inmueble propio del demandado, adquirido cuando éste era completamente soltero.

**3. Sobre la pretensión tercera:** No me opongo a su prosperidad, porque la unión marital de hecho, entendida como la convivencia permanente, procurándose los compañeros, ayuda mutua, socorro, amor, y la conformación de un modelo de familia reconocido constitucionalmente; se encuentra efectivamente finalizada desde el 13 de abril de 2019.

**4. Sobre la pretensión cuarta:** No me opongo a su éxito, porque la consecuencia lógica de una declaratoria de existencia, es la posterior disolución y liquidación de los activos y pasivos de todos los bienes y obligaciones comunes de los compañeros permanentes. En otras palabras, que tanto compañera como compañero, deben probarle al (a la) Juez (a) de conocimiento, cuales bienes comunes formaron parte de la sociedad, así como también, que obligaciones pendientes de pago, fueron contraídas en beneficio de la misma sociedad.

**5. Sobre la pretensión quinta:** Está llamada a fracasar, porque en esta demanda declarativa de existencia de unión marital de hecho y la correspondiente sociedad patrimonial que se ruega se declare; nada se dice en el libelo introductor, sobre la conducta acertada o no del cumplimiento de las obligaciones alimentarias con su hijo adolescente. La demanda, es el marco referencial sobre el cual debe zanjarse forzosamente el litigio. Le está vedado tanto a las partes como al (a la) Juez (a), fijar el litigio sobre aspectos no pedidos por la actora en su demanda, o cuando ninguno de los hechos siquiera deja inferir que el demandado sea señalado por tal acción. Los hechos son los que sirven de sustento para las pretensiones de toda demanda declarativa, incluso en la especialidad de familia (Art., 281 del C.G. del P.). Pero si no se solicitó como pretensión, que fuera fijada la cuota alimentaria en favor del menor ANDRES FERNANDO y en contra de mi representado, tampoco es congruente que pueda pedirse que se fije como medida cautelar una "*cuota provisional*" si la fijación del litigio versará sobre la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y no sobre la fijación de alimentos; los cuales por cierto, el demandado ha provisto a cabalidad. Lo anterior sin hacer un examen de fondo sobre las obligaciones alimentarias a cargo de cada compañero, el cual se realizará en la excepción respectiva.

73

**6. Sobre la pretensión sexta:** No me opongo a su éxito, pero es una pretensión mal acumulada. Si se busca la declaración de existencia de la unión, ésta solo se solicita en la disolución y liquidación de la unión ya declarada. De cualquier forma, los ex compañeros permanentes, tienen residencia separada desde el 13 de abril de 2019, como la misma actora lo reconoce, por lo que no se entiende el ¿por qué? de la citada pretensión.

**7. Sobre la pretensión séptima:** Me opongo a su prosperidad. Aunque el numeral octavo (8) del auto de admisión de la demanda, conminó a mi representado a abstenerse de propinar maltrato de palabra y obra a la ex compañera permanente y a ANDRES FERNANDO; lo cierto es que mi representado no es un maltratador como se demostrará, pero el proceso verbal declarativo de la existencia de la unión, tampoco resulta el mecanismo procesal idóneo para resolver ese tipo de desafortunados conflictos. Toda la actuación durante las querrelas policivas y ante la Fiscalía General de la Nación, será aportada como documental de la parte pasiva, para demostrar, precisamente lo contrario.

### III) EN CUANTO A LOS HECHOS

1 – El primero, contiene dos hechos, el primero de ellos es cierto, se aclara que los ex compañeros se “conocieron” en 2003 y dieron inicio a un noviazgo que no implicaba la constitución de familia, pues además de vivir en residencias separadas, sus encuentros eran eventuales. El segundo hecho es irrelevante para la Litis; es cierto, como novios, viajaron con amigos en común, a los destinos turísticos citados por la actora.

2 – El segundo contiene tres hechos, el primero es falso, pues las partes no iniciaron una convivencia de inmediato pues solo eran novios sin el ánimo de conformar familia. No es cierto que el demandado “se quedaba” a pernoctar en la residencia de la actora porque ella convivía con otra familia conformada por una pareja y ellos no se lo permitían. El segundo hecho no es cierto que la actora le atendía ropa y efectos personales, a contrario sensu, cinco (5) años después cuando el demandado decidió unirse a ella, siempre han contratado los servicios de una empleada para ese efecto. El tercer hecho tampoco es cierto, porque la demandada no pagaba la renta de un apartamento como insiste, sino una “habitación” ubicada en el barrio Galerías y con posterioridad ella se mudó al barrio Modelo Norte. Lo único cierto, es que la demandante si pagaba exclusivamente el canon de su propia habitación, pues al igual que mi cliente, también era soltera para los años del 2003 hasta el 2008.

3 – El tercero contiene dos hechos. El segundo es cierto, en cuanto a la fecha de nacimiento de ANDRES FERNANDO. Pero tal cual como lo refiere el primer hecho, la demandante se embarazó “en un paseo a Anapoima”, lo que también da cuenta de la irregularidad y la inexistencia de convivencia para esa fecha (de enero a octubre 2004). Es decir, que como

novios adultos sostenían relaciones sexuales consentidas con responsabilidad y sin el deseo de formar familia, pero la actora abandonó por su cuenta y riesgo la protección, arrojando como resultado el embarazo. Aun así, el demandado decidió asumir su paternidad para con ANDRES FERNANDO, sin conformar familia con la señora YARISHANZULY ni con el niño, pues ese hecho inesperado los separó por mucho tiempo.

4 – El cuarto hecho es falso. Porque los viajes dentro del país y al exterior realizados por la pareja, lo fueron en calidad de novios, nunca como compañeros permanentes, pues en el año 2005 no tenían residencia en común, ni proyectos de vida juntos aunque tuvieran un hijo en común. La señora YARISHANZULY para ese año 2005, adquirió un apartamento en la Ciudadela Colsubsidio donde residía con ANDRES FERNANDO. Mientras que el demandado vivía en el barrio Modelia con algunos de sus familiares. No realizaban la compra de alimentos o de ropa juntos, no distribuían sus ingresos o gastos, no dependían uno del otro, ni se amaban el uno al otro. Para ella, él era solo el padre de su hijo y viceversa.

5 – El quinto hecho es cierto. Pero resulta pendenciero que la demandante sostenga que ella sola se pagó sus gastos. Se explica que ese era el acuerdo de ellos como pareja. Para el año 2009, nótese que ya existía unión marital de hecho conformada desde febrero de 2008. Para los viajes de la familia, ellos acordaron que cada uno de los compañeros pagara sus viáticos y ambos pagaran por mitades los gastos de su menor hijo y de su familia lejana.

6 – El sexto contiene dos hechos, ambos falsos. El primero, es parte de la maquinación del mismo objeto de la demanda. El segundo, es parcialmente falso y se explica. El demandado si rompió los vidrios de una ventana, pero porque había perdido sus llaves y no podía ingresar al inmueble en donde en ese entonces vivían (2009). Como tampoco es cierto, que la empleada (doméstica) haya renunciado porque mi cliente fuera agresivo con alguien.

7 – El séptimo hecho es falso. Pero es irrelevante para la Litis, pues la pérdida o no de un celular, no es pertinente ni conducente con el objeto de la declaración de la unión marital.

8 – El octavo contiene dos hechos, ambos ciertos, pues entre 2012 y 2015, tuvo vigencia la unión marital de hecho.

9 – El noveno contiene dos hechos. El primero es cierto, se trata de una lamentable situación padecida por la actora, pero el segundo es falso; porque nunca le pidieron que se realizara exámenes al demandado, ni éste ha maltratado a su prima ginecóloga. El mismo demandado, fue quien la acompañó a La Dorada, para realizarse el control respectivo.

10 – El décimo contiene dos hechos. El primero es parcialmente cierto, sobre la cirugía practicada sobre la demandante, pero el segundo es falso; el demandado si la apoyó en tan lamentable situación médica y nunca la ha maltratado por ese hecho ni por ningún otro.

11 – El numeral once contiene dos hechos. El primero es falso, porque tanto la demandante como el demandado han aportado para los gastos del hogar en forma conjunta. Mi cliente ha aportado en mayor cantidad en cuanto le ha sido posible. El segundo también es falso, pues los estudios de posgrado en: Psicología Jurídica Forense e Intervención en Crisis, los ha sufragado exclusivamente el demandado con sus propios ingresos, sin descuidar su debido aporte en el hogar y la manutención de su hijo menor ANDRES FERNANDO.

12 – El décimo segundo contiene dos hechos. El primero es falso, porque lo ocurrido no fue un evento de violencia intrafamiliar contra ANDRES FERNANDO, sino una situación de corrección paterno filial en la que el demandado si utilizó el método tradicional. Pero eso no lo vuelve maltratador, o que sea recurrente la conducta. Se trataba de una intervención oportuna para prevenir situaciones peores. El segundo hecho es falso, del colegio del niño nunca les han reportado ni a ellos como padres ni a las autoridades, maltrato infantil alguno.

13 – El punto décimo tercero tiene cinco hechos, todos falsos. El primero (a), no es cierto que durante los once (11) años de convivencia se hayan presentado ultrajes o violencia de parte del demandado. El segundo (b), también es falso, ya en otro hecho anterior, se reitera que la demandante nunca ha sostenido exclusivamente los gastos del hogar. El tercero (c), no es cierto, si la señora demandante no realizó estudios de posgrado de forma presencial, fue porque esa meta no estuvo en sus planes, o porque atendía su consultorio directamente. El cuarto (d), es falso, ninguno de los compañeros renunció a metas personales por el otro. El quinto (e), no son hechos; son afirmaciones de la apoderada de la demandante.

14 – El punto décimo cuarto tiene seis hechos. El primero (a), no es cierto que haya cambiado totalmente, o ¿por qué se le acusa de maltrato desde antes? El segundo (b), Es cierto parcialmente, pues a la demandante nunca le ha gustado visitar ese inmueble rural. El tercero (c), es falso, el demandado desconoce a cuales recibos se refiere. El cuarto (d), es falso, el lugar lo han visitado muchas personas, incluida la que refiere. El quinto (e), no es cierto, pues la demandante no ha tenido llaves de la cabaña que se ubica al interior del inmueble rural porque no ha sido dueña; como tampoco ha tenido llaves de la camioneta, porque aunque ésta si les pertenezca, ella no conduce automotores. El sexto (f), son recibos de pagos por compraventa de productos YANBAL que fueron comprados por mi cliente.

15 – El décimo quinto contiene varios hechos. El primer hecho (a), no es cierto que hubiesen encontrado a los ocupantes de la cabaña ubicada en la finca en ropa interior, sino en pijamas que es diferente. Se aclara que para el 14 de abril ya había finalizado la unión

marital de hecho entre los compañeros desde el día anterior 13 de abril 2019. El segundo hecho (b), es cierto, pero se aclara que no se trata de la "casa" donde antes convivían, sino de un bien propio exclusivo de mi poderdante y que nunca ha sido común; por lo que el puede restringir el acceso de quien quiera lícitamente. Tampoco es cierto que ellos estuvieran en ropa interior como ya se anotó. El tercer hecho (c), es cierto, pero el demandado lo hizo con el ánimo de proteger a sus visitantes ante la desafiante afrenta de su ex compañera. El cuarto hecho (d) es cierto parcialmente, pues a eso precisamente había ido la ex compañera, a recoger unos efectos personales y ese día llegó con un camión de mudanzas para hacerlo efectivo como lo hizo. El quinto hecho (e), es falso, al contrario, fue el demandado quien resultó insultado y amenazado.

16 – El décimo sexto es totalmente falso y temerario. Si precisamente se tiene que desde el 13 de abril de 2019, se terminó por completo la convivencia entre las partes, ¿Cómo ha podido el accionado ejercer violencia psicológica, económica, verbal, sobre la demandante? Es la demandante quien ha ejercido una violencia moral sobre mi cliente, al realizarle escándalos en la vía pública, al proferir verbalmente graves amenazas en contra de su novia actual y de sus familiares; al pretender ingresar sin autorización en el inmueble rural localizado en el municipio de Subachoque, de propiedad del demandado.

17 – El décimo séptimo contiene dos hechos. El primero es cierto, justamente, es una confesión de la parte actora establecer que fue el demandado quien terminó la relación por causa atribuible a ella, y no lo contrario. El segundo hecho es falso. El demandado solo se llevó ropa, libros, y un teatro en casa; todo lo demás, lo dejó para el disfrute de su ex compañera y de su hijo ANDRES FERNANDO. La demandante viajó posterior a la terminación de la unión, por lo que el demandado tuvo que esperar por quince (15) días, para retirar el resto de la ropa y los efectos personales del lugar donde convivían (Quirigua).

18 – El décimo octavo, no me consta. De todos modos, se presume el estado de tristeza y desazón que debe producir una ruptura familiar.

19 – El punto décimo noveno, contiene una afirmación y un hecho. La primera es una afirmación, puesto que no existe sociedad patrimonial hasta tanto sea auto reconocida por los compañeros permanentes, o declarada judicialmente. El segundo hecho no es cierto, la única reclamación que mi poderdante le hizo a la demandante, es que ella pretende incorporar a la presunta sociedad patrimonial, un bien inmueble que es exclusivo del demandado, y adquirido antes de la vigencia de la unión marital de hecho.

20 – El vigésimo, no es un hecho, es una afirmación. El demandado no desconoce la unión marital de hecho; lo que controvierte, son los extremos temporales que pretende la actora.

75

21 – El vigésimo primero, es falso parcialmente, pues el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-20343606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, NO fue adquirido durante la vigencia de la unión marital de hecho, como tampoco por la demandante, como asegura. En lo que sí podría tener derecho la actora, es sobre las mejoras en el lote realizadas durante la vigencia de la unión, porque como ella misma afirma: “...la casa de habitación que están terminando de pagar...”, es decir, la construcción reciente, pero también las deudas adquiridas con ese fin. La segunda parte es cierta, pues la camioneta de placas BYK 889 inscrita en la Secretaría de Movilidad de Bogotá, si fue adquirida por ambos compañeros permanentes, y en vigencia de la unión marital de hecho.

#### IV) EXCEPCIONES DE FONDO

**4.1 – Extremos temporales de la unión marital de hecho.** Esta excepción se propone precisamente por lo señalado en los artículos: primero y segundo de la Ley 979 de 2005, pero también, propiamente por el artículo primero de la Ley 54 de 1990 que señala:

“Artículo 1o. A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.”

Para la declaratoria judicial de la unión marital de hecho, se requiere sin duda alguna que los presuntos compañeros hayan hecho comunidad de vida permanente y singular. Es decir, que además de la convivencia demostrada bajo el mismo techo y lecho, tengan proyectos en común de forma ininterrumpida y singularmente. Es decir, que no hayan tenido otras parejas además del(de la) compañero(a). Es apenas lógico, pues aunque en la interpretación constitucional reciente (C-257 de 2015) se reitera que las sociedades anteriores hayan sido disueltas un año antes del inicio de la unión, no se ha abierto paso para que otros tipos posibles de uniones como la bigama o la polígama, vayan a ser reconocidas por el ordenamiento jurídico. Porque nuestra estructura familiar propende fuertemente por la protección garantista de los niños, niñas y adolescentes; y ese tipo de uniones podría ponerlos en riesgo para su desarrollo integral. Pero el requisito sine qua non para establecer el surgimiento de la unión marital de hecho (de parejas heterosexuales u homosexuales), no son las relaciones sexuales en sí mismas, o el nacimiento de un hijo(a) en común, sino que los(las) presuntos(as) compañeros(as), de verdad formen un patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos, para que pertenezca por partes iguales a ambos compañeros permanentes. Por eso la ley definió que tipo de bienes serán parte de la sociedad patrimonial que surge de la declaratoria judicial o extrajudicial de la

unión marital de hecho (Parágrafo del artículo tercero de la Ley 54 de 1990). YARISHANZULY y FERNANDO ALBERTO, se conocieron en el año 2003 por amigos en común que los presentaron. Fueron novios desde el año 2003 hasta el año 2008. Pese al nacimiento de su hijo ANDRES FERNANDO en el año 2004, no existió convivencia entre ellos durante los cinco (5) primeros años, pues ambos continuaron su vida en residencias separadas, solo que el demandado se allanó a cumplir las obligaciones alimentarias de su hijo menor. En el año 2008, el demandado decide mudarse a la residencia de la demandante y su hijo en común, y solo desde ese año, es cuando se inicia una convivencia y la construcción de una familia.

**4.2 – Inexistencia de hechos alimentarios.** Se propone esta excepción de mérito, debido a que, en la presente acción, de forma casi que extraña y ajena a la discusión de fondo; la demandante ha fijado una pretensión que realmente se trata de una medida cautelar, para que le fijen una cuota provisional de alimentos en favor del menor ANDRES FERNANDO, y en contra del padre demandado. Como si fuera poco, la medida cautelar, fue asombrosamente decretada sin la verificación de que ningún hecho de la demanda, hace alusión a que el demandado, venga incumpliendo sus obligaciones alimentarias con su hijo.

La demandante constituyó como pretensión quinta, “*una cuota temporal alimentaria*” compuesta así: El primero, por una suma de un millón quinientos mil (\$ 1.500.000) pesos por concepto de gastos mensuales. El segundo, por un valor de setecientos veinticinco mil pesos (\$ 725.000) anuales, para el pago de la escuela deportiva de futbol de alto rendimiento a la que está matriculado el niño. La actora no solo vulnera el debido proceso del demandado, al sorprenderlo con una pretensión alimentaria al interior de un debate declarativo de otra naturaleza totalmente distinta; sino que evade todo la carga probatoria que tanto la ley como la jurisprudencia han señalado obligatoria en materia de alimentos.

Para fijar alimentos se requiere: (i) verificar las capacidades económicas del deudor o alimentante (Art., 419 del Código Civil), y (ii) revisar las necesidades precisas del alimentario (Art., 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia). La fijación de la cuota alimentaria, así sea provisional, además de que debe decretarse dentro del procedimiento administrativo o judicial señalado en la ley; no puede inobservar los criterios legales y jurisprudenciales para su tasación. Se debe tener en cuenta, el interés superior de los menores y la acreditación inequívoca de los presupuestos para acceder a las pretensiones y/o a las medidas cautelares. La actora no probó ni lo uno, ni lo otro. En el primer caso, no se allegó soporte alguno de los ingresos del demandado, lo que suponía presumir el ingreso mínimo legal. Como tampoco el cuadro de gastos del menor realizado por la actora, sin ningún soporte probatorio, puede tenerse como cierto para decretar una medida cautelar de fijación de cuota provisional de alimentos por un millón quinientos mil (\$ 1.500.000) pesos, que a todas luces, resulta desproporcionada, ilegal e inconstitucional.

**4.3 – Incapacidad económica del alimentante.** Esta excepción se propone para poder enrostrar que mi cliente, no puede pagar la cuota provisional alimentaria fijada con el auto de admisión de la demanda. El demandado labora en la Fiscalía General de la Nación como psicólogo. Recibe de forma mensual, después de todas las deducciones legales y contractuales del salario, un promedio de dos millones ochocientos mil (2.800.000) pesos. Si le fijan de cuota una suma de un millón quinientos mil (1.500.000) pesos, se estaría vulnerando el mínimo vital del accionado, puesto que superaría el 50% de su ingreso mensual líquido para subsistir. En consecuencia, el demandado ya propuso mediante el proceso verbal sumario, el ofrecimiento de una cuota alimentaria justa para su hijo menor.

**4.4 – Bien inmueble propio del demandado.** Se propone esta excepción, porque fantasiosamente la parte actora, pretende traer al debate judicial una fecha incierta del inicio de la unión marital de hecho, con el objetivo perverso de arrebatarle una parte de un bien inmueble que el demandado compró con su propio peculio, y cuando éste era soltero sin unión marital de hecho. Se trata de un lote de terreno rural ubicado en la vereda Cajascal, jurisdicción del municipio de Subachoque (Cundinamarca), conocido como Finca el Tibar, identificado con la matrícula inmobiliaria No 50N-20343606 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte. Lote que compró el demandado, el 3 de abril de 2004 cuando vivía con sus familiares en el barrio Modelía; donde reside hoy.

**4.5 – Innominada o Genérica.** Solicito respetuosamente a su despacho, comprender en esta excepción, cualquier circunstancia constitutiva de la misma; y que a pesar de no haber sido expresada específicamente, resulte evidenciada durante la valoración probatoria.

#### **V) PETICIONES DEL DEMANDADO**

Se realizan dos peticiones en caso de que su despacho en la sentencia que se profiera, deniegue alguna de las pretensiones de la demanda, o prospere alguno de los mecanismos de defensa propuestos por la parte pasiva, así:

**5.1** Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante (365 CGP).

**5.2** Que se declare la prosperidad de cualquiera (de las) excepción(es) propuesta(s) por el demandado, que resulte(n) efectivamente probada(s) durante el proceso.

## VI) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho para la prosperidad de las excepciones y peticiones propuestas, lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Constitución Política. Artículos: 417, 418, 419, y 420 del Código Civil. Artículos: 111 y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Artículos del 1 al 9 de la Ley 54 de 1990. También por lo establecido en los artículos: del 1 al 5 de la Ley 979 de 2005.

## VII) PRUEBAS DE LA PARTE PASIVA

Me permito aportar como pruebas las siguientes **DOCUMENTALES**

*Para demostrar la ausencia de responsabilidad y la fundamentación de las excepciones:*

- 1- Copia de la medida de protección otorgada en favor del demandado.
- 2- Copia de la denuncia ante la Fiscalía, SPOA # 110016099069201909903.
- 3- Copia de certificados de pagos al Colegio Liceo Campestre Thomas de Iriarte.
- 4- Solicitud de certificados de pagos al Colegio San Basilio Magno (Tramite).
- 5- Certificación contrato y pagos al Plan Complementario en Salud Compensar.
- 6- Copia del cumplimiento de la medida cautelar (cuota provisional).
- 7- Copia comprobante de nómina Fiscalía General de la Nación.
- 8- Copia solicitud historia laboral Fiscalía General de la Nación.
- 9- Copia extractos de créditos BBVA y Bancolombia.
- 10- Copia extracto tarjeta de crédito Banco de Occidente (Residencia en 2006).
- 11- Certificado registro mercantil y establecimiento de comercio de la demandante.
- 12- Certificados de tradición y libertad, inmuebles de residencia de la demandante.
- 13- Consulta de inmuebles de propiedad de los padres de la demandante.
- 14- Videos de escándalos en la vía pública generados por la demandante.

Del mismo modo se solicita el decreto y práctica de las siguientes pruebas **TESTIMONIALES:**

*Para demostrar los extremos temporales de la unión marital de hecho, el cumplimiento de las obligaciones alimentarias del demandado y la fundamentación de las excepciones:*

- MARIA DEL PILAR ROMO RAMOS, identificada con la CC No 52.181.199 expedida en Bogotá. Domicilio: Bogotá en la Carrera 64 A # 22-41, Torre 1 Apartamento 602.

77

- MAGALY BARRAGÁN GARZÓN, identificada con la CC No 52.112.650 expedida en Bogotá. Domicilio: Bogotá en la Carrera 54 # 152-52, Torre 2 Apartamento 203.
- MARIA FERNANDA PADILLA CUELLAR, identificada con la CC No 52.117.872 expedida en Bogotá. Domicilio: Bogotá en la Calle 127 B # 6A-18, Apartamento 101.
- ANGELA ESMERALDA GALLEGO BERNAL, identificada con la CC No 1.070.706.169 expedida en Bogotá. Domicilio: Bogotá en la Carrera 116 A # 89A-30, Interior 8 Apartamento 502.
- LEONARDO LEAL ALFONSO, identificado con la CC No 79.710.696 expedida en Bogotá. Domicilio: Chía en la Carrera 3 # 19-75 Casa 83.
- ELIZABETH DUARTE ARENAS, identificada con la CC No 51.902.788 expedida en Bogotá. Domicilio: Bogotá en la Calle 72 # 9-55 Oficina 1102.
- LUIS ALFREDO CAMELO SANCHEZ, identificado con la CC No 19.287.899 expedida en Bogotá. Domicilio en la ciudad de Bogotá.

#### VIII) ANEXOS

Como anexos de la presente contestación, me permito adjuntar:

- 1- Copia autentica del registro civil de nacimiento del demandado.
- 2- Copia del soporte de pago de la cuota provisional alimentaria.

#### IX) NOTIFICACIONES

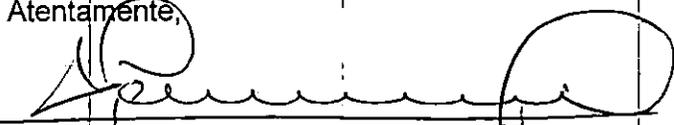
Sírvase señor(a) Juez(a) tener como dirección de la parte pasiva, las siguientes:

Al demandado: en la ciudad de Bogotá, en el correo electrónico: grafdrum@yahoo.com, o en la misma dirección física del apoderado especial.

Al suscrito: en estrados y por estado. O en el correo electrónico: juanfrpineda@gmail.com, o en la ciudad de Bogotá, en la Calle 17 # 7-92 Oficina 401.

Del (de la) Señor (a) Juez (a)

Atentamente,



**JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA**  
C.C. No. 18.003.818 de San Andrés.  
T.P. No. 230.172 del C.S. de la J.

(2)

Secretaría

Al despacho 0-9-Ago-2019  
que, hoy  
la anterior  
solicitud para lo de su cargo

JUZGADO 13 FAMILIA

70

**Flor Pinilla Valbuena**

Abogada Especializada, Universidad Católica de Colombia  
florpinilla19@yahoo.com, Cel.315 2656739, Bogotá D.C.

Señor/a:  
**JUEZ 13 DEL CIRCUITO DE FAMILIA**  
Bogotá D.C.  
E.S.D.

AUG12'19AM11:20 029984

JUZGADO 13 DE FAMILIA

**Ref. PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de la respectiva SOCIEDAD PATRIMONIAL entre COMPAÑEROS PERMANENTES, se DECLARE la DISOLUCIÓN y se ordene la LIQUIDACIÓN No.2019.-.00478**

**De: YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON**  
**Contra: FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN**

**FLORESMIRA PINILLA VALBUENA**, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada con C.C.No.39.769.017 de Madrid Cund., con Tarjeta Profesional No.165.018 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la señora **YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con C.C.No.52.255.725 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito, me permito radicar ante su despacho a solicitud de mi representada, las siguientes peticiones:

1. Como el aquí demandado no ha dado cabal cumplimiento al auto de fecha Mayo 15 de los corrientes, por cuanto no ha realizado sino una sola consignación, **se le conmine** a ponerse al día con dicha orden judicial, so pena de **estar** desobedeciéndola en detrimento de los derechos de su menor hijo.
2. Tener de presente que es una obligación de orden constitucional y legal, proveer alimentos a su menor hijo.
3. Que si bien es cierto, no es la cuota real de gastos, por lo menos cumpla con lo ordenado por este Despacho, mientras se establece la cuota definitiva.
4. De no hacerlo, sírvase su Señoría, en amparo de los derechos del menor, **acudir al embargo de salarios y demás emolumentos de orden laboral del aquí demandado.**
5. Para probar que si tiene la capacidad, para proveer alimentos, sírvase su Señoría solicitar sabana de ingresos o certificación de los mismos a la oficina de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación.
6. La creación de nuevas obligaciones o "deudas" que no tienen nada que ver con el bienestar del menor, mucho menos de la terminada unión familiar, no son excusas válidas para no dar cabal cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.
7. Así las cosas su Señoría, acudimos a sus facultades legales y constitucionales para hacer cumplir con su orden emitida y ya enunciada; en favor del menor, que inocentemente está siendo víctima al no contar su señora madre con los recursos suficientes para darle el **estilo de vida propia de su edad y su talento como deportista de alto rendimiento, sin mencionar su tratamiento médico dermatológico.**

Cordial y atento saludo,



**FLORESMIRA PINILLA VALBUENA**  
C.C. No.39.769.017 de Madrid.  
T.P.No.165.018 del C.S.J.

Flor Píñilla Valbuena

Abogada Especializada, Universidad Católica de Colombia  
FlorPini1a@yahor.com, Cel 312 262339, Bogotá D.C.

Señora:  
JUEZ 13 DEL CIRCUITO DE FAMILIA  
Bogotá D.C.  
E.S.D.

Ref. PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE  
HECHO y de la respectiva SOCIEDAD PATRIMONIAL entre COMPAÑEROS  
PERMANENTES, se DECLARE la DISOLUCION y se ordene la LIQUIDACION  
No. 2019-00478

De: YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUAMON  
Contra: FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN

FLORISMIRA PINILLA VALBUENA, mayor y vecina de esta ciudad, solicita  
liquidar en ejercicio, identificada con C.C. No. 39.789.017 de Madrid, en  
Tabla Profesional No. 165.018 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la  
señora YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUAMON, mayor de edad, vecina  
residente en esta ciudad, identificada con C.C. No. 52.255.725 de Bogotá D.C., y  
medio del presente escrito, me permito radicar ante su despacho a solicitud de mi  
representada, las siguientes peticiones:

1. Como el aquí demandado no ha dado cumplimiento al auto de fecha  
Mayo 15 de los comentes, por cuanto no ha realizado sino una sola consignación  
se le comite a ponerse al día con dicho orden judicial, a pena de estar  
desobediéndolo en detrimento de los derechos de su menor hijo.
2. Tener de presente que es una obligación de orden constitucional y legal  
proveer alimentos a su menor hijo.
3. Que si bien es cierto, no es la cuota real de gastos, por lo menos cuando con  
ordenado por este despacho, mientras se establece la cuota definitiva  
A. De no hacerlo, sírvase su Señoría, en amparo de los derechos del menor,  
acudir al comparendo de salarios y demás documentos de orden laboral del  
aquí demandado.
5. Para probar que si tiene la capacidad, para proveer alimentos sírvase su  
Señoría solicitar espaldas de ingresos o certificación de los ramos a la oficina de  
Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación.
6. La creación de nuevas obligaciones o "deudas" que no tienen nada que ver con  
el bienestar del menor, mucho menos de la terminada unión familiar, no son  
excusas válidas para no dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho.
7. Así las cosas su Señoría, acudimos a sus facultades legales y constitucionales  
para hacer cumplir con su orden judicial y proveer alimentos en favor del menor, que  
inocentemente está siendo víctima al no contar su Señoría madre con los recursos  
suficientes para dar cumplimiento a su orden judicial, y su intento de  
deponer de este cumplimiento, sin mencionar su intención de tutelar el interés  
de su menor hijo.

**JUZGADO 13 FAMILIA**

Al despacho de la señora  
Juz. 13 de Mayo 2019

la anterior  
cargo es de su cargo

Secretario

FLORISMIRA PINILLA VALBUENA  
C.C. No. 39.789.017 de Madrid  
T.P. No. 165.018 del C.S.J.

79

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO	COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES  (DJ04)
	Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110013110013 JUZ 013 FAMILIA BOGOTA	
	Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110013110013	
	Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)	

Fecha: 13/08/2019 Oficio No.: 2019000753 REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001311001320190047800

Señores  
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
 Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

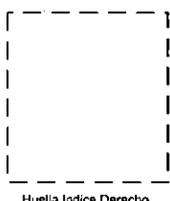
Apreciados Señores:

Demandado: REINA GUZMAN FERNANDO ALBERTO CEDULA 79449026  
 Demandante: RODRIGUEZ LEGUIZAMON YARISHANZULY CEDULA 52255725

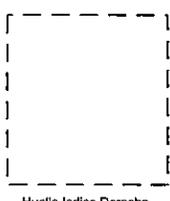
Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 13/08/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de:  
**CEDULA DE CIUDADANIA 52255725 YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON**

Concepto del Depósito		
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria		
Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
09/08/2019	400100007321018	\$1,500,000.00
<b>TOTAL VALORES DEPOSITOS</b>		<b>\$1,500,000.00</b>

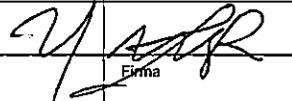
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

<u>ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ</u> Nombres y Apellidos  <u>CEDULA 31260608</u> Número de Identificación	Firma   Huella Índice Derecho
Espacio para confirmación	Firma
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA	Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

<u>LORENA MARIA RUSSI GOMEZ</u> Nombres y Apellidos  <u>CEDULA 52046917</u> Número de Identificación	Firma   Huella Índice Derecho
Espacio para confirmación	Firma
CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA	Firma

Recibido por:

	<u>YARI RODRIGUEZ</u>	<u>52255725</u>	<u>13/08/2019</u>
Firma	Nombre	Número de Identificación	Fecha

NOTA: Únicamente se diligencia los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

80

**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTA**

Bogotá D.C., 10 SEP 2019

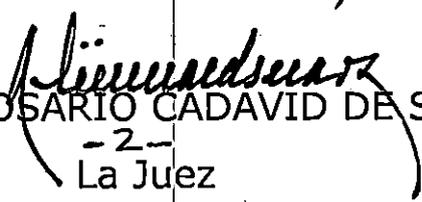
Ref.: 1100131001320190047800

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN, se notificó personalmente de la demanda tal como obra constancia a través de su apoderado JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVARRÍA, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en los términos del poder conferido, quien encontrándose dentro del término de traslado procedió a contestar la demanda tal como obra constancia a folios 42 a 77 del expediente.

Se le informa a la apoderada de la parte demandante que en caso de que el demandado no haya cancelado la cuota alimentaria provisional desde la fecha en que se fijó la cual presta mérito ejecutivo, podrá iniciar el trámite pertinente. Dentro de este asunto no se harán embargos ni requerimientos de ninguna índole.

De las excepciones de mérito córrase traslado por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
- 2 -  
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO- N.º 50 HOY: 19 SET. 2019

  
LORENA MARIA RUSSI GÓMEZ  
Secretaria

Handwritten signature or scribble

81

**Flor Pinilla Valbuena**

Abogada Especializada, Universidad Católica de Colombia  
florpinilla19@yahoo.com, Cel.315 2656739, Bogotá D.C.

UDI 179PM 3/27 030504

Señor/a:  
**JUEZ 13 DEL CIRCUITO DE FAMILIA**  
Bogotá D.C.  
E.S.D.

JUZGADO 13 DE FAMILIA

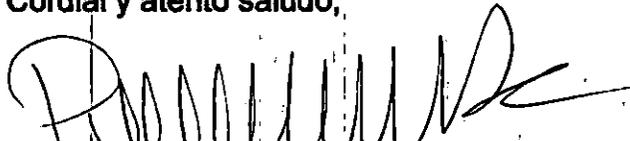
**Ref. PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de la respectiva SOCIEDAD PATRIMONIAL entre COMPAÑEROS PERMANENTES, se DECLARE la DISOLUCIÓN y se ordene la LIQUIDACIÓN No.2019.-.00478**

**De: YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON**  
**Contra: FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN**

**FLORESMIRA PINILLA VALBUENA**, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada con C.C.No.39.769.017 de Madrid Cund., con Tarjeta Profesional No.165.018 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la señora **YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con C.C.No.52.255.725 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito comedidamente me permito:

1. Poner en conocimiento de su Señoría que el aquí demandado continua con su afán de causarle daño a mi cliente, interponiendo denuncias, ahora proceso de ofrecimiento de cuota de alimentos con una suma irrisoria, que cursa en el juzgado 31 de Familia del Circuito de esta ciudad.
2. Mi cliente se ha mantenido al margen para evitar precisamente el desgaste del aparato judicial, ya tiene una medida de protección para ella y su menor hijo, sin embargo el demandado continua haciéndole citaciones en un sitio, en otro, ahora, la nueva pareja o novia del demandado también la emprendió con denuncias y procesos, todo esto causándole daño moral, laboral, psicológico a mi cliente y a su menor hijo.
3. Solicitarle de manera comedida fijación de fecha y hora para la audiencia correspondiente en la etapa procesal, ojala en la medida que se pueda, lo más pronto posible.
4. Poner en su conocimiento que siguiendo la cuerda procesal propia del proceso, el ejecutivo de alimentos, ya se radico, dicha demanda ante la entidad del caso.

Cordial y atento saludo,



**FLORESMIRA PINILLA VALBUENA**  
C.C. No.39.769.017 de Madrid.  
T.P.No.165.018 del C.S.J.

Flor Pinilla Valbuena

Abogada Especializada, Universidad Católica de Colombia  
florpinilla19@yahoo.com, Cel. 315 2526739, Bogotá D.C.

Señora,  
JUEZ 13 DEL CIRCUITO DE FAMILIA  
Bogotá D.C.  
E.S.D.

Ref. PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE  
HECHO y de la respectiva SOCIEDAD PATRIMONIAL entre COMPAÑEROS  
PERMANENTES se DECLARE la DISOLUCION y se ordene la LIQUIDACION.  
No. 2019-00478

De: YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON  
Contra: FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN

FLORISMIRA PINILLA VALBUENA, mayor y vecina de esta ciudad, abogada  
titulada en ejercicio, identificada con C.C. No. 39.759.017 de Madrid, Cund., con  
Tarjeta Profesional No. 105.018 del C.S.J., en mi calidad de abogada de la  
señora YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON, mayor de edad, vecina y  
residente en esta ciudad, identificada con C.C. No. 52.252.725 de Bogotá D.C., con  
medio del presente escrito comedidamente me permito:

1. Poner en conocimiento de su Señoría que el acta demandada continúa con el  
curso de causarse dando a mi cliente interponiendo denuncias, ahora proceso de  
otramiento de cuota de alimentos con una suma ínfima, pues curso en el juzgado  
31 de Familia del Circuito de esta ciudad.

2. Mi cliente se ha mantenido al margen para evitar precisamente el desgaste del  
aparato judicial, ya tiene una medida de protección para ella y su menor hijo, ella  
empieza el demandado continúa haciéndole citaciones en un sitio, ahora  
la nueva pareja o novia del demandado también le empezará con denuncias y  
proceso todo causándole daño moral, laboral, psicológico a mi cliente y a su  
menor hijo.

3. Solicito de manera comedida fijación de fecha y hora para la audiencia  
correspondiente en la etapa procesal, para en la medida que se pueda, lo más  
pronto posible.

4. Poner en su conocimiento que siguiendo la curia procesal propia del proceso,  
el ejecutivo de alimentos, ya se ratificó, dicha demanda ante la entidad del caso

JUZGADO 13 FAMILIA  
Cordial y atento saludo.  
Al despacho de la señora  
Juez, hoy 08 OCT 2019 la anterior  
solicitado para lo de su cargo  
FLORISMIRA PINILLA VALBUENA  
C.C. No. 39.759.017 de Madrid  
T.P. No. 105.018 del C.S.J.  
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
CALLE 14 # 7 - 36 ED. NEMQUETEBA PISO 17  
Correo: flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax. 2815323

OCT16'19am10:58 631133

JUZGADO 13 DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019).  
Oficio No. 2270

Señores  
JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
Ciudad

Referencia: REMISIÓN EXPEDIENTE  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 110013110-0024-2019-00736-00  
Demandante: YARISHANZULY RODRÍGUEZ LEGUIZAMÓN C.C. 52.255.725  
Demandado: FERNANDO ALBERTO REINA GUZMÁN C.C. 79.449.026

Restados señores,

Me permito comunicarles que mediante providencia de fecha ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019), la Juez de este Despacho RECHAZÓ la demanda en referencia por falta de competencia, ordenando remitir la misma a ese Juzgado.

En consecuencia, se remiten dos (2) cuadernos contentivos de cincuenta y tres (53) y un (1) folios y un (1) traslado.

Cualquier tachón o enmendadura anula lo aquí dispuesto.

Cordialmente,

  
LAURA ANDREA MONTANO CONDE  
SECRETARIA



JUZGADO 13 FAMILIA

Al respecto de la señalamiento  
Juez, hoy ~~21 OCT 2019~~ en el cargo

Secretario

83

**Flor Pinilla Valbuena**

Abogada Especializada, Universidad Católica de Colombia  
florpinilla19@yahoo.com, Cel.315 2656739, Bogotá D.C.

JUZGADO 13 DE FAMILIA

Señor/a:  
**JUEZ 13 DEL CIRCUITO DE FAMILIA**  
Bogotá D.C.  
E.S.D.

JAN22'20AM11:28 832392

JAN22'20AM11:28 832392

**Ref. PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y de la respectiva SOCIEDAD PATRIMONIAL entre COMPAÑEROS PERMANENTES, se DECLARE la DISOLUCIÓN y se ordene la LIQUIDACIÓN No.2019.-.00478**

**De: YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON**  
**Contra: FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN**

**FLORESMIRA PINILLA VALBUENA**, mayor y vecina de esta ciudad, abogada titulada en ejercicio, identificada con C.C.No.39.769.017 de Madrid Cund., con Tarjeta Profesional No.165.018 del C.S.J., en mi calidad de apoderada de la señora **YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con C.C.No.52.255.725 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito comedidamente solicitamos a su Señoría:

1. Que el día 13 de Octubre el Juzgado 24 del Circuito de Familia de esta ciudad, envió el proceso de alimentos número **2019/736** a su Despacho por competencia.
2. Que el proceso principal, se encuentra al Despacho desde el día 8 de Octubre por un recurso de apelación instaurado por la parte accionada, más de 90 días.
3. Que solicitamos a su Señoría muy comedidamente darle curso al proceso de Alimentos antes de conceder tal recurso, si no es declarado desierto, para que se proteja el derecho fundamental del menor a lo allí solicitado.
4. Que solicitamos su apoyo y amparo constitucional a los derechos fundamentales del menor por cuanto se está viendo afectado en temas médicos, escolares, de alimentación, vestuario y otros, según lo expone su señora madre a esta togada.
5. Quedamos muy atentos a sus comentarios y sin particulares para más.

Cordial y atento saludo,

  
**FLORESMIRA PINILLA VALBUENA**  
C.C. No.39.769.017 de Madrid.  
T.P.No.165.018 del C.S.J.



**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., 05 FEB 2020

Ref.: 11001310013**20190000047800**

Se ordena oficiar al Juzgado 31 de Familia del Circuito de Bogotá, con el fin de informarle que en este Despacho cursa proceso de declaración de unión marital de hecho y su consecuente declaración de sociedad patrimonial dentro del cual se fijó una cuota provisional en favor del menor de los presuntos compañeros permanentes por la suma de \$1.500.000 desde el mes de mayo del año 2019 y de igual manera cursa un proceso ejecutivo por su no pago. Ofíciase

Se requiere a la abogada de la parte actora para que se dirija a la autoridad competente, ponga en conocimiento los actos de violencia y abuso que alega en contra de su cliente, ya que este estrado no es competente para ello, pues es allí en donde pueden tomar las medidas pertinentes.

En cuanto a la mora alegada, se le informa que es nuestro querer al igual que el suyo que los procesos se demoren un tiempo prudencial pero desafortunadamente por la congestión que presenta el Despacho y el cumulo de trabajo no es posible, es por esto que se solicita que se eviten entradas innecesarias al despacho poniendo en conocimiento circunstancias que no son de nuestra competencia.

NOTIFIQUESE

*Alicia del Rosario Cadauid de Suarez*  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ  
-4-  
LA JUEZ,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 010  
HOY: 06 FEB. 2020  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ  
Secretaría

85

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 5  
Teléfono 2830130

JUZGADO 31 DE FAMILIA

Tres folios

FEB 25 '20 AM 8:43

OFICIO No. 366  
Bogotá, D.C., 24 de Febrero de 2020

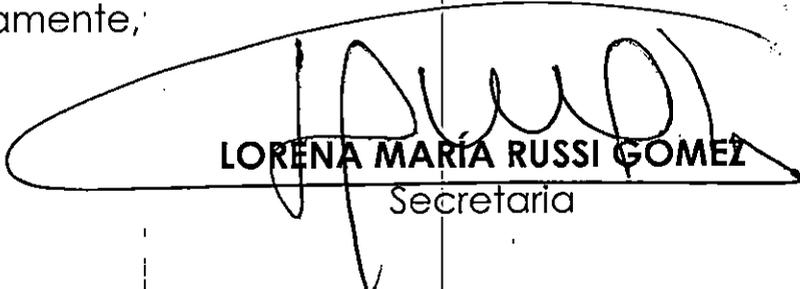
Señores:  
**JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA**  
Ciudad.

REF : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL  
DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS  
PERMANENTES

No. : 2019-00478-00-  
DE : YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON  
C.C. : 52.255.725  
CONTRA : FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN  
C.C. : 79.449.026

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha CINCO (5) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020) se ordenó oficiarle con el fin de informarle que en este Despacho cursa el proceso de la referencia dentro del cual se fijó una cuota provisional en favor del menor de los presuntos compañeros permanentes por la suma de \$1'500.000.00 desde el mes de mayo del año 2019 y de igual manera cursa un proceso Ejecutivo por su no pago.

Atentamente,

  
**LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ**  
Secretaria

INICIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

<b>Seleccione donde esta localizado el proceso</b> Ciudad: <input type="text" value="BOGOTA, D.C."/>	
Entidad/Especialidad: <input type="text" value="JUZGADOS 1,2,3,4,6,7,9,11,12,14,15,16,17,18,20,21 Y 23 AL 32 DE FAMILI."/>	

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

## Sujeto Procesal

\* Tipo Sujeto:

\* Tipo Persona:

\* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:



Número de Proceso Consultado: 11001311002420190073600

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 06 de Marzo de 2020 - 11:43:32 A.M.

## Datos del Proceso

<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho		Ponente	
024 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA		JUEZ 24 FAMILIA	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ejecutivo	Sin Tipo de Recurso	REMITIDO A DESPACHO DE ORIGEN
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON		- FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			

## Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Oct 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE PROCESO AL JUZGADO 13 DE FAMILIA			16 Oct 2019
16 Oct 2019	OFICIO ELABORADO	OFICIO REMITIENDO EL PROCESO AL JUZGADO 13 DE FAMILIA Y FORMATO COMPENSACION RECHAZO POR COMPETENCIA ELABORADOS			15 Oct 2019
08 Oct 2019	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2019 A LAS 15:03:45.	09 Oct 2019	09 Oct 2019	08 Oct 2019
08 Oct 2019	RECHAZA DEMANDA	RECHAZA DEMANDA, ORDENA COMPENSAR			08 Oct 2019
01 Oct 2019	AL DESPACHO POR REPARTO				01 Oct 2019
30 Sep 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 30/09/2019 A LAS 16:41:54	30 Sep 2019	30 Sep 2019	30 Sep 2019



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ  
D.C.**

87  
SS

Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Yarishanzuly Rodríguez Leguizamón
Demandado	Fernando Alberto Reina Guzmán
Radicación	11001 31 10 024 2019 00736 00
Asunto	<b>Rechaza demanda- remite a otro despacho judicial</b>
Fecha de la Providencia	Octubre (8) de dos mil diecinueve 2019

Como quiera que de las pretensiones de la demanda, se desprende que el objeto del presente asunto es obtener el pago de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado FERNANDO ALBERTO REINA GUZMÁN, y que fueran señaladas por el Juzgado Trece de Familia de Bogotá, en proveído de fecha 15 de mayo de 2019, dentro del proceso con radicado 11001311001320190047800, y como quiera que a la luz de lo previsto en el Art. 306 del C.G.P el cobró aquí pretendido debe adelantarse a continuación del asunto en mención, el JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, Dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de alimentos por falta de competencia.
2. REMITIR el expediente al Juzgado Trece de Familia de Bogotá. Oficiése.
3. COMUNICAR lo aquí dispuesto a la Oficina Judicial de Reparto.

**NOTIFÍQUESE,**

*[Handwritten Signature]*  
**ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ**  
Jueza

JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.  
69 DE HOY 9 DE OCTUBRE DE 2019.  
*[Handwritten Signature]*  
LAURA ANDREA MONTAÑO CONDE  
Secretaría

MA:PM

**JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., 10.5 FEB 2020

Ref.: 11001310013**20190000047800**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor del menor ANDRES FERNANDO REINA RODRIGUEZ representado legalmente por su progenitora YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON en contra del señor FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de \$ 7.500.000, correspondientes a las cuotas alimentarias provisionales causadas de junio a octubre del año 2019, cada una por la suma de \$1.500.000 causadas y no pagadas.
2. Por las sumas que se signa causando con posterioridad al mandamiento de pago.

No se librara mandamiento de pago por ninguna otra suma de dinero en razón a que la suma fijada como alimentos provisionales es integral.

- 2.1 Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP.
- 2.2 Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.).

3. NOTIFIQUESE por estado el contenido del presente auto y corrasele traslado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito.

4. Se reconoce a FLORESMIRA PINILLA VALBUENA, como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

5. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Ministerio Público adscrito a este Despacho.

Se REQUIERE a la abogada de la parte actora direccionese sus pedimentos al proceso respectivo, pretensiones como que el demandado cese su afán de desgastar el aparato judicial u ordenar al demandado que pague plan complementario no son procedentes en esta clase de asuntos ni en ningún otro, ya que este despacho no tiene como función obligar a nadie a ejecutar una u otra acción, el proceso no puede salirse de su objeto. Por lo anterior se requiere a las partes que actúen con la debida lealtad procesal.

Se requiere a la parte actora indique a este despacho en que estrado judicial cursa el ofrecimiento de alimentos hecho por el demandado para lo cual se le da el termino de tres (3) días.

NOTIFIQUESE

*Alicia del Rosario Cadauid de Suárez*  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ  
- 4 -  
LA JUEZ,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N.º. - 010

HOY: 06 FEB. 2020

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

Secretaria

Doctora  
**ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ**  
**JUEZA TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**  
E.S.D

MAR 6 20 PM 12:27 033338

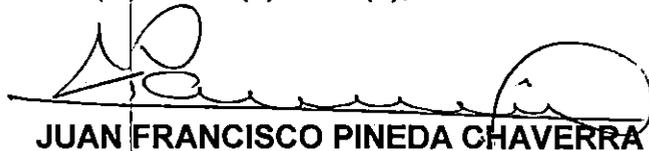
JUZGADO 13 DE FAMILIA

Radicado: 110013110013 2019 00478 00  
Referencia: **Declaración de Unión Marital de Hecho**  
De: **YARISHANZULY RODRIGUEZ LEGUIZAMON**  
Contra: **FERNANDO ALBERTO REINA GUZMAN**

**Asunto:** Solicitud de Impulso Procesal.

JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA, obrando como apoderado especial de la parte demandada dentro de la acción de la referencia, respetuosamente me permito solicitar se siga impulsando el proceso declarativo con celeridad, comoquiera que la demanda ya fue contestada y se presentaron además excepciones de fondo, de las cuales ya "conoció" extrañamente la parte actora, aunque ese traslado aún no se ha surtido; pero si hubo un pronunciamiento frente a ellas en el escrito sobre excepciones previas radicado en secretaría el 5 de agosto de 2019<sup>1</sup>. Esta solicitud se realiza también, porque desde la fecha de notificación personal de la demanda y hasta el próximo viernes 3 de julio de 2020, vencerá el plazo para que su despacho profiera sentencia de primera instancia dentro de la acción principal de este proceso<sup>2</sup>. Sin perjuicio de que otros incidentes y recursos pendientes de resolución que no tienen efecto suspensivo, puedan seguir su curso sin afectar este trámite, porque se están priorizando las cuestiones accesorias y no las centrales por las que se acudió a la jurisdicción del Estado para resolver un conflicto de origen familiar. Así por ejemplo, puede observarse que la demandante radicó una acción ejecutiva de la cuota alimentaria provisional en septiembre de 2019 cuando el demandante estaba cumpliendo con su obligación, y cuando había cobrado los títulos judiciales.

Del (la) señor (a) Juez (a);



**JUAN FRANCISCO PINEDA CHAVERRA**  
C.C. No. 18'003.818 de San Andrés.  
T.P. No. 230.172 del C. S. de la J.

Anexo: Impresión de siglo XXI y del auto del expediente 11001311002420190073600.

<sup>1</sup> Folios del 6 al 9 del Cuaderno de Excepciones Previas.

<sup>2</sup> Artículo 121 del Código General del Proceso.

**JUZGADO 13 FAMILIA**

Al despacho de la señora  
Juez, hoy 06 MAR. 2020 la anterior  
solicitud para lo de su cargo

M  
Secretario

# JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 09 JUL 2020

En atención al escrito que antecede, se dispone,

De conformidad con lo preceptuado en el art. 370 del C.G. del P., por **secretaría**, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva (fls. 72 a 77), en la forma establecida en el art. 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

*Alicia del Rosario Cadauid de Suárez*  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ  
(5)

CRZ  
0478-2019

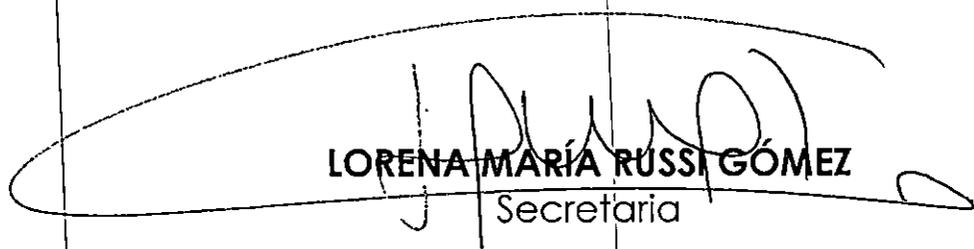
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. <u>48</u> HOY: <u>10 JUL. 2020</u></p> <p>LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ Secretaría</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Handwritten signature or text, possibly "Handwritten" or similar, written in a cursive style.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
BOGOTÁ, D.C.

TRASLADO ARTÍCULO 110 CÓDIGO GENERAL DEL  
PROCESO

EXCEPCIONES	ART. 370 C.G. del P.
FECHA FIJACIÓN	4 de SEPTIEMBRE de 2020
INICIA 8:00 A.M.	7 de SEPTIEMBRE de 2020
VENCE 5:00 P.M.	11 de SEPTIEMBRE de 2020

  
**LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ**  
Secretaria